DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura | Pamplona, 17 de septiembre de 1985 | NUM. 44

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. BALBINO BADOS ARTIZ

SESION PLENARIA NUM. 14 CELEBRADA EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1985

ORDEN DEL DIA:

— Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral en relación con el Proyecto de Ley Foral de Patrimonio de Navarra y de las enmiendas y votos particulares mantenidos.

—Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral en relación con el Proyecto de Ley Foral de creación, organización y control parlamentario del Ente público Radio-Televisión Navarra y de las enmiendas y votos particulares mantenidos.

(Continúa el debate del orden del día en el núm. 45 del Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra.)

SUMARIO

Comienza la sesión a las 16 horas y 40 minutos.

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral en relación con el Proyecto de Ley Foral de Patrimonio de Navarra y de las enmiendas y votos particulares mantenidos. (Pág. 3.)

El Consejero de la Presidencia del Gobierno de Navarra (señor Asiáin Ayala) hace la defensa del Proyecto. (Pág. 3.)

Son aprobados los artículos 1 al 5 del Dictamen. (Pág. 5.)

El señor Del Burgo Tajadura (G. P. Popular) defiende la enmienda núm. 6 al artículo 6. Toma la palabra el Consejero de la Presidencia (señor Asiáin Ayala). En el turno a favor interviene el señor Ciáurriz Gómez (G. P. Nacionalista Vasco); en contra lo hace el señor Zubiaur Alegre (G. P. Unión del Pueblo Navarro). Toma la palabra el Consejero de la Presidencia (señor Asiáin Ayala). En el turno de réplica interviene el señor Del Burgo Tajadura. Es aprobado el artículo 6 y rechazada la enmienda. (Pág. 5.)

Son aprobados los artículos 7 al 19 del Dictamen. (Pág. 10.)

El señor Monge Recalde (G. P. Moderado) defiende la enmienda núm. 20 al artículo 20. En el turno en contra intervienen los señores Asiáin Ayala (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra) y Ciáurriz Gómez. En el turno de réplica interviene el señor Monge Recalde. Es aprobado el artículo 20 del Dictamen y rechazada la enmienda. (Pág. 10.)

Son aprobados los artículos 21 al 29 del Dictamen. (Pág. 12.)

Es aprobado el artículo 30 del Dictamen y retirada la enmienda núm. 28. (Pág. 12.)

El señor Monge Recalde defiende la enmienda número 29 al artículo 31. En el turno a favor interviene el señor Del Burgo Tajadura; en contra lo hacen los señores Zubiaur Alegre y Viguria Caparroso (G. P. Renovador). Toma la palabra el Consejero de la Presidencia (señor Asiáin Ayala). En el turno de réplica interviene el señor Monge Recalde. (Pág. 12.)

Se suspende la sesión a las 18 horas.

Se reanuda la sesión a las 18 horas y 14 minutos.

El señor Monge Recalde defiende una enmienda «in voce» al artículo 31. En el turno en contra interviene el señor Viguria Caparroso. En el turno de réplica interviene el señor Monge Recalde. Son aprobados los artículos 31 y 32 del Dictamen y la enmienda «in voce». (Página 16.)

Es aprobado el artículo 33 del Dictamen y desde el artículo 34 al final del texto del Dictamen, así como el título y las rúbricas y la Exposición de Motivos. (Pág. 17.)

Sometido a la votación el conjunto del Dictamen es aprobado. (Pág. 17.)

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral en relación con el Proyecto de Ley Foral de creación, organización y control parlamentario del Ente público Radio-Televisión Navarra y de las enmiendas y votos particulares mantenidos. (Pág. 18.)

El Consejero de la Presidencia (señor Asiáin Ayala) hace la defensa del Proyecto. (Pág. 18.)

El señor Gurrea Induráin (G. P. Unión del Pueblo Navarro) defiende las enmiendas núms. 1 y 2 a los artículos 1 y 2. En el turno en contra interviene el señor Otano Cid (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra). Toma la palabra el Consejero de la Presidencia (señor Asiáin Ayala). En el turno de réplica interviene el señor Gurrea Induráin. (Pág. 19.)

Se suspende la sesión a las 18 horas y 50 minutos.

Se reanuda la sesión a las 19 horas y 3 minutos.

Tras reanudarse la sesión se vuelve a suspender durante tres minutos. Es aprobada una enmienda «in voce» y retiradas las enmiendas núms. 1 y 2 y aprobados los artículos 1 y 2 del iDctamen. (Pág. 22.)

Es aprobado el artículo 3 del Dictamen. (Pág. 22.)

El señor Alli Aranguren (G. P. Unión del Pueblo Navarro) defiende la enmienda núm. 3 al artículo 4. En el turno a favor interviene el señor Del Burgo Tajadura; en contra lo hacen los señores Otano Cid, Pegenaute Garde (G. P. Moderado) y Cabasés Hita (G. P. Nacionalista Vasco). En el turno de réplica interviene el señor Alli Aranguren. Es rechazada. (Pág. 22.)

El señor Gurrea Induráin defiende la enmienda núm. 6 al artículo 4. En el turno a favor interviene el señor Pegenaute Garde; en contra lo hace el señor Otano Cid. En el turno de réplica interviene el señor Gurrea Induráin. En contra del texto del artículo 4 interviene el señor Del Burgo Tajadura. Es rechazada la enmienda y aprobado el artículo 4 del Dictamen. (Pág. 27.)

El señor Alli Aranguren defiende la enmienda núm. 11 al artículo 5. En el turno en contra intervienen los señores Otano Cid y Pegenaute Garde. En el turno de réplica toma la palabra el señor Alli Aranguren. A continuación hace uso de la palabra el Consejero de la Presidencia (señor Asiáin Ayala). Es rechazada la enmienda. (Pág. 28.)

El señor Gurrea Induráin defiende la enmienda núm. 14. En el turno a favor interviene el señor Pegenaute Garde; en contra lo hace el señor Otano Cid. En el turno de réplica interviene el señor Gurrea Induráin. Es rechazada la enmienda y aprobado el artículo 5 del Dictamen. (Pág. 30.)

El señor Alli Aranguren defiende la enmienda núm. 20 al artículo 6. En el turno en contra intervienen los señores Otano Cid y Pegenaute Garde. En el turno de réplica interviene el señor Alli Aranguren. Es rechazada la enmienda y aprobado el artículo 6 del Dictamen. (Pág. 32.)

El señor Gurrea Induráin defiende las enmiendas núms. 21 y 22 al artículo 7. En el turno en contra intervienen los señores Otano Cid y Pegenaute Garde. En el turno de réplica interviene el señor Gurrea Induráin. A favor del texto del artículo 7 interviene el señor Pegenaute Garde. Toma la palabra el Presidente del Gobierno de Navarra (señor Urralburu Tainta). Son rechazadas las enmiendas núms. 21 y 22 y aprobado el artículo 7 del Dictamen. (Página 34.)

El señor Del Burgo Tajadura defiende la enmienda núm. 23 al artículo 8. En el turno a favor intervienen los señores Alli Aranguren y Pegenaute Garde. Toma la palabra el Presidente del Gobierno de Navarra (señor Urralburu Tainta). En el turno en contra interviene el señor Cabasés Hita. En el turno de réplica interviene el señor Del Burgo Tajadura. En contra del texto del artículo 8 interviene el señor Pegenaute Garde. Es rechazada la enmienda y aprobado el artículo 8 del Dictamen. (Pág. 38.)

Es aprobado el artículo 9 del Dictamen. (Pág. 44.)

Son aprobados desde el artículo 10 al 28, las Disposiciones Transitorias y las Finales, así como la rúbrica y la Exposición de Motivos. (Página 44.)

Se suspende la sesión a las 21 horas y 40 minutos.

(COMIENZA LA SESIÓN A LAS 16 HORAS Y 40 MINUTOS.)

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral en relación con el Proyecto de Ley Foral de Patrimonio de Navarra y de las enmiendas y votos particulares mantenidos.

SR. PRESIDENTE: *Señora y señores Parlamentarios, se abre la sesión. Entramos en el primer punto del orden del día, «Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral en relación con el Proyecto de Ley Foral de Patrimonio de Navarra y de las enmiendas y votos particulares mantenidos en relación con el mismo». Tiene la palabra para la presentación del Proyecto el Consejero del Gobierno y Vicepresidente el señor Asiáin por un tiempo de quince minutos, según el artículo 134 de nuestro nuevo Reglamento.*

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *Señor Presidente, señorías, el Proyecto de Ley Foral del Patrimonio de Navarra que hoy se somete a la consideración del Pleno de la Cámara responde a una doble finalidad. En primer lugar, este Proyecto de Ley viene a dar cumplimiento al compromiso asumido por el Presidente del Gobierno en su programa de investidura de impulsar el desarrollo legislativo de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral. Este compromiso iba unido además a la voluntad expresada por el Presidente de que este desarrollo legislativo se hiciera contando con el más amplio respaldo parlamentario posible.*

Con la remisión a la Cámara de este Proyecto de Ley, el Gobierno ha dado cumplimiento a ese compromiso y lo ha cumplido además en ese espíritu de apertura a los demás Grupos Políticos, que

se plasmó, en primer lugar, en una consulta previa del anteproyecto a todos los Grupos Parlamentarios y, en segundo lugar, en el trabajo llevado a cabo en Ponencia y en Comisión.

Pero, además de venir a dar cumplimiento a ese compromiso de impulso del desarrollo legislativo de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, con la presentación de este Proyecto de Ley, el Gobierno trató de colmar una laguna existente en nuestro ordenamiento jurídico, porque, como saben muy bien sus señorías, las normas que regulaban el Patrimonio de Navarra, la defensa y la conservación del mismo, eran unas normas dispersas, incompletas, incoherentes; en suma, no constituían un verdadero sistema jurídico de protección y regulación de un elemento tan fundamental de nuestra Comunidad como es el Patrimonio.

En la memoria que el Gobierno acompañó al Proyecto de Ley que hoy se somete al Pleno, están pormenorizadamente explicadas todas y cada una de las soluciones contenidas en el Proyecto para la regulación del Patrimonio. Yo no voy a repetir, en aras de la brevedad, este exhaustivo informe que obra ya desde hace meses en poder de sus señorías, y me voy a limitar, por tanto, a resaltar los principios básicos del Proyecto remitido en su día por el Gobierno y a hacer una valoración, desde el punto de vista del Gobierno naturalmente, del trabajo realizado por la Comisión y del Dictamen aprobado por ésta.

He de decir, en primer lugar, que el Proyecto remitido por el Gobierno se adecuaba estrictamente a los términos literales del artículo 45.6, creo recordar, de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento. Estamos, por consiguiente, ante una ley que regula el Patrimonio de Navarra, la defensa, la conservación y la utilización del mismo.

Los principios básicos de la regulación contenida en el Proyecto remitido por el Gobierno responden a los criterios de integración y de unidad. El primer principio del Proyecto era justamente el de integración de todo el Patrimonio, tanto de los bienes de dominio público como de los bienes patrimoniales bajo una misma titularidad; responde, en definitiva, el Proyecto a una concepción unitaria del Patrimonio, evitando la dispersión en la titularidad del mismo que hubiese llevado consigo también una gestión descoordinada y, por consiguiente, ineficaz.

Esta unidad en la titularidad, que sería el primer principio básico del Proyecto, viene acompañada, como segundo principio, de algo que es una estricta derivación del anterior, que es el principio de unidad en la Administración del Patrimonio.

Saben muy bien sus señorías que la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Foral atribuye la administración del Patrimonio de Navarra al Gobierno. Sin embargo, esta atribución, a juicio del Gobierno, debe entenderse como una administración superior y no como la administración ordinaria que, de acuerdo con nuestra tradición jurídica y con los precedentes del derecho comparado, se atribuye en el Proyecto al Departamento de Economía y Hacienda.

En lo que respecta a la adquisición de los bienes y derechos del Patrimonio de Navarra, uno de los puntos fundamentales del Proyecto, éste trata de armonizar, trata de establecer un equilibrio entre el debido respeto a los principios de publicidad y concurrencia en la adquisición de los bienes y derechos que constituyen el Patrimonio y la necesaria flexibilidad y agilidad con que esa adquisición debe llevarse a cabo.

En cuanto a otro de los aspectos fundamentales del Proyecto, que es la enajenación y cesión de los bienes y derechos del Patrimonio, el Proyecto establece unos procedimientos que son más o menos complicados y rigurosos en sus exigencias en atención a la naturaleza de los bienes y al valor estimado de los mismos. A un mayor valor o a una naturaleza más compleja, corresponde un procedimiento de enajenación y cesión más riguroso, que requiere a veces la intervención del propio Parlamento de Navarra, que cuando se trata de la enajenación o cesión de bienes o derechos de naturaleza más simple o de valor más reducido.

En lo que respecta a la defensa y conservación del Patrimonio de Navarra, el Proyecto potencia las facultades con que tradicionalmente han contado las Administraciones Públicas en materia de defensa y conservación de su Patrimonio. El Proyecto regula de una manera pormenorizada las facultades de recuperación, investigación e inspección de la Administración, los procedimientos de deslinde, la prohibición de dictar providencias de embargo o apremio sobre los elementos patrimoniales, la obligación de colaboración de los ciudadanos en la defensa y conservación del Patrimonio y, en lógica correspondencia con estas exigencias, el Proyecto establece un sistema de sanciones para quienes incumplan las obligaciones que en el Proyecto se determinan. Finalmente, como última garantía, regula el Proyecto, en esta materia de defensa y conservación, todo lo relativo al inventario y a la inscripción en el Registro de los bienes y derechos que constituyen el Patrimonio.

Después de todos estos capítulos de tipo general que afectan al Patrimonio globalmente considerado, con independencia de la naturaleza demanial o patrimonial de los bienes, el Proyecto de Ley que en su día remitió el Gobierno a la Cámara contenía unas disposiciones específicas de los bienes demaniales o de dominio público y, seguidamente, unas disposiciones específicas de los bienes patrimoniales o de dominio privado. En lo que respecta a los bienes de dominio público, la regulación no es sino una estricta consecuencia de los principios

establecidos en la Constitución según los cuales los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La naturaleza de dominio público y las características jurídicas que acabo de expresar no son óbice para que estos bienes de dominio público puedan ser utilizados de una manera particularizada por los particulares, valga la redundancia. De ahí que el Proyecto contenga una regulación de la posible utilización por particulares de los bienes de dominio público.

En lo que respecta al régimen específico de los bienes de dominio privado o patrimoniales, el Proyecto viene a innovar lo que constituía la tradición jurídica en esta materia y establece el principio de que aquellos bienes patrimoniales que sean susceptibles de aprovechamiento económico deben someterse, en aras de la eficacia que debe presidir en todo momento la gestión de los bienes y servicios públicos por parte de la Administración, a un análisis de sus resultados. De ahí también que el Proyecto atribuya al Gobierno de Navarra unas amplias facultades para poder establecer lo que podíamos llamar la política empresarial o la política de explotación de estos bienes patrimoniales susceptibles de aprovechamiento económico. Con ello se viene a romper con la tradicional desidia con que la Administración había llevado a cabo la gestión de este tipo de bienes.

Finalmente, y en lógica correspondencia con la importancia que en el conjunto del sector público van adquiriendo los organismos autónomos y las empresas de capital público, la Ley de Patrimonio contiene unas disposiciones específicas de los bienes y derechos adscritos a estos organismos y entidades. Sin perjuicio de las necesarias especialidades que debe revestir la gestión y administración de unos bienes afectos a organismos autónomos, y sobre todo aquellos que están afectos a sociedades públicas de derecho privado, el Proyecto garantiza la aplicación a estos organismos y entidades del principio de unidad y del principio de gestión integral del Patrimonio al que me refería al comienzo de la intervención.

Todos estos principios han sido respetados, a juicio del Gobierno, en el Dictamen de la Comisión, que incluso ha mejorado el texto del Proyecto en algunos aspectos, y de ahí que la valoración positiva que necesariamente ha de hacer el Gobierno del trabajo de la Comisión lleve como lógica conclusión la petición a sus señorías del voto favorable al Dictamen aprobado por la Comisión. Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Asiáin. Y vamos a entrar en el debate del referido Dictamen. Desde el artículo 1 hasta el 5 no hay enmiendas ni reservados votos particulares; por lo tanto, abrimos, si les parece, un debate conjunto desde el artículo 1 al 5 inclusive. ¿Para turno a favor?* (PAUSA). *¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Señorías, votamos, por tanto, desde el artículo 1 al 5 inclusive. Comienza la votación.* (PAUSA). *Señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): *Votos a favor, 37; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Han quedado aprobados los artículos 1 al 5 del Dictamen. Al artículo 6 se ha mantenido la enmienda número 6 de adición, formulada por el Grupo Parlamentario Popular. Como es de adición, en primer lugar debatiremos el texto del artículo. ¿Para turno a favor al artículo 6?* (PAUSA). *¿Para turno en contra al artículo 6?* (PAUSA). *Por tanto, pasamos al debate de la enmienda 6, formulada por el Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa cinco minutos, señor Del Burgo.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Señor Presidente, señorías, para recordar, en primer lugar, a sus señorías lo que propone la enmienda, que es la adición de un nuevo número, el 3, con el siguiente texto: «Asimismo, pertenecerán a la Comunidad Foral de Navarra, como bienes patrimoniales, los inmuebles que estuvieren vacantes y sin dueño conocido, al igual que los inmuebles detentados o poseídos sin título por particulares o entidades, pudiendo reivindicarlos con arreglo a las leyes». Hay cuestiones cuya solución en uno u otro sentido puede tener, desde el punto de vista práctico, escasas repercusiones, pero puede ocurrir que no suceda lo mismo desde la perspectiva de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico, en nuestro caso, desde la esencia de la foralidad. No es frecuente, ciertamente, en nuestros días la existencia de bienes que no pertenezcan a nadie. Los bienes vacantes o sin dueño conocido denominados históricamente como bienes mostrencos no abundan, a diferencia de lo que ocurría en otras épocas, pero, desde el punto de vista de los principios, la cuestión de a quién pertenecen los bienes mostrencos tiene su importancia.*

Para mayor claridad de sus señorías, voy a poner algunos ejemplos de bienes abandonados o sin propietario conocido, respecto a los cuales es preciso que la ley defina a quién pertenecen. Como es sabido, los cauces de los ríos son de dominio público, mientras éstos discurran por aquéllos. Puede ocurrir, sin embargo, que, bien por obra de la naturaleza o por la acción del hombre, el cauce se altere. ¿De quién será entonces el viejo lecho del río? Supongamos un pueblo abandonado, en él hay tierras y viviendas pertenecientes a los antiguos habitantes. Ocurre a veces que sus propietarios prefieren renunciar a su titularidad antes que incrementar su patrimonio con bienes no sólo improductivos, sino de costoso mantenimiento. Es lo que se denomina la renuncia abdicativa del derecho de propiedad. No es frecuente pero se dan casos.

¿Qué pasa con la titularidad de los bienes así abandonados? Por último, puede suceder que una persona fallezca sin hacer testamento. De acuerdo con la ley, hay que abrir la sucesión legal a tenor de los llamamientos de herederos en función del grado mayor o menor de parentesco. Pero puede ocurrir que no exista ningún heredero por haberse extinguido la familia, ¿de quién es la herencia? Este último caso, el de la sucesión abintestato está perfectamente resuelto en nuestro Derecho Foral. En Navarra, a diferencia de lo que ocurre en el resto de la nación, no sucede el Estado sino la Diputación Foral. Quienes negociaron la Compilación de Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra lo tenían meridianamente claro y no vacilaron en reivindicar para nuestra Diputación la titularidad de los bienes abintestato, pese a que el Estado, desde la aprobación de la llamada Ley de Mostrencos de 1835, había intentado, con la radical oposición de Navarra, que se aplicara el Derecho común, que atribuye al Estado la titularidad de los bienes vacantes.

La atribución al Estado de los bienes vacantes se fundamenta en la antigua regalía de la corona, según la cual el Rey era propietario, de acuerdo con la novísima recopilación de Castilla de 1785, de los bienes mostrencos abintestatos y vacantes. La Ley de 1835, a que antes hemos hecho mención, señala también la titularidad estatal de los bienes vacantes en la sucesión abintestato, criterio que recoge la vigente Ley del Patrimonio del Estado, que declara pertenecientes al Estado los inmuebles vacantes y sin dueño conocido. El Tribunal Constitucional ha ratificado esta doctrina, en sentencia de 27 de julio del 82, en la que sostiene que, con la objetivación del poder y la fusión de los derechos mayestáticos en la noción única del poder soberano, este derecho pasa al Estado, traslación que, entre nosotros, se opera de manera positiva, dice el Tribunal, mediante la Ley de 9 de mayo de 1835, precisamente la Ley cuya vigencia en nuestro territorio fue abiertamente contestada por Navarra.

Y es que, pese a esa supuesta consolidación en el Estado de la regalía de la Corona, en Navarra no puede sostenerse la titularidad estatal de los bienes mostrencos por ser contrario al Fuero, y ello por las siguientes razones. Primera, la Novísima Recopilación de Carlos III de Castilla no tuvo aplicación a Navarra, pues, en el momento de su promulgación, ésta constituía un Reino de por sí con su propia legislación. Segunda, de acuerdo con el Derecho Romano aplicable en Navarra como supletorio y que ha inspirado la sucesión abintestato de nuestro derecho histórico, los bienes vacantes se atribuían al Fisco, y en Navarra, desde la Ley Paccionada de 1841, corresponden a la Diputación Foral las mismas facultades que las leyes de régimen común otorgan a la Hacienda Pública. Tercera, la Ley de Mostrencos de 1835 pugnaba frontalmente con las normas de nuestro Derecho Civil en cuanto establecía, respecto a los llamamientos sucesorios, un orden diferente al señalado en la legislación foral, así como contra los derechos de la Hacienda de Navarra en cuanto titular, en virtud de las leyes de 1839 y 1841, de los derechos consolidados en el Estado, relacionados con la regalía de la Corona. Cuarta, el Fuero Nuevo ratifica nuestro derecho histórico y declara como vigente la atribución a la Diputación de los bienes vacantes.

He dicho al comienzo de mi intervención que estábamos en una cuestión donde juegan los principios más que los intereses económicos o la trascendencia práctica de la norma jurídica, pero, con lo que hasta aquí acabo de exponer, estoy seguro de que sus señorías se habrán percatado de que nuestra enmienda, al pretender que quede consagrado en nuestra Ley Foral de Patrimonio, respecto a los restantes bienes vacantes que no lo sean por abintestato, el principio de que su titularidad debe corresponder a la Comunidad Foral, tiene un profundo significado en el terreno de la foralidad.

Se argumentó en Comisión que la introducción de esta enmienda en el Proyecto provocaría, sin duda, la interposición de un recurso de inconstitucionalidad por el Gobierno Central. No lo creo así y, aunque así fuera, y allí la responsabilidad del Gobierno del Estado, no podemos autolimitarnos de entrada por el temor a que se produzca el recurso. Es verdad que el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional un precepto semejante introducido en la Ley de Patrimonio en la Generalidad de Cataluña, pero el fundamento de este precepto en Navarra es plenamente congruente con el ejercicio de nuestros derechos históricos amparados por la Constitución, a diferencia de lo que ocurre con Cataluña y el resto de las Comunidades Autónomas, que no tienen ningún precedente histórico reconocido en sus respectivos Estatutos. La propia sentencia del Tribunal Constitucional reconoce que las Comunidades Autónomas podrían tener la titularidad de los bienes vacantes, si así se lo reconociese quien ostenta la facultad de decidir en nombre de todo el Estado, es de decir, de las Cortes.

SR. PRESIDENTE: *Vaya abreviando, señor Del Burgo.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Termino en seguida, señor Presidente. Luego ello quiere decir que no nos encontramos ante una cuestión que afecte a la soberanía nacional y que, por tanto, sea inherente a la unidad constitucional, único límite al desenvolvimiento de nuestros Fueros. Por el contrario, nos encontramos con una facultad foral no escrita hasta ahora, salvo en el ámbito del Derecho Civil, que debe recogerse precisamente en la primera oportunidad en que la Comunidad Foral realiza una regulación completa y sistemática de nuestro Patrimonio.*

Señor Presidente, en ocasiones, hacer dejación de Fuero es peor que un contrafuero, entre otras razones, porque el contrafuero es una agresión externa, mientras que la dejación de Fuero demuestra o desconocimiento o indeferencia. Pienso honradamente que incurriremos en dejación de Fuero si no trasladamos al ordenamiento jurídico positivo de manera expresa lo que, de acuerdo con nuestro derecho histórico y la naturaleza de nuestro Régimen Foral, nos corresponde. Es posible que nuestra posición esté influenciada por nuestro apasionamiento en cuanto haga referencia a la foralidad. Sométase la cuestión, si se quiere, al dictamen de otros juristas. Ahí están el Consejo de Estudios de Derecho Navarro o el Tribunal Administrativo, como órganos consultivos. Estoy seguro de que su dictamen será unánime en favor de nuestra tesis. En cualquier caso, la conciencia de este Parlamento quedaría absolutamente tranquila. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Del Burgo. Sí señor Asiáin.*

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *Señor Presidente, señorías, en las últimas palabras del señor Del Burgo me ha parecido percibir un lapsus, porque ha hecho referencia a que la conciencia del Parlamento quedará tranquila. Creo que debe entenderse que quedará tranquila la conciencia del Parlamentario que ha sostenido la tesis. Pero, en fin, el señor Del Burgo ya nos tiene acostumbrados a decidir por sí solo qué es lo que es fuero y qué es lo que es contrafuero, cuando a veces las cosas no son ni tan blancas ni tan negras, sino que presentan tonalidades grisáceas. Y en este punto, a juicio del Gobierno, lo que sucede es que atribuir, mediante una ley del Parlamento de Navarra, los bienes mostrencos a la Comunidad Foral es privar al Estado, mediante una Ley Foral, de algo que tiene reconocido por la legislación estatal y además es tratar de un asunto que ya ha sido resuelto por el Tribunal Constitucional, no sólo en la sentencia a la que el señor Del Burgo ha hecho referencia relativa a la Generalitat de Cataluña, sino también en una sentencia análoga relativa a la Comunidad Autónoma Vasca.*

Por la Ley de Patrimonio del Estado le están atribuidos al Estado tanto los bienes mostrencos en el sentido estricto, como los bienes mostrencos en un sentido más amplio, que son los bienes a los que hace referencia la enmienda del señor Del Burgo en su segundo párrafo o segundo apartado. El Gobierno considera que en aquellos temas en que, como muy bien ha señalado el señor Del Burgo, existe una norma positiva que permite la atribución a Navarra, como es en el caso de la sucesión abintestato, no hay problema. En los demás casos, que, desde una ley territorial, se prive al Estado de algo que le atribuye la Ley de Patrimonio es algo que estaría viciado de inconstitucionalidad. Y aun cuando el Gobierno no tiene temor a un recurso que interponga el Gobierno de la Nación, porque conviene que nos vayamos acostumbrando todos a la idea de que un Estado tan complejo como es el Estado Autonómico requiere o lleva consigo de una manera inexorable una cierta dosis de conflictividad, esta conflictividad debe mantenerse dentro de los cauces normales, sin dar lugar a pronunciamientos extremos, ni a reacciones radicales que contribuyen muy poco al asentamiento del propio Estado Autonómico.

Si la Cámara mayoritariamente decide que los bienes mostrencos se han de atribuir a la Comunidad Foral, es previsible, sin necesidad de que desde el Gobierno de Navarra se instigue, como falsamente se ha imputado en casos análogos al Gobierno de la Nación, es fácilmente previsible, decía, que se interponga recurso por ser ésta una cuestión, como digo, ya zanjada por el Tribunal Constitucional. Por todo ello, el Gobierno mantiene una posición contraria a esta enmienda que acaba de defender el señor Del Burgo. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Vicepresidente del Gobierno. ¿Para turno a favor a la enmienda 6? Sí señor Barbería. Señor Ciáurriz perdón. ¿Alguien más? Señor Ciáurriz tiene la palabra, cinco minutos.*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *Señor Presidente, señorías, el debate de esta enmienda es efectivamente, como ya se ha dicho, uno de los pocos flecos que quedan pendientes en la Ley de Patrimonio de Navarra, después de que en las sesiones de Ponencia y Comisión, y es justo de reconocer, se posibilitó un amplio consenso de los Grupos Parlamentarios para que la Ley, que hoy se nos trae de nuevo a este Pleno, pudiera tener una redacción definitiva. Pero no por tener escaso contenido económico, como también se ha dicho, —los bienes y muebles vacantes y los detentados sin título son cada vez menos, lógicamente—, la enmienda no deja de tener una trascendencia importante para nuestro Derecho y para los principios que informaban, yo ya no sé si sirven o no después del Amejoramiento de nuestro Régimen Foral.*

Esta enmienda hace referencia más a un aspecto formal que a un aspecto de fondo o a un aspecto de contenido y trascendencia económica. Hay argumentos para defender jurídica e históricamente la soberanía de Navarra en este tema, y el derecho, por tanto, a que las sentencias que se han citado del Tribunal Constitucional no fueran de aplicación en Navarra. La existencia concreta del artículo 304, párrafo 7.º, de la Ley de Compilación y Amejoramiento del Fuero, facilita el camino en este sentido ya que reconoce que un tipo de bien de mostrencos, como son los abintestato, tiene titularidad de la Comunidad Foral de Navarra.

No obstante y aunque no se ha dicho, existe también una Ley de Patrimonio del Estado del año 62 que, en los artículos 21 y 22, establece de forma terminante que estos bienes deben ser Patrimonio del Estado. Esa Ley en su momento no se recurrió, ni se impugnó, ni se ha hecho nada contra ella y, por tanto, va a ser un escollo evidentemente para que el Tribunal pueda o no darnos la razón en este tema.

Pero, a nuestro entender, y sobre todo, lo que sí creemos que es importante en la defensa de esta enmienda es que la defensa de la misma supone la única posibilidad de poder incorporar para Navarra este derecho. Este es el momento oportuno, porque es la Ley de Patrimonio. Si no se incluye en esta Ley de Patrimonio, habremos ya dictado la sentencia del Tribunal Constitucional. Navarra no podrá reivindicar estos bienes, porque nosotros mismos nos habremos autolimitado y habremos dicho que, desde Navarra, no vamos a reivindicar estos bienes. Y éste, por tanto, al ser el momento oportuno es el único momento para incluirla dentro de nuestra legislación.

Se decía en Comisión y en Ponencia, por los que eran contrarios a incluir esta enmienda en el Proyecto, que habría que quizá esperar al momento en el que se planteara un caso en concreto para que la Diputación reivindicara estos bienes, e iniciar entonces una vía ordinaria de reclamación. Pero entendemos nosotros que eso es alargar el problema a un momento determinado que además, si los que están en Diputación son y están convencidos de que estos bienes son patrimonio del Estado y, por tanto, no los puede reivindicar Navarra, no los reivindicarán y, por tanto, tengamos o no ley en el momento en que este supuesto de hecho se dé, no lo van a reivindicar, o estaremos en el supuesto de que estén otros que los quieran reivindicar y no tendrán la apoyatura legal para reivindicarlo, porque la Ley de Patrimonio, y vuelvo a repetir, habrá dejado sin instrumento al Gobierno de Navarra para reivindicar estos bienes. Dentro del contexto que decía el Vicepresidente del Gobierno, evidentemente no tenemos por qué extrañarnos si hay un recurso de inconstitucionalidad. Puede ser algo muy normal.

Hay un dato importante y es que las dos únicas Comunidades, se decía, que han incluido esto en la Ley de Patrimonio, aunque hayan tenido recurso, pero lo incluyeron y nos dieron una lección de su voluntad autonómica, son Comunidades gobernadas por Partidos Nacionalistas. Entonces, si nosotros, que tenemos argumentos jurídicos históricos distintos, podemos incluirlos, y si el Tribunal Constitucional nos dice que no, pues, nos habrá dicho que no. Pero si nos dice que sí, o si no las incluimos, como se trata de hacer por parte del Partido Socialista y de quienes no defiendan la enmienda, nos quedaremos sin instrumento legal para poder reivindicar en algún momento estos bienes, y desde aquí habremos dictado la sentencia del Tribunal Constitucional. Habremos dicho que Navarra no puede reivindicar estos bienes, porque no nos hemos dado el instrumento jurídico suficiente para poderlos obtener.

Por tanto, creemos que la enmienda es oportuna, creemos que la enmienda, en alguna forma, supone una posibilidad más para el contenido foral de Navarra, y tenemos muchas dudas —jurídicas, sobre todo—, para que pueda prosperar esta tesis ante el Tribunal Constitucional. Pero, desde nuestra perspectiva política, creemos que debemos arriesgarnos a ello porque, en otro caso, estaremos haciendo una dejación desde aquí y estaremos dando otra vez una nota de, en alguna forma, adelantarnos a lo que puedan decirnos desde fuera para nosotros ni siquiera pretender algún derecho más, en este caso en concreto, para Navarra. Nada más y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ciáurriz. ¿Para turno en contra a la enmienda número 6?* (PAUSA). *Sí, señor Zubiaur.*

SR. ZUBIAUR ALEGRE: *Señor Presidente, señores Diputados, realmente se hace difícil saliendo a esta tribuna como Portavoz de Unión del Pueblo Navarro, Partido foralista, venir a mantener un turno en contra de la enmienda del señor Del Burgo, porque del planteamiento final de él, se puede llegar a la conclusión de que o se defiende su enmienda y entonces se es foralista, o se opone uno a la enmienda y entonces no es foralista o deja algo que desear. Yo creo que este dilema es forzado.*

Se ha dicho aquí también que el foralismo, el navarrismo se debe mantener a ultranza, poniendo de resalto una de las notas características del régimen, que es el nerviosismo a la hora de defender la tesis foral. Pero analizando la historia foral de Navarra, que ya es larga, se ve que no sólo una de las características del Fuero es el nerviosismo, es la inquietud, es el temperamento a la hora de mantener las tesis, sino que también una de las características, bien probadas a lo largo de toda nuestra historia, además de la inquietud ha sido la de la prudencia. Es decir, Navarra ha sido eminentemente prudente y así lo acreditan los distintos jalones de su historia foral, a la hora de mantener sus derechos y sus reivindicaciones. Por tanto, mi Grupo Parlamentario opina que no sólo se defiende el Fuero con inquietud, sino que se defiende el Fuero también con prudencia, con sensatez, teniendo los pies también en el suelo, porque si vivimos de ilusionismos, no digo de ilusiones, y nos olvidamos de que hay obstáculos en el suelo, el final puede ser que tropecemos.

Por eso, entiendo que esta dificultad inicial, a la hora de plantear el punto de vista de UPN,

creo ha quedado bien analizada y delimitada con estas reflexiones previas. Y pasando de ellas al contenido de este tema concreto que tenemos delante, nos encontramos con que hoy por hoy, Navarra tiene en la Ley 304 del Fuero Nuevo, efectivamente, reconocida la posibilidad de sucesión en aquellos bienes que aparezcan en un abintestato, en donde haya desaparecido el penúltimo escalón que es el de los colaterales hasta el sexto grado, pues entonces sucederá en los bienes no troncales la Diputación Foral de Navarra.

Pero como esto ya lo tenemos, no convendría a Navarra, y estoy hablando bajo el punto de vista práctico, encelarnos y plantear el tema de los bienes mostrencos cuando tenemos de antemano dos sentencias del Tribunal Constitucional, y sobre todo una sentencia, la dictada con ocasión del recurso contra el artículo 11 de la Ley de Patrimonio de la Generalitat, en donde hay unos Considerandos realmente radicales, con unas versiones peligrosas de la soberanía del Estado; con unas versiones del nacimiento de los regímenes forales como secuela y como condescendencia, digámoslo así, del Estado, y no como preexistentes a la anterior situación del Estado. ¿Convendría que a nosotros en el caso concreto que contemplamos, se nos aplicase también este mismo criterio jurisprudencial? Si ya nos hace daño, evidentemente, el criterio jurisprudencial que pudiéramos llamar genérico, ¿no nos haría mucho más daño un criterio jurisprudencial específico en el supuesto caso de un recurso de inconstitucionalidad contra la inclusión en nuestra Ley de Patrimonio de la posibilidad de reivindicar Navarra a aquellos bienes mostrencos, o sea que no tengan dueño conocido? Este es el tema y este no es un tema de ilusionismo, ni de ilusión, sino de realidad. Se dice por el enmendante vamos a mantener para Navarra los mostrencos incluyéndolos en nuestra Ley. Tampoco este, señores, es el procedimiento único que la Administración Foral ha seguido en los contenciosos o en las discrepancias que ha tenido el Estado. También ha habido otro conducto que es el de la negociación, y qué casualidad, cuando se incluyó en el Fuero Nuevo la materia ya aludida no se hizo por el hecho consumado, se incluyó como consecuencia de un diálogo y de una negociación con el Estado del cual salió precisamente el texto de la Ley 304 con consentimiento de las dos partes.

O sea que tenemos también un ejemplo, netamente foral, de cómo se puede tratar con prudencia el intentar conseguir un amejoramiento, una mejora en nuestra postura, sin correr el peligro el dar al traste no sólo con una ilusión justa sino poner en peligro incluso la definición del Derecho Civil, al cual pudiera no hacerle favor un pronunciamiento concreto y jurisprudencial aunque fuese en el terreno del derecho público. Por eso, no porque no seamos forales, sino porque conviene hablar al pueblo de los pros y los contras de las tesis forales que se propugnan, por eso nosotros vamos a votar en contra, por prudencia, y no porque no seamos eficaces ni tengamos miedo a plantear los problemas. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Zubiaur. Sí, señor Asiáin, adelante.*

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *Señor Presidente, muy brevemente porque a veces da la sensación de que, si no se interviene en el curso del debate, pues, se da por bueno lo que algunos de los interlocutores afirman. Y, sin duda, ha sido el entusiasmo, loable entusiasmo nacionalista, del Portavoz del Grupo Nacionalista el que le ha hecho poner en pie de igualdad el recurso resuelto por el Tribunal Constitucional en relación con la Ley del Patrimonio de Cataluña con la sentencia relativa al País Vasco. Simplemente quiero dejar claro que en la Ley de Patrimonio del País Vasco no se atribuyen estos bienes a la Comunidad Autónoma y que el conflicto que resolvió el Tribunal Constitucional hacía referencia a la cesión de unos bienes concretos de un colegio, cuyo nombre ahora no recuerdo. Simplemente para precisar esto.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Asiáin. Señor Del Burgo, su turno de réplica.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Muchas gracias, señor Presidente. Lo primero que tengo que decir es que, desde luego, yo no reparto credenciales respecto a lo que es o no contrafuero, pero, si el señor Asiáin ha tenido la sensación de que este era mi criterio, cuando no es así en absoluto, del sentido de mi intervención, él ha incurrido en el defecto contrario. El es el que reparte credenciales de constitucionalidad o inconstitucionalidad al afirmar que la pretensión de esta enmienda significa nada menos que privarle al Estado de una serie de competencias que tiene atribuidas en función de la Constitución y ratificadas por la sentencia del Tribunal Constitucional relativa a la Generalitat de Cataluña.*

Yo le tengo que decir al señor Asiáin que precisamente esa sentencia conduce a la aprobación de la enmienda, porque lo que dice es que los bienes mostrencos corresponden al Estado en función de la regalía y además en función de la Ley de Mostrencos de 1835. Pues bien, su señoría conoce perfectamente un magnífico trabajo de un socialista ilustre, el señor Sáez de Baranda, que, en su tesis doctoral, desarrolla precisamente cómo la Ley de Mostrencos no tuvo aplicación en Navarra por cuanto era contrario a los principios del Fuero, ya que, de acuerdo con la foralidad, los bienes mostrencos debían ser atribuidos a la Diputación y no al Estado. Por consiguiente, cuando nosotros llegamos al planteamiento de esta enmienda, no esta-

mos pretendiendo que al Estado se le quiten atribuciones, estamos sencillamente ratificando nuestro derecho histórico, el Fuero Nuevo, su Ley 304. ¿Por qué ley el Fuero Nuevo, que es de 1973, si mi memoria no me falla, es decir, once años o diez años después de la Ley de Patrimonio del Estado, conduce a una situación contraria a la que estaba en el Código Civil y a la que está en la propia Ley del Patrimonio? Porque los derechos de Navarra existen y el Fuero Nuevo no amejora el Fuero de Navarra. El Fuero Nuevo, en su artículo 1.º, o en el artículo que lo aprobó, lo que dice es que se reconoce que la Compilación es el derecho que estaba vigente en Navarra. Esas son las expresiones, señor Asiáin, del artículo único de la Ley de promulgación del Fuero Nuevo.

Por consiguiente, lo que se está haciendo aquí con esta enmienda no es otra cosa que tratar de incorporar en la Ley del Patrimonio, pues es la primera vez que nos planteamos de una forma sistemática la regulación de esta cuestión, un planteamiento estrictamente foral. Yo agradezco la intervención del señor Ciáurriz porque me ha parecido totalmente acertada, no solamente porque mantiene la misma tesis de fondo, sino porque además aporta que esta es la única posibilidad que tenemos para que este tema quede perfectamente claro. ¿Que hay riesgo de llegar al Tribunal Constitucional? Pues muy bien, comparezcamos ante el Tribunal Constitucional, aportemos nuestros argumentos, que son totalmente distintos a los que podría aportar la Generalitat de Cataluña, que no puede invocar ni en su Estatuto ni en sus precedentes históricos, nada que justificase la atribución de estos bienes. Nosotros, en cambio, sí que tenemos como argumento fundamental el que un tipo de bienes vacantes como son los bienes abintestato han sido reconocidos para Navarra en virtud de una ley específica como es la del Fuero Nuevo.

Yo lamento que el señor Zubiaur en sus palabras haya dado a entender que esta enmienda es imprudente. Yo creo que no es imprudente, eso me recuerda en otras épocas que hemos vivido en Navarra recientemente, cuando se decía por ilustres foralistas, defensores a ultranza del Fuero, que ojo con tocar la Ley Paccionada, que eso es algo imprudente, porque si tocamos la Ley Paccionada se nos puede caer todo el edificio. Creo que ha sido un acierto tocar, retocar, amejorar la Ley Paccionada en virtud del Amejoramiento del Fuero. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Del Burgo. Terminado el debate de la enmienda de adición, pasamos, en primer lugar, a la votación del texto articulado. Señorías, comienza la votación del texto articulado, artículo 6.* (PAUSA). *Señor Ardáiz, resultado de la votación.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 41; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Por tanto, el texto del artículo 6 ha quedado aprobado. Y a continuación pasaremos a la votación de la enmienda número 6 de adición a este artículo.* (PAUSA). *Señorías, comienza la votación de la enmienda de adición número 6.* (PAUSA). *Señor Ardáiz, resultado.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 9; en contra, 27; abstenciones, 4.*

SR. PRESIDENTE: *Por tanto, no ha sido admitida la enmienda de adición número 6. Desde el artículo 7 hasta el 19, ambos inclusive, no hay enmiendas ni reservados votos particulares. Si les parece los podemos someter a debate conjunto. ¿Para turno a favor de estos artículos?* (PAUSA). *¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Por tanto, votamos desde el artículo 7 al 19 inclusive. Comienza la votación.* (PAUSA). *Señor Secretario Primero de la Mesa, resultado.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 39; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Han quedado aprobados los artículos 7 al 19, ambos inclusive. Al artículo 20 ha sido mantenida la enmienda número 20, también de adición, formulada por el Grupo Parlamentario Moderado. En primer lugar, ya que es de adición, pasamos al debate del texto del artículo 20. ¿Para turno a favor?* (PAUSA). *¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Entramos en el debate de la enmienda de adición número 20, cuyo Portavoz tiene la defensa por un tiempo de cinco minutos. Señor Monge, adelante.*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, señoras y señores Parlamentarios, en primer lugar, yo creo que es forzado recordar a todas sus señorías que estamos debatiendo una ley de las que en el Amejoramiento del Fuero se llaman leyes forales, es decir, leyes que requieren una mayoría, y que yo me atrevo a decir que exigen también una perfección más terminada, más acabada que las demás leyes, sin que esto quiera decir que estas últimas puedan ser pasadas sin el estudio y la meditación necesarias. Y en esta ley, que según el Amejoramiento ha de referirse al Patrimonio de Navarra y a su conservación y defensa, es necesario tener en cuenta que el artículo 44 del Amejoramiento del Fuero, en su párrafo 9.º, establece alguna limitación a esas facultades de competencia exclusiva que, en su párrafo preliminar, este mismo artículo atribuye a Navarra.*

Y viene todo esto a cuento porque, en el texto que nos remite el Ejecutivo, se nos indica cómo se llevan a cabo las enajenaciones de bienes muebles,

y concretamente aquellas de bienes que están incluidos dentro del patrimonio histórico, monumental, artístico, etc., y en ese artículo se dice que la facultad de enajenación corresponde al Gobierno, excepto cuando supere una cuantía económica, en cuyo caso corresponderá al Parlamento. Y no hay más limitaciones en este artículo de la Ley del Patrimonio de Navarra, con lo cual parece entenderse, al menos en una interpretación correcta, que, como la Ley no indica nada más, es el Gobierno de Navarra o es el Parlamento el que, sin obstáculos o frontera alguna, puede disponer de ese patrimonio artístico. Y conviene recordar que el artículo 44, número 9, del Amejoramiento, cuando alude al patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, etc., dice que es facultad exclusiva de Navarra «sin perjuicio de las facultades del Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación». Y nosotros entendemos que, por tratarse de una ley foral, que por tratarse de una ley específicamente mencionada en el Amejoramiento, y que por tratarse además de una ley de conservación, todo lo que se refiera a esa defensa y conservación debe estar perfectamente definido y delimitado, sin dejar lagunas para que sean rellenadas por lo establecido en una ley superior, aunque esta ley sea tan importante como la del Amejoramiento. Y por eso propugnamos que, en aquel apartado del artículo que estamos analizando donde se alude a la facultad de enajenar bienes del patrimonio artístico, se agregue la coletilla de «sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en virtud del artículo 44 del Amejoramiento».

La verdad es que en los debates de Comisión no se nos ha dado ninguna razón, a nuestro juicio, de peso para fundamentar la negativa a incluir este aditamento, y ello nos hace pensar que, efectivamente, no existen tales razones. Y cuando no existen argumentos para defender una postura, yo creo que lo prudente es ceder ante los que en sentido contrario argumentan y con una cierta fuerza. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Monge. ¿Para turno a favor a la enmienda número 20 del Grupo Moderado?* (PAUSA). *¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Señor Asiáin. ¿Alguien más?* (PAUSA). *Señor Ciáurriz. El señor Asiáin tiene la palabra.*

SR. ASIAIN AYALA: *Sí, brevísimamente, señor Presidente, y si me permite desde el escaño, para manifestar que los argumentos utilizados por el Grupo Socialista ya en los debates, tanto en Ponencia como en Comisión, se expusieron, y son brevemente los siguientes. Decirle al señor Monge que su enmienda carece de sentido, desde nuestro punto de vista, porque una cosa es la atribución competencial a que se refiere el artículo 44, punto 9, al que se ha referido, y otra cosa son los supuestos de enajenación y la defensa del Patrimonio que se regula en el artículo que estamos discutiendo, en el caso de la enajenación y en el caso de la defensa en el título 5.º, y, por lo tanto, no hay que confundir lo que es una atribución exclusivamente competencial de lo que es la regulación exclusiva de los supuestos de enajenación y los de defensa del Patrimonio, que se regulan en el título 5.º. Por estas razones, el Grupo Socialista votará en contra de la enmienda número 20.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Asiáin. Señor Ciáurriz, tiene la palabra.*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *Sí, también muy brevemente, porque en definitiva, si se lee la enmienda a continuación del propio artículo 44.9, se trata de establecer un «sin perjuicio» de otro «sin perjuicio» que viene en ese artículo 49. En definitiva, un «sin perjuicio» que reconoce una competencia del Estado, que ya la tiene la propia Ley de Amejoramiento, y que creemos que es redundante reconocérsela en nuestra Ley de Patrimonio. Porque, en definitiva, la tiene ya asumida en el Amejoramiento. En definitiva, creemos que el asunto no tiene contenido de fondo y que no hace falta ponerlo, porque ya se encargará el Estado de ejercitar esas competencias, que las tiene reconocidas en el Amejoramiento. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ciáurriz, señor Monge, su turno de réplica, ¿quiere utilizarlo?*

SR. MONGE RECALDE: *Sí, señor Presidente, aunque no sea más que para poner de manifiesto la debilidad de los argumentos utilizados en contra. Desde el argumento de que un «sin perjuicio» tras otro «sin perjuicio» puede anular toda la fuerza que tiene una argumentación jurídica, hasta el ampararse en que una cosa es la atribución de competencias y otra cosa es el fondo de lo que aquí estamos analizando. Es lo cierto que, cualquiera que sea la naturaleza de lo que propugnamos, el Amejoramiento es bien claro al atribuir al Estado una facultad en la defensa del patrimonio artístico, cultural, etc., que aquí en esta ley no se menciona para nada, y que puede inducir a confusiones, que podrían muy bien evitarse con la inclusión de este párrafo. A mí me parece que, tras todas esas argumentaciones, se esconde como una especie de postura vergonzante de reconocer en esta ley lo que ya hemos reconocido en otra superior, unas facultades del Estado que, además, sucede en este caso que a mí me parece que merman o desdoran muy poco todo el carácter trascendental que tiene el Fuero Navarro. Muchas gracias y nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Monge. Señorías, pasamos a la votación, en pri-*

mer lugar, del texto del artículo número 20. Comienza la votación. (PAUSA). *Señor Secretario Primero, resultado.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 38; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado aprobado el texto del artículo número 20. Y a continuación pasaremos a la votación de la enmienda de adición número 20.* (PAUSA). *Comienza la votación de la enmienda de adición número 20.* (PAUSA). *Señor Ardáiz, resultado de la votación.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 13; en contra, 22; abstenciones, 4.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la enmienda número 20 al artículo número 20. Desde el artículo 21 hasta el 29 inclusive no hay enmiendas mantenidas ni formulados votos particulares. Abrimos, por tanto, un debate conjunto de los artículos 21 al 29 inclusive. ¿Para turno a favor?* (PAUSA). *¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Comienza la votación desde el artículo 21 al 29 ambos inclusive.* (PAUSA). *Señor Secretario Primero, resultado.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 36; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Han quedado aprobados los artículos 21 al 29 inclusive. Y tenemos a continuación la enmienda número 28 de adición de un nuevo artículo, mantenida por el Grupo Parlamentario Moderado. Para su defensa, el señor Portavoz.*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, la retiro o la retiramos.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Por tanto, pasamos al artículo 30 que no hay enmiendas ni reservados votos particulares. Turno de debate para el artículo 30 a favor. ¿Para turno a favor?* (PAUSA). *¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Señorías, comienza la votación al artículo 30.* (PAUSA). *Señor Secretario Primero, resultado.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 38; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado, por tanto, el artículo 30. Al 31 se ha mantenido la enmienda número 29, formulada por el Grupo Parlamentario Moderado. Al ser una enmienda de adición, vamos a debatir, en primer lugar, el texto del artículo 31. ¿Para turno a favor al texto del artículo 31?* (PAUSA). *¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Pasamos, por tanto, a la enmienda número 29, enmienda de adición. Su Portavoz, por 5 minutos, tiene la palabra para su defensa. Señor Monge, adelante.*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, señorías, el artículo 31, al cual presentamos esta enmienda de adición, yo me atrevería a decir que ha sido redactado siguiendo una técnica de emulación, porque, en efecto, lo único que ha hecho es copiar textualmente, eso sí, agrupando en un solo artículo, los diferentes preceptos que la Ley de Patrimonio del Estado regulan esta materia y con una identidad casi literal. Al seguir esta técnica, aparece regulado el amojonamiento como un acto autónomo e independiente del deslinde. Pero, en este seguir la pista de una ley dictada por el Estado, resulta que los autores de este Proyecto han omitido un dato que sí que aparece en la Ley del Patrimonio del Estado y que aquí, sin embargo, no figura. Y es que, en el párrafo 4.º, cuando se dice «una vez que se firme el acuerdo de aprobación del deslinde, se procederá al amojonamiento de los bienes», la Ley de Patrimonio del Estado, a mi juicio, con muy buen criterio, agrega «con intervención de los interesados». Es decir, que ofrece, como no podía hacer otra cosa, a los interesados la garantía de poder estar presentes en el acto de amojonamiento.*

Y se me explicó en Comisión, por algunos Portavoces, que una cosa es el deslinde y otra el amojonamiento, y, sin duda, esa teoría o esa postura tendrá su razón de ser, pero es lo cierto que ni en nuestra Compilación de Derecho Civil, en la Ley 349, se dice nada en ese sentido, ni mucho menos en Ley tan importante como el Código Civil o como la propia Ley de Enjuiciamiento Civil, que regula esta materia en los artículos 2.061 a 2.070. Y en esa Ley de Enjuiciamiento Civil, se regula el deslinde y el amojonamiento como actos perfectamente encadenados y formando parte de una unidad, ¡eh!, que es ese acto judicial. Y por eso, la propia Ley de Enjuiciamiento Civil dice, en su artículo 2.062, que el Juez debe citar a todos los interesados para la comparecencia oportuna y debe citarlos para los dos aspectos de ese único acto, tanto para el deslinde como para el amojonamiento. Y posteriormente se indica, en el artículo 2.066, que, realizado el deslinde y el amojonamiento y colocados incluso los mojones correspondientes, son los propios interesados que han asistido a ese acto, porque previamente han sido citados, los que suscriben la oportuna acta e indican lo que tengan a bien alegar en defensa de sus derechos. De manera que no hay la más mínima duda de que, a nivel de Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre todo, en el amojonamiento deben estar presentes todos los interesados. Y resulta, como decía anteriormente, que en esta ley se exige la comparecencia de los interesados en el deslinde, pero se olvida ponerlo en el amojonamiento, a pesar de que el texto del que han copiado toda esta regulación sí que recoge ese extremo.

Y una cosa tan simple y tan sencilla como reconocer un olvido al copiar, pues, resulta que cuesta sangre, sudor y lágrimas el volverla a su texto original, tal vez por ese celo que todos humanamente tenemos de decir que hemos copiado a ciencia y conciencia, omitiendo una palabra que en modo alguno puede omitirse. Pero esas posturas habitualmente se sostienen hasta un límite temporal determinado, después uno reconoce su error, y vuelve las cosas al cauce del que no debieron salir.

Yo me he molestado estos días en bucear en el Aranzadi y traigo aquí una Sentencia del Tribunal Supremo a ver si convence más a los señores proponentes de este texto. La Sentencia es de 1982, y en concreto de 29 de diciembre del 82, y dice el Tribunal Supremo entre otras cosas: «El deslinde de los montes públicos —porque es de lo Contencioso, y por tanto está contemplado no un deslinde civil, sino un deslinde administrativo—, el deslinde de los montes públicos, ha de llevarse a efecto con sujeción a las normas que rijan asuntos de esta naturaleza. Sujetándose a los trámites reglamentarios de modo que estos, en definitiva, no son más que trámites distintos de una unidad, que es el expediente administrativo de deslinde, por lo que deben de guardar entre sí una relación, etc.». Y posteriormente, ¡eh!, acude el propio Tribunal Supremo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, a pesar de que estamos ante un deslinde administrativo, y dice que, por estos motivos, es por los que, en la Ley de Enjuiciamiento Civil, las operaciones de deslinde y amojonamiento son reguladas como formando parte de un procedimiento global.

Yo creo que hay hasta exceso de argumentos para convencer de que ese acto de deslinde y amojonamiento, que puede llevar a cabo nuestra Diputación, se ajuste a unos procedimientos contrastados ya en leyes tan importantes como la de Enjuiciamiento Civil y ratificados en su filosofía nada menos que por varias Sentencias del Tribunal Supremo, entre las cuales me he permitido el lujo de leerles a ustedes una. Y nada más. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Sr. Monge. Señor Asiáin.*

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *Señor Presidente, se trataba exclusivamente de una cuestión de orden. Estamos debatiendo, si no me equivoco, la cuestión del deslinde y del amojonamiento, a la que se refiere el artículo 32 del Dictamen. Aun cuando la enmienda inicial, que ha sido defendida por el señor Monge, se refería al artículo 31 del Proyecto y, por consiguiente, creo que conviene, a los solos efectos de que el debate se lleve a cabo con el debido orden, que quede claro que el artículo 31 no tiene enmienda. Yo no sé si el Presidente lo entenderá aprobado en el bloque de artículos anteriormente debatido conjuntamente, o si pondrá, ya que estamos hablando de amojonamiento, si pondrá el mojón del debate después del artículo 31 y antes del artículo 32.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Asiáin, en la publicación no se había consignado, ni anunciado ningún error y, por lo tanto, la enmienda 29 es al artículo 31.*

SR. ASIAIN AYALA: *Sí, señor Presidente, al artículo 31 del Proyecto. Pero, en el debate en Comisión, se aprueba la enmienda número 28 de adición de un artículo 29 bis, al que luego se le da en el Dictamen el número 30, con lo cual todos los artículos deben entenderse que han corrido un número, y lo que en la enmienda hace referencia al artículo 31 del Proyecto, creo que debe entenderse como referido al artículo 32 del Dictamen.*

SR. PRESIDENTE: *Un momentín, Sr. Asiáin* (PAUSA). *Efectivamente, señor Asiáin, tiene razón, y se da por sentado que el artículo 31 está aprobado, y que ésta pasa al 32. Efectivamente, así es. Señor Asiáin ¿quería intervenir en algún aspecto distinto?*

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *No, no, de momento no. Gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *De acuerdo. Entonces, pasamos al turno a favor de esta enmienda de adición, la número 29 al artículo 32. ¿Para turno a favor?* (PAUSA). *¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Señor Zubiaur. ¿Alguien más?* (PAUSA). *El señor Zubiaur tiene la palabra.*

(EL SEÑOR DEL BURGO TAJADURA PIDE LA PALABRA.)

Sí, señor Del Burgo, ¿a favor o en contra? Un momentín, señor Zubiaur, usted va a intervenir en contra. Así pues, pase usted, señor Del Burgo, primero, por favor.

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Señor Presidente, si me permite desde el escaño, pues pretendo ser muy breve.*

SR. PRESIDENTE: *Adelante.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Yo me sumo totalmente a las manifestaciones que sobre este punto ha hecho el Portavoz del Grupo Moderado, porque entiendo que es absolutamente razonable lo que propone, tanto desde el punto de vista de fondo, como además respecto a la comparación con el texto de la Ley de Patrimonio del Estado, que lo único que hizo en este punto es establecer un procedimiento semejante al que la Ley de Enjuiciamiento Civil tiene establecido para el caso del deslinde y amojonamiento. Esto es algo que afecta además a la seguridad jurídica, de manera que aquí también podríamos estar bordeando, precisamente por no establecer una garantía para el administrado, ese principio constitucional de la seguridad jurídi-*

ca y por consiguiente tener en el futuro algún problema de orden legal. No es comprensible que se pueda hacer una operación jurídica de la trascendencia del amojonamiento y no dar intervención a los interesados. Consecuentemente, nuestro Grupo apoya la enmienda del Grupo Moderado, por entender que se ajusta al ordenamiento jurídico, y en cambio el Dictamen, tal y como ha salido de Comisión, no responde a esos principios admitidos universalmente. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Del Burgo. Para turno en contra hacia esta enmienda, señor Zubiaur, ahora sí.* (PAUSA.)

(PIDE LA PALABRA EL SEÑOR VIGURIA CAPARROSO.)

¿También en contra, señor Viguria? (PAUSA.)

SR. ZUBIAUR ALEGRE: *Voy a iniciar mis palabras, señor Presidente, señores Parlamentarios, señoras y señores Parlamentarios* (NO SE OYE AL QUITARLE LA VOZ) *el amojonamiento es la fisicación, digámoslo así, del deslinde, pues siendo esto así, que no lo digo yo, sino, repito, creo que lo ha dicho el señor Monge, nos encontramos con que en el artículo 32, antes artículo 31 del Proyecto de Ley, en su párrafo primero, dice: «La Administración de la Comunidad Foral podrá deslindar los inmuebles de su patrimonio mediante procedimiento administrativo con audiencia de los interesados». Y cuando en el párrafo cuarto se refiere al amojonamiento, que es una de las etapas del procedimiento de deslinde, dice: «una vez que se firme el acuerdo de aprobación del deslinde se procederá al amojonamiento de los bienes». A mi juicio, no hace falta que se añada, como pretende el enmendante, la frase «sin perjuicio de la audiencia a los interesados», porque es que en el amojonamiento, por la misma razón de vinculación y de tracto continuo que tiene con el deslinde, han de estar presentes precisamente los interesados, que desde el principio han de ser citados para participar en el acto. Lo que ocurre es, si me permite el señor Monge, que la Ley de Patrimonio del Estado, ha contemplado esta materia en dos artículos distintos. En uno el deslinde administrativo (artículo 12), y en otro el amojonamiento que se hace cuando es firme el deslinde y no ha habido recurso. Entonces se explica perfectamente que un artículo y otro establezcan que se oiga a los particulares interesados en el artículo 12, que trata sobre deslinde; y que se haga con intervención de los interesados en el artículo 15, que versa sobre el amojonamiento.*

Pero si deslinde y amojonamiento son dos fases de un mismo proceso sobre deslinde y amojonamiento, y desde el principio, en el artículo 32 del Dictamen de la Ley se está diciendo que tiene que llevarse a cabo con audiencia de los interesados, de suyo cae que el amojonamiento, que es parte del proceso tendrá que ser con audiencia de los interesados, sin necesidad de especificar y repetir que sea sin perjuicio de la audiencia de los interesados.

Por eso, nosotros, entendiendo que el espíritu de lo que quiere el señor Monge está recogido en la redacción del artículo 32 y que la única interpretación es así, votaremos en contra de esa enmienda de adición que él ha propuesto innecesariamente al apartado 4 del artículo antes 31 y hoy 32. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Zubiaur. Señor Viguria.*

SR. VIGURIA CAPARROSO: *Desde aquí, si me permite, señor Presidente. Muchas gracias. En realidad el amojonamiento no es sino la traducción física de la realidad jurídica del deslinde. Si en el deslinde están presentes y se exige que sea con audiencia de los interesados, pues, vamos, va de suyo que en la siguiente fase no han de faltar. Y el argumento que emplea el señor Monge de que ya la Ley Procesal lo recoge, pues, eso, la Ley Procesal ya lo recoge. En esta ley sustantiva no hay por qué poner, o en cada ley, el procedimiento específico, porque, cuando no es necesario, se remite a la Ley Procesal, la general. Y si me dice que en el Código Civil, pues, efectivamente, también el Código Civil no dice todas las cosas, sino que también está la Ley Procesal. De manera que nos parece que es innecesario el dar cabida a la enmienda que se propone, por lo cual nosotros votaremos en contra. Gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Viguria. Señor Asiáin.*

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *Sí, señor Presidente. No voy a abundar en las razones que han explicado los señores Zubiaur y Viguria. Simplemente, voy a tratar de poner de manifiesto que la aprobación de la enmienda del señor Monge introduciría, en contra de lo que ha opinado, me parece, el señor Del Burgo, un cierto factor de inseguridad jurídica, porque dice «con intervención de los interesados», pero no precisa en absoluto en qué ha de consistir esa intervención, mientras que en el texto del Dictamen, donde se contempla un procedimiento en el que el amojonamiento no es sino la traducción física del deslinde, ya se dice al comienzo, en el apartado 1, que será con audiencia de los interesados. Por consiguiente, la intervención de los interesados se manifiesta mediante audiencia, mientras que la expresión genérica «intervención» podría, en una interpretación extrema, entenderse como que eran los interesados quienes tenían que practicar de hecho el amojonamiento, cosa que, desde luego, no entra dentro de lo que son estas operaciones. Por todo ello, el Gobierno se mantiene en la tesis del Proyecto.*

SR. PRESIDENTE: *Su turno de réplica, señor Monge.*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, señorías, voy a tratar de rebatir, creo que con fuerza, las posturas de los Portavoces que se oponen a la admisión de esta enmienda. Y, yendo por orden, tengo que decirle al Portavoz de UPN que esa inseguridad de que hablaba sobre si había oído bien o mal, probablemente ha de traducirse en que ha oído mal, y no su oído, sino por los micrófonos a mí también me ha costado el entender sus palabras, y por eso he afinado la antena. Porque, evidentemente, aquí hay que distinguir muy bien entre un procedimiento de deslinde y amojonamiento civil, que está regulado en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y un procedimiento de deslinde y amojonamiento administrativo, que en la Ley del Estado está regulado de una manera, y aquí pretendemos regularlo de alguna otra forma o con similitud a lo que se lleva en el Derecho privado. Y porque las cosas son así, hay que estudiar cómo está el deslinde y amojonamiento en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que está tratado con unidad de acto y, por eso, la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo un mismo epígrafe, en diversos artículos, regula las dos cosas a la vez, como dice el Tribunal Supremo, como caras o aspectos distintos de un mismo acto. Y otra cosa bien distinta es lo que ha hecho la Ley de Patrimonio del Estado. La Ley de Patrimonio del Estado parece que ha dividido, ¡eh!, en una sucesión de actos, ese procedimiento judicial y, por eso, la Ley de Patrimonio del Estado lo regula en artículos separados, y es concretamente en el 15 donde dice: «Una vez que sea firme el acuerdo de aprobación de deslinde, se procederá al amojonamiento con intervención de los interesados». De manera que había que optar o establecemos el procedimiento puro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o nos inventamos otro. Aquí parece que hemos querido inventar otro, otro que ya habían inventado anteriormente los autores de la Ley de Patrimonio del Estado.*

Pero, claro, cuando uno quiere inventar lo que ya está inventado, pues, una de dos, o coge ese invento tal como está, o si no hace un churro, y eso es lo que ha ocurrido aquí. Que se ha copiado un texto y se ha omitido una expresión que parece inocua pero que representa, como ha dicho muy bien el señor Del Burgo, ni más ni menos que una garantía del administrado que puede llevarnos, a través de un procedimiento jurisdiccional, hasta el Tribunal Constitucional.

Y esa es la respuesta a sus dudas, procedimiento civil, Ley de Enjuiciamiento Civil, unidad de acto. Procedimiento establecido aquí, pues, no sabemos, algo parecido a la Ley de Patrimonio del Estado, pero cortando un párrafo que, a mi juicio, es esencial y, por tanto, como es esencial y no parece coincidir con la Ley de Enjuiciamiento Civil, habrá que añadirlo, porque no es fácil presuponerlo cuando la ley no lo indica.

Y, señor Viguria, por las mismas razones que estoy contestando, no cabe presuponer que el deslinde administrativo haya de ajustarse al procedimiento establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que aquí lo digamos. Y como aquí dice que en el amojonamiento no es necesaria la intervención de los interesados, pues, no inventemos que sí es necesaria. Porque será acudiendo a otra ley de aplicación dudosa, ¡eh!, cuando menos en el supuesto de que esa ley no se remite como supletoria a la anterior.

Y, por último, pues, sorprenderme ante lo rudimentario de la argumentación del señor Consejero, dicho sea con todos los respetos, al decir: «es que, si cumpliéramos lo que el señor Monge propone, entonces sí que iríamos a un problema de inseguridad jurídica». Pues, señor Asiáin, la misma inseguridad jurídica que la Ley de Patrimonio del Estado, que está redactada así, y no creo que haya ninguna inseguridad jurídica en la redacción de la Ley de Patrimonio del Estado, pues, entre otras cosas, porque se presume que la hacen expertos en técnica jurídica con el criterio que yo, desde luego, modestamente comparto. Cuando se dice «con intervención de», quiere decir que se les cita. Es similar a la palabra «con audiencia», o la fórmula «con audiencia de». Tiene que decir que se les cita y que pueden intervenir. Y que si citados y no intervienen, pasa algo. ¿Qué es ese algo que sucede? Pues sucede lo que la ley dice. En la Ley de Enjuiciamiento Civil dice que si, citados, no comparecen, no por eso se suspende el acto, continúa. Eso es con intervención del interesado aquí y en toda tierra de garbanzos —perdone usted la expresión—, y desde luego, a nivel estatal, donde esta fórmula ha transcurrido pacíficamente y sin que a nadie se le ocurra oponer argumentos tan peregrinos —dispense usted la expresión—, como el que usted nos ha planteado.

En resumen, yo ya veo la composición de la intención de los votantes, y tendremos una ley que ha podado o ha yugulado, pues, una de las posibles garantías que tiene el ciudadano. Si esto no es importante, para nosotros sí que lo es, porque en ese conflicto permanente entre el ente que representa la colectividad como es el Estado y la que representa la libertad individual, nosotros somos siempre respetuosos con una y otra esfera de competencias y jamás olvidamos esos derechos del individuo frente al Estado.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Sr. Monge.*

(PIDE LA PALABRA EL SEÑOR ASIÁIN AYALA.)

¿Sí? (PAUSA.)

SR. ASIAIN AYALA: *Señor Presidente, solicitamos un breve receso.*

SR. PRESIDENTE: *Adelante, pues. Se suspende la sesión por unos breves momentos.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 18 HORAS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 14 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *El Portavoz del Grupo Moderado presenta una enmienda «in voce» número 4 al artículo 32 del Proyecto de Ley de Patrimonio, de adición al texto de ese apartado con la expresión siguiente: «con citación de los interesados». Todo ello en vez de la enmienda número 29 que ponía textualmente «con intervención de los interesados»; ahora dice «con citación de los interesados». ¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión de esta enmienda «in voce»?* (PAUSA). *Por lo tanto, señor Portavoz, ¿quiere hacer la defensa? Supongo, señor Portavoz, que la anterior la retira.*

SR. MONGE RECALDE: *Lo dice en el escrito que tiene su señoría ahí.*

SR. PRESIDENTE: *Sustituye, efectivamente, así es, adelante.*

SR. MONGE RECALDE: *Simplemente, en dos palabras, explicar que el objetivo que persigue esta enmienda es el mismo que perseguía la anterior y únicamente que hemos sustituido la expresión «con intervención» por la de «con citación». Con ello hemos conseguido el asentimiento de los demás Grupos y, como aquí no se trataba de defender a ultranza nuestra creación jurídica, sino simplemente de mejorar una ley, nos damos por satisfechos y agradecemos la colaboración de los restantes Grupos. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Sr. Monge. ¿En el turno a favor alguien quiere intervenir?* (PAUSA). *¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Señor Viguria. ¿Alguien más? Señor Viguria, tiene la palabra.*

SR. VIGURIA CAPARROSO: *Señor Presidente, desde aquí porque pretendo ser breve. Mantengo lo dicho antes, que hay unidad de acto, que lo importante es el deslinde y no el amojonamiento, que es una traducción física de lo que se ha establecido jurídicamente. Por tanto, si el amojonamiento, que consiste en poner mojones que no hunde sus raíces a diez mil metros debajo de la tierra, pues, es una realidad física susceptible de ser movida de noche o al alba, según el sueño que tenga el interesado en querer hacer mayor su finca, por lo tanto, es una cosa tan si importancia que, aunque fuese en acto distinto, lo que establece la realidad es el deslinde. Todo lo demás es susceptible de moverse y de volverlo a medir y de volver a citar. Por tanto, no hay, si lo que le preocupa al señor Monge, que parece que es eso de si hay o no unidad de acto, me parece que podría haberse dicho en el primer párrafo, en el apartado 1, del artículo 32: La Administración de la Comunidad Foral podrá deslindar los inmuebles de su patrimonio mediante procedimiento administrativo con audiencia de los interesados incluso para la consiguiente fase que es la del amojonamiento. Quiero decir, pero si es que, a mi modo de ver, no hay tal duda y, por tanto, me voy a mantener en votar en contra. Gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Viguria. Pasamos, por tanto, a la votación, en primer lugar, por si ha quedado alguna duda, por asentimiento, el artículo 31 ha quedado aprobado, creo que es así. Entiende esta Presidencia que ha quedado aprobado el artículo 31. ¿Sí, señor Monge? ¿Quiere réplica?*

SR. MONGE RECALDE: *Naturalmente.*

SR. PRESIDENTE: *Pues, adelante.*

SR. MONGE RECALDE: *Por lo menos tener opción a decir sí o no.*

SR. PRESIDENTE: *Adelante.*

SR. MONGE RECALDE: *No, simplemente, para decirle al señor Viguria que, a pesar de que pretenda, pues, con un tono humorístico, desvirtuar los argumentos que hemos esgrimido, yo paso por encima de todo eso y vuelvo a agradecerle el apoyo que ha prestado para que la enmienda prospere. No porque con ello me preste un servicio a mí personalmente, ni siquiera a mi Grupo, sino a esos posibles afectados por esta ley que, en su día, sí que se lo agradecerán. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Sr. Monge. El artículo 31 ha entendido esta Presidencia que ha quedado aprobado por asentimiento. Por tanto, pasamos a la votación del texto del artículo 32. Comienza la votación.* (PAUSA). *Señor Secretario, resultado.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 40; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *El texto del artículo 32 ha quedado aprobado. Y pasaremos seguidamente a la votación de la enmienda «in voce» presentada, enmienda de adición «in voce» presentada hace unos momentos y que ha sido brevemente debatida* (PAUSA). *Comienza la votación de la enmienda «in voce» número 4 de adición al artículo 32.* (PAUSA.) *Señor Secretario Primero.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 37; en contra, 2; abstenciones, 1.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado aprobada la enmienda «in voce» de adición número 4 al artículo 32. Al artículo 33 no hay enmienda ni reservados votos particulares. Abrimos debate para este artículo 33. ¿Para turno a favor?* (PAUSA). *¿Para turon en contra?* (PAUSA). *Señorías votamos, por tanto, el artículo 33 de este Proyecto de Ley. Comienza la votación.* (PAUSA). *Señor Secretario, resultado, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 42; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *El artículo 33 del presente Proyecto de Ley que debatimos ha quedado aprobado. Al artículo 34 el Grupo Parlamentario Moderado ha mantenido la enmienda número 31 de adición. Su Portavoz tiene la defensa, sí, señor Monge.*

SR. MONGE RECALDE: *Señor Presidente, la retiro, y si queda alguna nuestra por ahí, tengo duda si queda otra más, retiro todas las demás.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Sí veo que por aquí queda alguna más. Por lo tanto, las damos por retiradas, señor Monge, todas ellas. De acuerdo. Quedando retirada esta enmienda de adición 31 al artículo 34, y quedando retirada también la enmienda 32 al artículo 37, quiero entender que vamos hasta el final del Proyecto. Por lo tanto, señorías, desde el artículo 34 hasta el final lo sometemos a debate. ¿Para turno a favor?* (PAUSA). *¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Señorías, comienza la votación desde el artículo 34 hasta el final del Proyecto de Ley de Patrimonio de Navarra. Comienza la votación.* (PAUSA). *Señor Secretario Primero, resultado, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 40; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Señorías, ha quedado aprobado el Dictamen elaborado por la Comisión de Régimen Foral en relación con el Proyecto de Ley Foral de Patrimonio de Navarra.*

SR. ZUBIAUR ALEGRE: *Señor Presidente, por favor, para una cuestión de orden. La exposición y Rúbricas falta por votar.*

SR. PRESIDENTE: *En este momento la Presidencia no sabe... Señor Asiáin, ¿sí, dígame?*

SR. ASIAIN AYALA: *Sí, tiene razón el señor Zubiaur. Hay que votar, porque reglamentariamente así se establece, hay que votar el Título y las Rúbricas.*

SR. PRESIDENTE: *He sometido a votación desde el artículo 34 hasta el final.*

SR. ASIAIN AYALA: *¡Ah! si entiende el señor Presidente que eso es comprensivo de todo, retiro la palabra.*

SR. PRESIDENTE: *Por lo tanto, pasamos a continuación al segundo punto del orden del día.*

(PIDE LA PALABRA EL SEÑOR ALLI ARANGUREN.)

¿Sí, señor Alli?

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente, que por tratarse de una Ley Foral, si no me equivoco, exige una votación del conjunto del Proyecto.*

SR. PRESIDENTE: *Tenemos quórum y aparte de la votación final de estos artículos del 34 hasta el final. Efectivamente, no obstante quiere usted que sometamos a votación.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente, no es un acto de la voluntad de este Portavoz, sino un mandato del Amejoramiento.*

SR. PRESIDENTE: *Por supuesto, por lo tanto, sometemos a votación el conjunto del Proyecto de Ley Foral de Patrimonio del Proyecto de Ley Foral de Patrimonio de Navarra. Comienza la votación.*

(PIDE LA PALABRA EL SEÑOR ASIÁIN AYALA.)

Sí, señor Asiáin.

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *Se ha dicho que se entendía aprobado hasta el final, pero es hasta el final del Dictamen porque es que, claro, difícilmente...*

SR. PRESIDENTE: *Al final votamos desde el artículo 34 hasta el final del Dictamen, y ahora sometemos a votación el conjunto.*

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *Sí, pero es que la Exposición de Motivos no va al final sino al principio.*

SR. PRESIDENTE: *Por lo tanto, vamos a votar primero la Exposición de Motivos. Señorías, votamos la Exposición de Motivos en primer lugar. Comienza la votación.* (PAUSA). *Señor Secretario, resultado, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 42; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado aprobada la Exposición de Motivos que sí va al principio del Proyecto de Ley Foral. Seguidamente, una vez hecho el recuento automático votaremos el conjunto del Dictamen del Proyecto de Ley Foral de Patrimonio de Navarra.* (PAUSA) *Comienza la votación del Proyecto de Ley Foral de Patrimonio de Navarra.* (PAUSA) *Señor Secretario Primero.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 39; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado aprobado por mayoría absoluta el Proyecto de Ley Foral de Patrimonio de Navarra.*

Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral en relación con el Proyecto de Ley Foral de creación, organización y control parlamentario del Ente público Radio-Televisión Navarra y de las enmiendas y votos particulares mantenidos.

SR. PRESIDENTE: *Y así pasamos a continuación al segundo punto del orden del día que dice «Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral en relación con el Proyecto de Ley Foral de creación, organización y control Parlamentario del ente público Radio Televisión Navarra y de las enmiendas y votos particulares mantenidos al mismo». Tiene la palabra para la presentación del Proyecto el Consejero del Gobierno y Vicepresidente, señor Asiáin Ayala, por un tiempo de 15 minutos, según el artículo 134.*

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *Señor Presidente, señorías, el Proyecto de Ley que presento en este momento a la consideración del Pleno de la Cámara responde a una doble finalidad. Con la remisión al Parlamento de este Proyecto de Ley el Gobierno pretendió en primer lugar, desarrollar los apartados 1.º y 3.º del artículo 55 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, en el que se atribuye a la Comunidad Foral la competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación relativa al régimen de la Radiodifusión y Televisión en los términos del estatuto jurídico que regula estas materias.*

Este estatuto jurídico de la Radiodifusión y Televisión determina que corresponde a las Comunidades Autónomas por ley de su asamblea legislativa, en este caso, mediante Ley Foral aprobada por este Parlamento, inspirándose en los criterios básicos del Estatuto de la Radiodifusión y Televisión, la regulación de la organización y del control parlamentario de un tercer canal de televisión de titularidad estatal y, además, la regulación general del régimen de la Radiodifusión y Televisión. Con ello queda enunciado o queda enunciada la segunda finalidad de este Proyecto de Ley que era justamente el de posibilitar la existencia en Navarra de un tercer canal de Televisión. Requisito previo para que el Estado, como luego veremos, pueda otorgar en régimen de concesión este tercer canal es que previamente la Comunidad Autónoma que lo solicite haya aprobado, por ley de su Parlamento, la organización y el control parlamentario de este tercer canal.

A este tercer canal de Televisión se refiere además la propia Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento en su Disposición Transitoria Séptima, que viene a completar la regulación del artículo 55 diciendo que se entenderá el artículo 55 en el sentido de que el Estado otorgará a la Comunidad Foral, en régimen de concesión, un tercer canal de titularidad estatal.

Se exige, por consiguiente, la aprobación previa, mediante ley, del control parlamentario y de la organización de este tercer canal. Se exige, en aplicación de lo previsto en el Estatuto de la Radiodifusión y Televisión y de la propia Ley del Estado que regula el tercer canal de Televisión, el que el Gobierno autónomo lo solicite en el plazo que al efecto se estableció. Se cumplió ya por parte del actual Gobierno de Navarra, este requisito de la solicitud y con la remisión del Proyecto venía a completarse, por tanto, el marco que permitirá en su día, si así se decide, el que Navarra cuente con este tercer canal de Televisión. Al propio tiempo, se establecen las bases jurídicas necesarias para que la propia Comunidad pueda establecer, si lo cree oportuno, medios de comunicación distintos de la televisión, como puede ser la radiodifusión. Y se regula la organización de las sociedades que puedan explotar estos medios de comunicación y el control parlamentario de estas sociedades.

Como digo, el acuerdo del Gobierno de Navarra solicitando el tercer canal se produjo poco después de la toma de posesión del Gobierno. Concretamente, por acuerdo de 20 de junio de 1984. Tenemos, pues, con la remisión del Proyecto, como antes decía, el marco jurídico que puede posibilitar en su momento la existencia en Navarra de este tercer canal de Televisión.

Justificada así la necesidad, la oportunidad y la conveniencia de este Proyecto de Ley, me voy a referir muy brevemente al análisis de su contenido. y en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento un límite fundamental a la potestad legislativa de la Comunidad Foral en esta materia que es el respeto a lo establecido en el Estatuto jurídico de la Radiodifusión y Televisión. Por tanto, toda la regulación contenida en el Proyecto que en su día remitió el Gobierno a la Cámara trató de moverse en los términos fijados en este Estatuto.

Para no hacer un análisis pormenorizado del Proyecto, diré que los temas que resultaron más conflictivos fueron, en primer lugar, la elección y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, órgano fundamental, y, en segundo lugar, la elección del Director General del ente público Radio-Televisión Navarra.

En lo que se refiere a la elección y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, el Pro-

yecto del Gobierno trataba de garantizar la eficacia y la funcionalidad del Consejo teniendo en cuenta que debía responder, como no podía ser menos, a la composición política de esta Cámara pero que, por otra parte, se trataba de un órgano que había de gestionar distintos servicios públicos y, por tanto, era preciso regularlo de tal manera que este órgano pudiera ser funcional, eficaz, en suma, operativo. De ahí que para la elección del Consejo de Administración no se estableciera en el Proyecto la exigencia de ningún quórum especial de elección.

Por estas mismas razones, al establecer el procedimiento para adopción de acuerdos en el seno del Consejo tampoco se establecía en el Proyecto del Gobierno ningún quórum especial. La Comisión, como consecuencia de diferentes enmiendas presentadas en el período reglamentariamente establecido, modificó estos criterios y fruto del debate habido en Comisión en torno a las diferentes enmiendas presentadas fue la presentación de una enmienda transaccional que vino a combinar la necesaria agilidad, eficacia y funcionalidad en el funcionamiento de estos órganos con el debido paralelismo que ese órgano debe guardar con respecto a la composición política de esta Cámara.

De ahí que esta enmienda transaccional establezca la necesidad de que el Consejo refleje la proporcionalidad estricta existente en la Cámara, de tal modo que son los Grupos Parlamentarios quienes en proporción a su representación en la Cámara formularán la propuesta de nombramiento de sus representantes en el seno del Consejo y será el Pleno de la Cámara quien deberá ratificar para que esta designación no corresponda a los Grupos sino que sea voluntad manifestada de la Institución, en este caso del Parlamento. Por estas razones, digo, el Pleno del Parlamento deberá ratificar las propuestas que hagan los Grupos Parlamentarios. Se combina así el reflejo de la composición política del Parlamento con la necesaria funcionalidad que podía resultar difícil si se estableciese un quórum excesivamente riguroso.

Otro tanto cabe decir de la regulación establecida en el Dictamen de la Comisión en relación con la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración. Se ha ido a una posición que pudiera calificarse de intermedia de tal manera que el quórum ordinario es el de mayoría simple. No hay, por tanto, quórum especial y sólo para determinados supuestos, expresamente tasados en el Dictamen, se exige el quórum de mayoría absoluta.

En cuanto a la elección del Director General del Ente Público, el Proyecto del Gobierno hacía recaer este nombramiento en el propio Gobierno de Navarra, oído el Consejo de Administración. Las enmiendas de los Grupos fueron en un doble sentido: determinadas enmiendas proponían y proponen, puesto que han sido mantenidas para este Pleno, que el nombramiento lo efectúe el propio Pleno de la Cámara, a propuesta del Gobierno, y, si no recuerdo mal, otro Grupo de enmiendas proponían el nombramiento por el Gobierno, a propuesta del Consejo de Administración.

Cualquiera de estas dos enmiendas, agrupadas en la forma que acabo de expresar, se apartan de los criterios contenidos en el Estatuto de la Radio y de la Televisión, donde se dice que el nombramiento del Director General lo efectuará el Gobierno oído el Consejo de Administración. El criterio, pues, que mantenía el Gobierno en el Proyecto que remitió a la Cámara resulta, resultaba y sigue resultando, a juicio del Gobierno, más ajustado a los términos del Estatuto de la Radiodifusión y Televisión —y, en consecuencia, más ajustado a la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, que establece, como antes he dicho, como límite de nuestra competencia en esta materia el respeto a dicho Estatuto— que las enmiendas que han quedado mantenidas para este Pleno. Además, resulta más coherente incluso que la legislación territorial que se ha ocupado de esta materia, artículo 8 de la ley catalana, artículo 10 de la ley gallega, siendo también digno de destacarse, a estos efectos, que el artículo 16 de la ley vasca ni siquiera exige la previa audiencia del Consejo de Administración, sino que al Director General del ente público lo nombra directamente el Gobierno, sin intervención de ningún otro órgano.

El criterio que el Gobierno mantuvo en el Proyecto resulta intermedio entre las posiciones que pudiéramos considerar extremas que acabo de expresar y resulta, en nuestra modesta opinión, más ajustado al Estatuto y por ello al Amejoramiento. Y en este punto, por consiguiente, el Gobierno es partidario de que se mantenga el criterio mayoritario de la Comisión que fue coincidente con el mantenido por el Gobierno en el proyecto inicial.

La valoración final que hace el Gobierno del Dictamen de la Comisión es positiva. El Gobierno entiende que se respetan los criterios básicos del Proyecto y que, indudablemente, la Comisión ha mejorado en algunos de sus términos el Proyecto del Gobierno. Y de forma congruente con esta valoración, el Gobierno solicita el voto favorable para el Dictamen de la Comisión. Nada más señor Presidente, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Asiáin. A continuación, vamos a entrar ya en el debate del referido Dictamen. Al artículo 1 se ha mantenido la enmienda número 1 presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. Su Portavoz tiene la palabra para su defensa por cinco minutos.*

SR. GURREA INDURAIN: *Señor Presidente, señorías, me temo que, después de un debate como el que aquí se ha mantenido en relación con la Ley de Patrimonio, con frecuentes citas de jurispru-*

dencia y con una altura de criterios realmente destacable, podrá parecerles a sus señorías que el texto que mantenemos como enmienda al artículo 1 de la Ley del ente público de Radiotelevisión Navarra tiene poca importancia, incluso podrá pensarse que es una discusión académica. Estamos, en definitiva, discutiendo si el texto de la Ley debe decir que el ente público se crea para la gestión de los servicios públicos de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Foral de Navarra, que es lo que dice el texto del Proyecto, o si más bien se crea el ente público para la gestión de los servicios públicos de Radiodifusión y Televisión que corresponden a la Comunidad Foral de Navarra. Me temo que no hay tal academicismo, sino que lo que hay es, en definitiva, un respeto a ese límite de la potestad legislativa a que ha hecho referencia el Consejero y Vicepresidente, que es precisamente la ley marco que ha citado, la ley del Estado y el propio Amejoramiento, cuando establecen que lo que se legisla aquí es y debe hacer referencia para aquellos asuntos en los que tiene competencia la Comunidad Foral. No se trata, por tanto, de que intentemos legislar la creación de un ente público para gestionar los servicios públicos de Radiodifusión y Televisión que haya en Navarra, en la Comunidad, dentro de nuestra Comunidad, sino para que gestionemos aquellos que realmente corresponden a las facultades y competencias que nos han sido señaladas en las leyes que hemos citado.

Y diría también que queremos huir del academicismo, pero que hay que ser coherente, como aquí ha dicho el Consejero y Vicepresidente, con la legislación territorial. Ninguna de las legislaciones territoriales que hacen referencia a la creación de entes públicos de Radiotelevisión pretenden en ningún caso legislar para todos los servicios públicos de Radiodifusión y Televisión que hay en esa Comunidad, porque en la Comunidad Foral de Navarra, como en cualquier otra Comunidad, coexistirán servicios públicos que son gestionados a través de organismos autónomos, que no dependen de la propia Comunidad Foral, con aquellos otros servicios como puede ser el tercer canal que tratamos aquí de regular del que sí tenemos encomendada la gestión y a ella tenemos derecho. Por lo tanto, sin hacer más énfasis que el de proponer a sus señorías la corrección terminológica de cambiar la expresión «servicios públicos que haya en la Comunidad» por «los servicios públicos que nos corresponde como Comunidad Foral de Navarra», nuestro Grupo mantiene la enmienda número 1 al artículo número 1, y también al mismo tiempo acaba de defender la enmienda número 2 al artículo 2, punto 2, que trata de la misma temática. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Gurrea. ¿Para turno a favor hacia esta enmienda número 1?* (PAUSA) *¿Para turno en contra? Señor Otano.* (PAUSA) *Sí, señor Otano, una pequeña advertencia. El señor Portavoz, señor Gurrea, ha indicado que ha defendido la enmienda número 1 y 2, ¿entiendo que su intervención en contra va a ser a la 1 y a la 2?* (AFIRMACIONES) *Gracias, adelante.*

SR. OTANO CID: *Muchas gracias, señor Presidente, así es en este momento también actuamos en contra de la enmienda número 1 y número 2, ya que, como ha explicado perfectamente el señor Gurrea, tratan sobre el mismo concepto y la misma terminología.*

Quizás nuestra oposición se deba no sé si a un defecto de academicismo o posiblemente a que la expresión que nos propone su enmienda puede llevarnos en algún momento a un cierto confusionismo. Y me explicaré. Por el texto que nos presenta se puede llegar a afirmar que, en caso de que aprobáramos esto, podría producirse quizás una inconstitucionalidad formal dado que los servicios públicos de Radiodifusión y Televisión en modo alguno corresponden a la Comunidad Foral de Navarra, y hablo de corresponder, porque en este caso parece ser que se puede interpretar también de este léxico una atribución de la titularidad de estos servicios. Evidentemente si esta expresión nos puede llevar al confusionismo entre la palabra «corresponde» y un significado de «atribución de titularidad», estaríamos en contra del artículo 2.2 de la Ley 4 del 80, de 10 de enero, del Estatuto de Radiodifusión y Televisión, a la cual remite, como marco básico de referencia, el artículo 55 de nuestra LORAFNA, donde allí se expresa perfectamente que la titularidad de los servicios públicos de Radiodifusión y Televisión lo es del Estado. Entonces, si esto queda palpable y de la propuesta que nos presenta Unión del Pueblo Navarro se puede deducir que se puede interpretar la titularidad para nuestra Comunidad, es evidente que, al menos, como una especie de cuidado ante el confusionismo, no podemos admitir la nueva redacción que nos presentan y, por eso, defendemos lo que ya viene en el Proyecto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. Sí, señor Asiáin, señor Vicepresidente, adelante.*

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *Sí. Bien, no corresponde al Gobierno, evidentemente, propiciar en este momento concreto del debate la modificación del Dictamen. Me ha parecido entender de las intervenciones tanto del enmendante como del representante del Grupo Parlamentario Socialista que hay una coincidencia de fondo que consiste en que la ley que en este momento se está debatiendo debe adecuarse a los términos del Estatuto de la Radiodifusión y Televisión. Como parece que la formulación del Dictamen pudiera entenderse como que la Ley afectaba a servicios de Radiodifusión y Tele-*

visión que en este momento funcionan en Navarra pero que dependen de otro ente público, concretamente de la Radiotelevisión Española, por ejemplo, y no del ente público que se pretende configurar mediante esta ley, que es Radiotelevisión Navarra, sugiero a la consideración de la Cámara la posibilidad de que el término que figura en el Dictamen que es «en la Comunidad Foral de Navarra» se sustituya por el término «de la Comunidad Foral de Navarra», lo cual no significa —y ésta es la ventaja que, a mi juicio, esta solución ofrece respecto a la propuesta por UPN— que se ponga en discusión otro de los principios básicos del Estatuto que es que la titularidad de esos servicios corresponde al Estado.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, ¿señor Gurrea, tiene algo que decir como réplica? No obstante por tener en cuenta las indicaciones que ha hecho el señor Vicepresidente del Gobierno.*

(EL SEÑOR DEL BURGO TAJADURA PIDE LA PALABRA.)

Señor Del Burgo, sí.

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Señor Presidente, para decir que nuestro Grupo apoya esa propuesta y pedimos un receso para poder formularla reglamentariamente.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Gurrea ¿antes de su turno de réplica o después? Para su turno de réplica, señor Gurrea.*

SR. GURREA INDURAIN: *Muchas gracias, señor Presidente. Yo supongo que el derecho de contestar lo puedo utilizar perfectamente en la réplica puesto que réplica es una contestación a lo que se ha planteado. Yo quería decir que, por supuesto, de las palabras del Portavoz del Grupo Socialista yo no podría aceptar que se prestara a mayor confusionismo la propuesta que presenta mi Grupo Parlamentario, que el confusionismo que la expresión que figura hasta ahora en el texto del Proyecto trae consigo. Es decir, que no estábamos sustituyendo claridad por confusión, sino, en cualquier caso, le admitiría que el término del artículo 1 fuera confuso y que lo que nosotros propusiéramos también lo fuera pero en menor grado, porque ciertamente el confusionismo a que se presta la redacción al artículo 1 es enorme; pero, es que quería decir que en modo alguno nos iba a llevar la propuesta de UPN al Tribunal Constitucional, ni mucho menos, porque hay expresiones mucho más rotundas que tienen las leyes que han creado los entes públicos en Cataluña y en el País Vasco, ambos para su Televisión. Son mucho más rotundas y esas expresiones no han sido recurridas ante el Tribunal; visto que, en cambio, en otras partes de su reglamentación, de su texto dispositivo, han sido recurridas y que algunas no como ésta concretamente que pertenece a la catalana y dice: «para gestionar las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma que se ejercerán a través del ente público». O sea, utiliza la palabra «corresponder», que es la misma palabra que está utilizando UPN. En el mismo texto dice: «para gestionar los medios de comunicación social cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma» y no ha sido recurrido. Decir, en la titularidad que corresponda a la Comunidad Autónoma, los que correspondan. Pero, en cualquier caso, mi Grupo, después de defender que no era en modo alguno disparatado lo que aquí proponíamos, tampoco tiene mayor objeción que hacer a que se sustituya la palabra «en» por la palabra «de», siempre y cuando se esté interpretando con que la palabra «de» significa «los que les corresponden a la Comunidad Foral». Gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Se suspende la sesión durante unos minutos.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 50 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 3 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Se reanuda la sesión. Se ha presentado a la Mesa, y en sustitución de las enmiendas 1 y 2, una enmienda «in voce», firmada por los Grupos Parlamentarios de la «Coalición Popular» y de «Unión del Pueblo Navarro», al artículo 1. Dice: «Se crea el ente público Radio Televisión Navarra para el ejercicio de las funciones atribuidas a la Comunidad Foral en el ámbito de la gestión de los servicios públicos de Radiodifusión y Televisión». Y en el artículo 2, donde dice: «en la Comunidad Foral» debe decir «de la Comunidad Foral». ¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión a trámite de esta enmienda «in voce»?* (PAUSA)

SR. PEGENAUTE GARDE: *Sí, señor Presidente, sólo una cuestión de orden. Es, si podría hacerse fotocopias y distribuirse entre los Portavoces, que no hemos tenido ocasión de conocerla, a fin de poder ver, no si nos oponemos, porque no nos oponemos, pero ver su contenido. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Efectivamente, señor Pegenaute, no han firmado más que dos Grupos y su fotocopia tendría que tardar unos minutos, evidentemente así es, entonces vamos a tener que suspender otra vez, o podemos seguir con el debate...*

SR. PEGENAUTE GARDE: *Lo que usted diga, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Se suspende la sesión.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 5 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 19 HORAS Y 8 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Señores Portavoces, vuelvo a dar lectura a la enmienda, por si hay alguna duda en su interpretación: «Se crea el Ente Público Radio-Televisión Navarra para el ejercicio de las funciones atribuidas a la Comunidad Foral en el ámbito de la gestión de los servicios públicos de Radiodifusión y Televisión». Y al artículo 2, a la enmienda 2, también, donde dice «en», la preposición «en» cambiada por la preposición «de». ¿Algún Grupo Parlamentario se opone?* (PAUSA) *¿Qué señor Portavoz quiere hacer la defensa de esta enmienda «in voce» sustitutiva de la 1 y 2?* (PAUSA) *Señor Gurrea, señor Del Burgo, por tanto...*

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *Señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Sí, adelante señor Asiáin.*

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *Pido por favor que repita la enmienda número 2, porque...*

SR. PRESIDENTE: *La número 2 dice, donde dice «en la Comunidad Foral», debe decir «de la Comunidad Foral».*

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *Bueno, pero es que... Perdón, señor Presidente. Hay una errata mía, es «por» la Comunidad, en lugar de «de».*

SR. PRESIDENTE: *O sea, donde dice la preposición «en» debe decir la preposición «por».* (AFIRMACIONES) *Señores Portavoces, corrijan esa preposición. Donde dice «en la Comunidad Foral» debe decir «por la Comunidad Foral». ¿Defensa de la enmienda «in voce»?* (PAUSA) *Pasamos entonces a la votación de esta enmienda «in voce» que sustituye a la 1 y 2. Comienza la votación.* (PAUSA) *Sí, señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): *Votos a favor, 38; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado aprobada la enmienda «in voce» número 1 que sustituye a la 1 y 2. Y seguidamente pasaremos a la votación de los artículos 2 y 3, que se supone se han dado por debatidos. Comienza la votación.* (PAUSA) *Señor Secretario, resultado.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): *Votos a favor, 41; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Han quedado aprobados, por tanto, los artículos 1 y 2, con la enmienda «in voce» introducida. Al artículo 3 no hay enmiendas ni formulados votos particulares. Por lo tanto, entramos en el debate del mismo. ¿Para turno a favor al artículo 3?* (PAUSA) *¿Para turno en contra?* (PAUSA) *Señores Parlamentarios, votamos el artículo 3.* (PAUSA) *Señor Secretario Primero, resultado de la votación.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): *Votos a favor, 42; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado, por tanto, el artículo 3 del presente Proyecto de Ley. Continuamos con el artículo 4, al cual el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro ha mantenido las enmiendas números 3 y 6. Su Portavoz tiene la defensa.* (PAUSA) *¿Señor Alli, va a hacer la defensa conjunta de las enmiendas 3 y 6?*

SR. ALLI ARANGUREN: *En principio señor Presidente, si me lo permite sólo la enmienda número 3.*

SR. PRESIDENTE: *Adelante, pues.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, nuestro Grupo mantiene una enmienda que tiene dos diferencias fundamentales con el texto del Proyecto. La primera que está referida a la composición, al número de miembros que van a integrar el Consejo de Administración, que según el Dictamen es de 11 miembros, mientras que nuestra enmienda sostenía que fuese de 9 miembros. Y en segundo lugar, que, según el texto del Dictamen, el número de miembros será elegido por el Parlamento, a propuesta de los Grupos, reflejando la proporcionalidad del reparto de escaños, mientras que nuestro Grupo sostiene en su enmienda que se elijan mediante mayoría de dos tercios de la Cámara. Y estas diferencias, que son realmente importantes entre la enmienda de nuestro Grupo y el Proyecto, están basadas en dos ideas distintas. Una de ellas que podríamos llamar de acomodación del conjunto de nuestro ordenamiento, porque, si examinamos el resto de las disposiciones que regulan los diversos Estatutos de Radio Televisión, tanto el que corresponde a todo el territorio nacional, como los de las Comunidades Autónomas catalana y vasca, en él todos ellos está establecido que la elección se realice por mayoría de dos tercios de la Cámara. Y esto no es un capricho nuestro opinión de los legisladores, tanto de las Cortes Españolas como de los Parlamentos de Cataluña y de la Comunidad Autónoma Vasca, sino que entendemos que encierra una filosofía que, por lo visto, en esta Cámara no se comparte.*

Entendemos que, cuando se está pidiendo y se está regulando que la elección se haga por «quórum cualificado» de dos tercios, es porque se considera conveniente lograr un consenso dentro de los Grupos Parlamentarios para que, más allá de la proporcionalidad, esté perfectamente reflejada la composición de la Cámara, cosa que, como luego veremos, no va a ocurrir tal y como se propone en el Dictamen.

Es comprensible que el Grupo mayoritario, y hoy en el Gobierno en Navarra, trate de no crearse obstáculos con mayorías de dos tercios que van a ser difíciles en un Parlamento de 50 miembros. El conseguir 33 es indudablemente un esfuerzo, pero que entendemos que ése es un esfuerzo que llevaría a un consenso y, evidentemente, buscar una mera proporcionalidad, tal y como viene propiciada, en beneficio de las minorías y en perjuicio de un Grupo Parlamentario puede ser mucho más fácil, mucho más lucrativo y, desde luego, mucho más rentable políticamente en esa situación de equilibrio inestable que tiene el Gobierno de Navarra por falta del apoyo parlamentario necesario y que le hace tener que buscar los apoyos precisos en cada momento en el resto del arco parlamentario.

Y ahí viene precisamente nuestra oposición también al número, al que sean 11 miembros y no sean 9 como se propuso en la enmienda, o sean 13 miembros, que también podía ser otro número que resultase bueno, equitativo y saludable en opinión de nuestro Grupo. Porque, señorías, con el número propuesto nos encontramos con que el Partido Socialista se queda con 5 miembros, que le corresponden en una pura operación aritmética, y sin ningún resto, mientras que a nuestro Grupo le corresponderían 2 miembros y un resto de 3, que se desprecia como si fuese un cero a la izquierda. Pero no ocurre así, en búsqueda de una encomiable participación, con otros Grupos, como el Grupo Nacionalista. Bueno, el Grupo Moderado se queda con 1, también sin resto. Pero al Grupo Nacionalista, al Grupo Popular y al Grupo Renovador sólo les queda el resto de 3 unidades que se convierte en un miembro en el Consejo.

Nos parece muy bueno que se admita a estos Grupos porque están representando dentro del Parlamento a unas corrientes de opinión y que formen parte del Consejo. Lo que no nos parece tan bien es que su resto valga como uno y el resto 3 de UPN no valga como nada. Indudablemente que salen beneficiados estos Grupos en perjuicio de UPN, y esta cuestión ya se planteó también en la Junta de Portavoces y en la Mesa de la Cámara a propósito de la composición de las Comisiones una vez vigente el nuevo Reglamento. Y este Portavoz tuvo que poner de manifiesto este desequilibrio que se producía en perjuicio de nuestro Grupo. Hoy lo he de poner también nuevamente de manifiesto, porque con una composición de 13 miembros se resolvería la situación, o incluso, con una composición de un miembro más, también se resolvería con 12 miembros, dando a UPN el resto que le corresponde como un miembro más.

De esta forma podríamos decir que el consenso que exige el quórum de los dos tercios establecido en el resto de las disposiciones se habría logrado durante esta forma buscando una participación que fuese realmente equitativa entre sus miembros. Si no, nosotros no vemos ninguna razón para que se altere una práctica que es común en el resto del país y que indudablemente tiene sus ventajas y sus inconvenientes para el que está en el Gobierno o para el Grupo que no tiene mayoría. Pero, señores, eso lo tiene hoy y mañana, y sabido es que arrieros somos. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. ¿Para turno a favor a la enmienda número 3? Adelante, señor Del Burgo.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Gracias, señor Presidente. Señorías, yo creo que la cuestión que plantea aquí Unión del Pueblo Navarro trasciende de lo que podría interpretarse que son sus intereses como Partido político. En definitiva, nos encontramos en el meollo de esta ley, que es cómo se forma el Consejo de Administración. Lo que no podemos perder nunca de vista es el objetivo de esta ley, que es garantizar que un ente público, para ejercer un monopolio que se otorga todavía en nuestro ordenamiento al Estado y en este caso a la Comunidad Foral de Navarra, se ejerza dentro del respeto más profundo al pluralismo ideológico de nuestra sociedad. Y esto es lo que hay que buscar, hay que buscar la fórmula que garantice ese pluralismo, y si es el Parlamento el que, como órgano soberano, ha de decidir la composición del Consejo, una de dos, o se establece una proporcionalidad pura o se establece, lo que sería más adecuado, el voto ponderado dentro del Consejo de Radio-Televisión y, por consiguiente, tendremos un reflejo exacto de las mayorías y minorías dentro del Parlamento, o se busca, como pretende la fórmula de UPN, un mayor consenso en la formación de ese Consejo, precisamente no tanto en funciones partidistas, sino buscando que el Consejo tenga el mayor reflejo de la pluralidad de miembros que componen la Cámara y que, en definitivas cuentas, es la pluralidad que representa a la sociedad navarra.*

Yo creo que ésta es la cuestión pero, tal como viene el Dictamen, desde luego, se choca frontalmente con este planteamiento, con este planteamiento que estamos haciendo, y yo creo que posteriormente tendremos oportunidad de profundizar en él con ocasión de otras enmiendas. Pero a mí me parece, y a nuestro Grupo, por tanto, también le parece lo mismo, que no estamos debatiendo aquí la cuestión de darle a UPN mayor o menor peso de acuerdo con la aritmética que se ha esta-

blecido, sino que se trata de una cuestión de principio, de principio fundamental: que se respete el pluralismo puesto que esto es, no la Televisión del Gobierno, sino la Televisión de todos los ciudadanos a través de este Parlamento. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Del Burgo. ¿Para turno en contra?* (PAUSA) *Señor Otano, señor Pegenaute, señor Cabasés. Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Muchas gracias, señor Presidente. Como arrieros, nos encontramos y muy gustosamente. Es cierto lo que dice el señor Alli que, a través de la mayoría de los Estatutos de las Comunidades Autónomas, aparece precisamente el tema de los dos tercios a la hora de la elección del Consejo de Administración, pero no en todos. Evidentemente que en el País Vasco, en Cataluña, en Galicia, en Valencia, en Canarias, sin embargo, en Madrid no. En Madrid lo tienen redactado con la frase también de «reflejando la proporcionalidad del reparto de escaños en la misma». Se refiere a la Asamblea de Madrid. Quiere decir con esto que, admitiendo que es la práctica común, como dice el señor Alli, los dos tercios, sin embargo, no es la obligación común el tener que respetar los dos tercios.*

Por otra parte, ¿qué significa esto? Que evidentemente, y usted lo ha dicho de forma muy clara, es bastante difícil, creo que muy difícil, el llegar a conseguir dos tercios en esta Cámara. Quizás otras Cámaras, otros Parlamentos Autonómicos no tienen una composición tan variopinta, tan numerosa de Grupos políticos como la que tenemos aquí en el Parlamento de Navarra. Esto implica una grave dificultad a la hora de querer ser prácticos, a la hora de querer ser operativos. Evidentemente se busca esa operatividad, ese elemento práctico para poder funcionar, pero a la vez también, para no marginar a ningún Grupo Político, como en este momento parece que se podía traducir de las últimas palabras que hemos escuchado. Es decir, para no marginar a ninguna minoría ¿qué significa esto también? Que si, por una parte, los dos tercios podrían representar una mayoría cualificada, es evidente también que, con un reparto proporcional a los Grupos que en este momento nos encontramos en la Cámara, también se está protegiendo esa mayoría cualificada.

El reparto de los escaños, es un reparto que ha producido para UPN, quizás, ese pequeño deterioro en lo que para ellos supone la pérdida de un miembro más dentro del Consejo. Pero a la vez también ha favorecido el que puedan existir otros Grupos minoritarios que no llegaban precisamente a la puntuación, hablando en términos académicos, exigida para este caso.

No se trata aquí, señor Del Burgo, de hacer una Televisión del Gobierno. Se trata de, en aquellos sitios donde hay una responsabilidad de gestión pública, que se tenga al menos prevista la proporcionalidad parlamentaria. Y si, en este caso, usted tiene unos votos determinados y otros tienen más o menos votos, evidentemente estará en proporción de lo que cada uno ha conseguido. Tampoco con esto quiero decir que sea la mejor fórmula, pero para la composición de este Parlamento puede ser, en estos momentos, la más idónea. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. Señor Pegenaute, su turno.* (PAUSA)

SR. PEGENAUTE GARDE: *Señor Presidente, señorías, yo creo que, a lo largo de las anteriores intervenciones, se han hecho aquí distintas valoraciones en el fondo del Proyecto de Ley en conjunto, y, hombre, sin ser pesimista del todo, la primera afirmación que quiere establecer mi Grupo a través de este Portavoz, con la garganta como la tiene, es que este Proyecto de Ley no es ni tan bueno como dicen unos, ni tan malo probablemente como dicen otros. Es simplemente una copia, un fiel trasunto de otros Proyectos que se han hecho en otras Comunidades.*

Y yendo al fondo de la cuestión, está claro también, en segundo lugar, que este Proyecto es sencillamente lo único que se nos permite hacer. Por tanto, a nosotros nos cabe en este Parlamento Foral, juzgar lo posible dentro de lo que se nos permite y, probablemente, seguro que todos los Grupos, o al menos un Grupo o algunos Grupos Parlamentarios, hubiéramos ido a una mejora más sustantiva del mismo.

No cabe el argumento de atribuir al actual Gobierno socialista, probablemente, esa razón de que busca, a través de una serie de mejoras o una serie de enmiendas, el tratar de poner a su disposición, a su servicio, el futuro Ente que se cree con este Proyecto de Ley. No cabe sencillamente porque ya lo va a tener. Habrá que reconocer con nosotros que efectivamente este Proyecto de Ley, esta Ley, cuando resulte aprobada, pone el Ente que se cree al servicio del poder constituido.

Dicho eso, esas tres afirmaciones, ¿qué nos cabe a nosotros argüir respecto a la enmienda que es motivo de discusión? A mí me parece que la argumentación que ha establecido aquí el Portavoz de UPN, con todos los respetos, sobre la base de intentar justificar lo injustificable sobre el argumento de que nuestro Proyecto debe acomodarse lo máximo posible a otros Proyectos existentes, a fin de introducir esos dos tercios en la elección de los miembros del Consejo de Administración, es sencillamente, a nuestro juicio, rechazable, porque la actual composición de fuerzas indudablemente puede y de hecho llevaría a la erradicación de ese Con-

sejo de minorías. Habría minorías en este Parlamento que, o entraban al pacto y al consenso, o quedarían sin representante. Y eso, evidentemente, podría caber en un Grupo donde lógicamente se precia a veces de imponer todo el poder y hacerlo a su servicio, pero me sorprende mucho que esto lo defienda efectivamente con la claridad que ha hecho el señor Portavoz de UPN, un Partido como UPN, o al menos su Portavoz, sobre todo si tenemos en cuenta que, en defensa de minorías, el propio Portavoz, o al menos su propio Grupo, ha llegado incluso a establecer recursos y/o anunciar recursos respecto a otros supuestos que no vienen al caso numerar. Nosotros, señor Alli, creemos que, si usted multiplica dos tercios por la actual composición, evidentemente bastaría un pacto a dos bandas, con algún añadido que se le supone, para que otras minorías quedarían fuera de esa propia representación.

Por tanto, sin admitir, en modo alguno, que el actual Proyecto, tal y como viene en lo que se refiere a esta enmienda que propone UPN, en este punto es correcto. Evidentemente, es una fórmula mucho más posibilista que, en cualquier caso, garantiza que todos los Grupos Parlamentarios van a tener, como mínimo, un representante. Y eso, señor Alli, dicho con todos los respetos, es defender globalmente las minorías. Pero alumbrar fórmulas que van a llevar a la práctica o que, en cualquier caso, pueden llevar a la práctica que haya minorías fuera de ese Consejo de Administración es afrontar contra el derecho de las minorías, como usted mismo ha dicho, que defienden también intereses y votos de un buen número de navarros. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Pegenaute. Señor Cabasés, para cerrar el turno en contra.*

SR. CABASES HITA: *Gracias, señor Presidente. Evidentemente el Grupo de UPN ofrece una solución, una propuesta de solución mediante la enmienda que presenta, pero está claro que los demás Grupos también hemos presentado, en su momento, otra propuesta de solución que ha sido la que mayoritariamente ha sido aprobada.*

Y si nos fijamos en lo fundamental, como decía hace un momento el señor Del Burgo, yo creo que podríamos incluso volver a esa discusión que ha habido en el primer punto del orden del día, la cual giraba sobre la audiencia a los interesados, o la intervención de los interesados, y quizás, de la misma forma que entonces se daba importancia a la presencia cuando se iba a efectuar el amojonamiento, que, por cierto, en un pequeño lapsus del señor Del Burgo casi dice amejoramiento, en el cual, por cierto, no hubo audiencia a los interesados, aquí es donde realmente se está produciendo el resultado que todos buscamos, que es que haya una representación de la Cámara, en función precisamente del planteamiento político que cada Grupo tiene, y en función del número de escaños que le corresponden. Y hay dos fórmulas, una fórmula es precisamente el acudir a una mayoría extraordinaria, que garantice que ninguna minoría va a quedar excluida, y otra solución es evidentemente la que refleja el texto del Dictamen, que es imponer esa mayoría mediante que sean los propios Grupos los que designen la representación que les corresponde en función de un criterio de proporcionalidad.

Y, desde luego, el hacer números siempre puede reflejar la existencia de injusticias. Pero es que aquí no estamos resolviendo números, sino que estamos resolviendo precisamente el criterio de justicia, y el criterio de justicia es el de la representación que corresponde a cada Grupo político que se sienta en esta Cámara. Y me tendrá que reconocer el Portavoz del Grupo de UPN que la solución es buena, que no es que a ellos se les prive de un puesto. Es decir, a UPN no se le priva de un puesto, porque usted sabe, haciendo números, que si establece el número de 12, automáticamente incurriría también en el problema de aparición de restos que no son cubiertos; si va al número de 13, estaríamos exactamente igual que con el número de 11, como bien se refleja en la composición actual de las Comisiones del Parlamento a la que, por cierto, en su día, no se le tuvo ningún respeto, cuando se trató de establecer la proporcionalidad de sus miembros y que, sin embargo, fue un criterio que se defendió, en su día, independientemente de cuál fuese el resultado al que conducía. En consecuencia, el artículo 4.º del texto del Dictamen lo que plantea es esta solución, la solución mediante la cual todos los Grupos están representados proporcionalmente a su peso específico en la Cámara y, por tanto, resolvemos de forma imperativa algo que, en la propuesta, se deja a criterio de una mayoría. Yo entiendo que es mucho mejor involucrar a la unanimidad que no dejarlo al albur de una mayoría por muy amplia que ésta sea. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Su turno de réplica, señor Alli.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Realmente, si analizamos el Proyecto desde sus orígenes, tenemos que llegar a la conclusión de que el Gobierno tenía muy claro su propósito que, desde luego, no era el de obtener la composición a través del quórum de dos tercios. Y en aquel momento, ese propósito no estaba indudablemente motivado por la búsqueda de una amplia participación del Parlamento. Porque hay que recordar que, cuando el Proyecto se remitió a la Cámara, no existían ni el Grupo Moderado, ni el Grupo Renovador, y que sus actuales miembros estaban integrados en otros Grupos, con lo cual*

lo podía tener mucho más fácil el Gobierno para que el sistema del quórum cualificado tuviese su validez.

Realmente, creo yo que UPN no está tratando de justificar lo injustificable. Está defendiendo una alternativa, que no supone en modo alguno excluir a los demás. Para conseguir un quórum de dos tercios ahí estará la habilidad del Gobierno, porque la tiene que conseguir continuamente en muchas materias. Hoy hemos dictaminado el Proyecto de Ley del Patrimonio, y ha sido un tema en el que ha habido quórum, y habrá quórum en otros muchos temas. Y el Gobierno todos los años nos da una muestra de su habilidad negociadora para poder sacar la Ley de Presupuestos sin contar con la mayoría necesaria en la Cámara. Eso sería un deber del Gobierno y era el Gobierno el que precisamente debía demostrar su talante de respeto a las minorías.

En modo alguno con esta fórmula que propicia UPN está tratando de conseguir un acuerdo con el Gobierno para, ya que son los dos Grupos mayoritarios y con algún resto que se pudiese captar por ahí, obtener el dominio de esto. Sabe la Cámara y saben todos los Grupos Parlamentarios que ese, desde luego, no es nuestro talante. El consenso no excluye nunca las minorías, como he dicho, y precisamente el consenso sería una fórmula mucho más laboriosa que la puramente matemática, sobre todo si ésta produce perjuicios para conseguir que las minorías estuviesen representadas. Yo creo que el criterio de justicia, que, según ha expuesto el señor Cabasés, imbuye a esta fórmula, no es un criterio del que esté alejado UPN, si justicia, según la definición clásica que aprendimos, señor Cabasés, usted y yo, en Derecho Natural o en Derecho Romano, es «suum cuique tribuere», es dar a cada uno lo suyo. Hay fórmulas para dar a UPN el resto que le corresponde, sin que quede ningún resto pendiente, y éste es el número 13. Yo comprendo que no sea un número ni del gusto del Ejecutivo, ni del gusto de muchas personas de la Cámara, pero indudablemente a UPN en este caso es un número que le encantaría. Por eso, nosotros vamos a defender la enmienda, porque entendemos que, tal y como viene el texto del Proyecto, no se da una situación de perfecta justicia. Se hace justicia con todas las minorías, todos van a estar a partir de un resto, resto que, en el caso de UPN, se le desprecia, y no porque sea mayoría, también es minoría respecto a la mayoría; apliquemos la misma regla para todos y así todas las minorías estaremos contentos. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Pasamos, entonces, a la enmienda número 6 al artículo 4, para su defensa, también pertenece al Grupo de Unión del Pueblo Navarro, señor Gurrea, por cinco minutos.*

SR. GURREA INDURAIN: *Muchas gracias, señor Presidente. En el artículo 4 van incluidos una serie de temas y, en este caso, nuestro Grupo, a través de la enmienda número 6, trata de mostrar su disconformidad con la redacción del artículo 4.2 final, en el que se trata de qué órgano debe declarar la incompatibilidad a los miembros del Consejo de Administración. Por tanto, no estamos discutiendo en modo alguno cuáles son las situaciones de incompatibilidad, ni siquiera la existencia misma de la incompatibilidad. Estamos de acuerdo en que las que enumera el Proyecto, en el artículo 4.2, como causas de incompatibilidad son correctas. Lo que estamos discutiendo es que la incompatibilidad de un miembro del Consejo de Administración, que ha sido nombrado por el Pleno de la Cámara y ha sido propuesto por los Grupos Parlamentarios, sea declarada por un órgano que es de rango inferior y que creemos inadecuado para esta gestión. Concretamente, nos oponemos a que la incompatibilidad sea declarada por la Comisión del Parlamento de Navarra que se dedicará a ejercer el control parlamentario «in situ». Y ello ¿por qué? Porque, aunque reconocemos que en determinadas actuaciones puede darse una especie de delegación legislativa en un asunto que es procedimental, en un tema en el que se ha producido una resolución del Pleno de la Cámara, nombrando a unas personas concretas miembros de un Consejo de Administración que tiene unas funciones que son, en buen modo, relevantes, la declaración de incompatibilidad no la debe hacer un órgano que está subordinado al Pleno y que, por tanto, no debiera ejercer la contrafacultad que ha ejercido el Pleno. Se nos dice, como argumento en contra, que lo mismo que resuelva la Comisión, lo resolvería el Pleno; es decir, que si en la Comisión Parlamentaria es declarada la incompatibilidad de un miembro del Consejo hay que esperar que en el Pleno la respuesta de la Cámara sea idéntica, y se produzca dicha incompatibilidad.*

Y yo tengo que decir, señorías, que, aunque me parece que las leyes deben adaptarse al momento en que se legislan, debiera existir, o debe existir, una cierta intemporalidad para algunos principios como es el principio de seguridad jurídica de que el mismo que te da, el mismo que te otorga una condición sea quien te la quite. ¿Por qué? Porque no existe ningún reglamento del Parlamento que pueda asegurar que, en la Comisión de Control Parlamentario que se establezca, exista la misma mayoría o el mismo quórum suficiente que se repetirá en el Pleno. Puede ser que hoy sí, que en este momento, en el momento en el que estamos legislando, sea cierto, que lo que declare a la Comisión de Control Parlamentario eso mismo y quizá hasta con la misma mayoría o proporción de mayorías va a dictaminar el Pleno. Pero no estoy en condiciones, y dudo que sus señorías puedan estar en

condiciones, de afirmar que, ante un caso concreto que se pueda plantear dentro de dos meses, dentro de seis meses o dentro de un año, lo mismo que diga la Comisión Parlamentaria sea lo que iba a decir el Pleno.

En cualquier caso, aun admitiendo que en algunas situaciones pueda darse el mismo resultado, creo que a quien le compete decir lo mismo, aunque sea lo mismo, es a aquél que ha procedido a nombrar. Nosotros no aceptamos ese principio de economía procedimental de dar por supuesto que lo que diga una Comisión, eso va a decir el Pleno. En determinadas situaciones y en determinados momentos, conforme. Pero no con la intemporalidad con que se hace una Ley que está creando nada menos que el Ente público de Radio-Televisión. Yo creo que sus señorías no quieren en algún caso, tener que lamentar que una Comisión declare incompatible a algún miembro que el Pleno no hubiera declarado incompatible. Es mejor que la facultad de declarar la incompatibilidad se residencie en el órgano que otorga esa condición. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Gurrea. ¿Para turno a favor a la enmienda número 6?* (PAUSA). *Señor Pegenaute. ¿Alguien más?* (PAUSA) *Señor Pegenaute, tiene la palabra.* (PAUSA)

SR. PEGENAUTE GARDE: *Señor Presidente, señorías, en efecto, nosotros estamos sustancialmente de acuerdo con lo que plantea el Portavoz de UPN. Si en efecto, como establece el artículo 4.º, apartado 1, el Consejo de Administración está integrado por una serie de miembros que son nombrados por el Pleno del Parlamento de Navarra, parece que un argumento objetivo radica en el hecho de que sea el propio Pleno del Parlamento de Navarra el que pueda admitir o no la declaración de incompatibilidad. Nosotros, señor Presidente, creo que este es el argumento que está por encima de cualesquiera otros, somos respetuosos con los acuerdos, y lo hemos sido y lo vamos a ser, que establece el Pleno del Parlamento, y evidentemente recabamos la opinión de la mayoría para que también lo sea en igual medida y en todo momento. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Pegenaute. ¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Si me permite desde el escaño, por la brevedad. Como reza el artículo 21, el control del Parlamento de Navarra se ejercerá a través de una Comisión Ordinaria que se constituirá. Nosotros creemos, sin perjuicio de que la interpretación hecha por el Portavoz de UPN pueda tener toda su validez también, creemos que la incompatibilidad puede entrar dentro del concepto del control, máxime sobre todo cuando nos encontramos que en el artículo 4, apartado 2, se hace una descripción pormenorizada y detallada de los elementos que pueden suponer incompatibilidad. Si no hubiera una descripción tan detallada posiblemente, a lo mejor, habría que arbitrar otro procedimiento. Pero al existir y viendo que la Comisión puede, está encargada del control, es por ello por lo que consideramos innecesario acudir al Pleno y que sea precisamente la Comisión quien ejercite este derecho. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. ¿Quiere ejercitar su turno de réplica señor Gurrea?* (PAUSA). *Tiene la palabra.*

SR. GURREA INDURAIN: *Sí, muchas gracias, señor Presidente. Desde el escaño, si me lo permite. Para decir que, incluso el argumento de la economía procedimental de no tener que llevar asuntos al Pleno que puedan ser resueltos por una Comisión, a nuestro Grupo le parece exagerado en este caso. Porque tampoco van a ser tantos y tan repetitivos los casos en que haya que declarar una incompatibilidad. La economía se plantea en aquellos asuntos en los que hay que economizar, es decir, en aquellos temas en los que, por su repetición, por su reiteración, por tener que tratar continuamente los mismos temas, se impone una economía. Pero, en un asunto en el que probablemente haya que dictaminar como mucho una vez en un mandato legislativo, yo creo, señor Presidente, que está fundamentada, fundamentadísima, nuestra exigencia por seguridad jurídica de la persona que ha sido nombrada por el Pleno de la Cámara para un cargo como el del Consejo de Administración. Por ese mismo criterio y espíritu de seguridad jurídica, que sea el Pleno el que establezca, en su caso, o declare la incompatibilidad. Nosotros no encontramos la razón que opone el Grupo Socialista, de suficiente peso como para retirar nuestra enmienda y, por lo tanto, la mantenemos.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Gurrea. Pasamos al texto del artículo 4. ¿Para turno a favor?* (PAUSA). *¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Sí, señor Del Burgo.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Gracias, señor Presidente. En primer lugar, una pequeña precisión al señor Cabasés, si me permite el señor Presidente. Yo creo no haber confundido amojonamiento con amejoramiento, sino que eso ha sido obra del señor Monge, pero, en cualquier caso, no me parece que sea afortunado el que se diga que el Amejoramiento del Fuero se realizó sin audiencia de los interesados, cuando fue negociado por una Diputación democrática, ratificado en mandato nacido de este Parlamento, que sí representa a todos los interesados, porque el señor Cabasés ostentará, supongo yo, la representación de quienes le votaron.*

SR. PRESIDENTE: *Adelante, señor Del Burgo, a Radio-Televisión.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Lo que el artículo 4.º establece es una contradicción en sí misma, porque dice que estará integrado por 11 miembros, reflejando la proporcionalidad, respecto al Consejo de Administración, reflejando la proporcionalidad del reparto de escaños en el mismo, y por el procedimiento que a continuación se establece resulta que no se asegura la proporcionalidad en el Consejo de Administración. Tiene toda la razón el señor Cabasés cuando decía que la justicia en este caso, y voy a ver si cito textualmente, es que en el Consejo los Grupos estén representados proporcionalmente a su fuerza política. Pues, realmente, vamos a hacer las cuentas a ver cómo sale este reparto de los 11 miembros y resulta que hay Grupos que están representados con más de su fuerza política y hay otros en cambio que están representados con menos de su fuerza política. Pienso que la justicia, por consiguiente, del sistema está absolutamente quebrada. Yo creo que solamente hay una solución para resolver este asunto. A lo mejor yo no he hecho cuentas porque no es lo mío, y a lo mejor pasando a 13 miembros, lo cual me parece tremendamente, un Consejo de 13 miembros me parece algo inoperante pero, en fin, a lo mejor de esa forma se garantizaba la representatividad. Pero pienso que ese sistema de aumentar garantizaría la proporcionalidad en este momento, pero no en futuras composiciones de la Cámara.*

La única solución es que cada cual esté representado, es decir, que todos los Grupos Parlamentarios estén representados y, además, que tengan el voto correspondiente a su fuerza política. Es la única manera de trasladar al seno de Consejo la misma representación y la misma fuerza política que aquí se tiene y, por consiguiente, es la única manera de asegurar la justicia. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Del Burgo. Pasamos a la votación, en primer lugar, de la enmienda número 3. Señorías, comienza la votación.* (PAUSA). *Señor Secretario, resultado.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 11; en contra, 29; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido rechazada la enmienda número 3, mantenida al artículo número 4.* (PAUSA) *Señorías, pasamos ahora a la votación de la enmienda número 6, también a este artículo número 4. Comienza la votación.* (PAUSA) *Señor Secretario, resultado.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 15; en contra, 25; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Asimismo, la enmienda número 6 no ha sido admitida. Seguidamente, una vez hecho el recuento automático, pasaremos a la votación del texto del artículo número 4 de este Proyecto de Ley.* (PAUSA) *Comienza la votación.* (PAUSA) *Señor Secretario, resultado de la votación.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 25; en contra, 11; abstenciones, 4.*

SR. PRESIDENTE: *Ha sido aprobado el texto del artículo 4.*

Y así pasamos al artículo 5. El Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» ha mantenido las enmiendas 11, 14 y 17. Señor Portavoz, ¿cómo las va a defender, una por una? (AFIRMACIONES) *Una por una. Adelante.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente, se van a defender una por una por una razón de contenido. La enmienda 11 con la enmienda, si no me equivoco, número 20 y la número 24 tienen íntima relación de tal forma que están referidas también a supuestos de quórum en relación con el nombramiento de Director General, y esa es la razón de que se separen los contenidos.*

Respecto al apartado «b» del artículo 5, nuestro Grupo proponía en su enmienda la sustitución del texto, en el sentido de que el nombramiento del Director General, así como su cese, se haga a propuesta del Consejo. Entonces, esto supone algo más que un trámite de audiencia y que no vincula absolutamente para nada, salvo la voluntad política que quiera tener el Gobierno de vincularse con la opinión del Consejo de Administración. La propuesta significa dar un marco para que el Gobierno realice el nombramiento y, por tanto, entendemos que, en primer lugar, es mucho más restrictivo para la discrecionalidad y libertad del Gobierno en el nombramiento y, por el contrario, potencia mucho más el contenido del Consejo, mucho más en un Consejo que, como ha quedado dictaminado, va a ser el reflejo de todas las fuerzas políticas. Si el Gobierno tiene un candidato, si el Gobierno quiere apoyar a una determinada persona, se verá obligado a buscar el consenso y el apoyo necesario dentro del Consejo para que sea propuesto y no simplemente se le dé un trámite de audiencia del que desgraciadamente hay mucho conocimiento entre la ciudadanía de cuál es el nivel de su eficacia en la Administración y en los órganos del Gobierno.

Por cuanto se refiere al apoyo o a la necesidad de que el cese venga propuesto por el Consejo, tiene también un amplio apoyo en el derecho autonómico comparado de nuestro país, y así viene establecido tanto en el Estatuto nacional, como en el vasco y en el catalán. Nos hemos basado en estos Estatutos predominantemente por una razón de índole política, porque curiosametne nos encontra-

mos ante dos autonomías que no están en manos del Gobierno, del Partido del Gobierno en el poder, y que reflejan un sano criterio de divergencia en muchas materias, y en este caso divergencia que no va reñida, en modo alguno, con la participación de los Grupos dentro de esas respectivas Comunidades Autónomas.

Entendemos, por tanto, que la propuesta, como también vendrá en otras enmiendas, debe ser la que realice el Consejo y no que el nombramiento se realice previa audiencia, precisamente en aras al mantenimiento del máximo nivel de competencia y de la máxima representatividad y, por tanto, del máximo poder de decisión de los Grupos Parlamentarios que ahora, con el sistema de proporcionalidad corregida en perjuicio de UPN que ha prosperado, va a ser el que determine la composición de este Consejo. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. ¿Para turno a favor a esta enmienda número 11?* (PAUSA) *¿Para turno en contra?* (PAUSA) *Señor Otano, señor Pegenaute. Señor Otano tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Muchas gracias, señor Presidente. Desde el escaño por la brevedad, ya que, en este caso, quizás con referirme al último apartado de la intervención del señor Consejero a la hora de presentar este Proyecto de Ley posiblemente podríamos terminar donde nos hacía referencia a cómo el criterio precisamente es el de nombramiento por parte del Gobierno. Es decir, según el texto primitivo del Proyecto, y además en consonancia con lo que el Estatuto de Radiodifusión y Televisión, en su artículo 10.1, tanto así como el Estatuto de la Ley catalana, de la Ley gallega y de la Ley vasca, proponen como procedimiento, a la hora de nombrar el Director, como también a la hora de cesarlo. En consonancia con ello, lógicamente, estamos en contra de la propuesta de Unión del Pueblo Navarro. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. Señor Pegenaute.*

SR. PEGENAUTE GARDE: *Sí, señor Presidente. Muy brevemente para decir que nosotros, aun admitiendo el espíritu de la propuesta de Unión del Pueblo Navarro, nos parece que tendría razón de ser si efectivamente la propuesta de nombramiento lógicamente viniera sugerida desde un órgano distinto al que la va a hacer. Por tanto, es un poco caminar, como se dice vulgarmente, albarda sobre albarda, y para ese viaje no hacen falta alforjas. Por tanto, nosotros nos conformamos, aunque no nos guste tal, con el texto que viene en el propio Proyecto. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Pegenaute. Señor Portavoz, señor Allí, tiene su turno de réplica.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Me congratulo de que, como ha expuesto el señor Pegenaute, comparta nuestro criterio, aunque lamento que, en congruencia con esa manifestación, no apoye la propuesta. Porque yo creo que no es un tema de albardas, ya sabido eso a quien se coloca la albarda, sino que realmente esto puede ser un tema de silla de montar, porque también sabido es a quién se colocan las sillas de montar, y no precisamente a los que llevan albarda. Porque, realmente, si corresponde al Consejo de Administración, como viene en el texto del Proyecto, emitir parecer, nuestra opinión sostenida en la enmienda de proponer candidato implica intrínsecamente mucho más que emitir un parecer que, en modo alguno, vincula al Gobierno.*

Cuando se propone un candidato, el Gobierno tendrá la posibilidad de formular o no una aceptación o un veto de ese candidato, pero, indudablemente, como siga el Consejo proponiendo candidatos, el Gobierno tendrá finalmente que aceptar alguno de esos candidatos. Y a nosotros, como Grupo, nos merece mucha más garantía el candidato que se ha propuesto por el conjunto del Consejo de Administración, con el quórum que nosotros sostenemos cualificado, que el que se ha propuesto por el Gobierno. Y no porque tengamos la sospecha de que se vaya a convertir en la Televisión del Gobierno, nada más lejos de nuestra imaginación, no llega hasta ahí, pero simplemente por garantizar que ese candidato no fuese el buen discípulo de algún otro no candidato, sino jefe o director real que conocemos y que padecemos en el país. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Señor Asiáin, tiene la palabra.*

SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Sr. Asiáin Ayala): *Simplemente, señor Presidente, para, en el mismo sentido que he intervenido anteriormente, dejar constancia de que no todo el derecho autonómico comparado, al que se ha referido el señor Alli, con especial referencia a las Leyes de Cataluña y del País Vasco, según él, por estar regidas por Gobiernos que mantienen una saludable, creo que ha dicho, divergencia con respecto al Gobierno central, no todo el derecho autonómico comparado, decía, se mueve en el orden que acaba de expresar él. Sin ir más lejos, por ejemplo, la Ley gallega, Autonomía gobernada por personas que pertenecen al mismo Grupo Parlamentario en el Congreso de los Diputados que al que pertenece el señor Alli, allí dice emitir su opinión sobre el nombramiento de Director General. Por consiguiente, precedentes o ejemplos los hay para todos los gustos, aunque, en este caso, el Portavoz del Grupo de UPN se ha inspirado en el modelo Nacionalista en lugar de inspirarse en el modelo de Comunidad que gobierna, como digo, el Grupo de Coalición*

Popular al que pertenecen en el Congreso sus compañeros de Partido aquí. Nada más, señor Presidente.

(PIDE LA PALABRA EL SEÑOR ALLI ARANGUREN.)

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Sr. Asiáin. Pasamos, ... usted tendrá la habilidad, señor Alli de hacer una dúplica, digamos, en la enmienda 14 ó 17.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Bueno, señor Presidente, era simplemente para matizar al señor Consejero un detalle, pero aprovecharé otro turno. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *De acuerdo. A la enmienda número 14 pasamos. Tiene la palabra el señor Gurrea.*

SR. GURREA INDURAIN: *Muchas gracias, señor Presidente. En el texto del Proyecto, se incluyen hasta 13 competencias del Consejo de Administracion y, de alguna forma, se viene a decir que las que no estén recogidas en esa lista, en esa enumeración que es exhaustiva, serán competencias residuales ejercidas por el Director del Ente público. A nosotros nos parece que de todas las competencias residuales, es decir de todas las cosas que pueden ser, en definitiva, atribuidas al Director General nos interesa rescatar una que creemos pertenece más al ámbito del Consejo que al ámbito del Director General.*

Concretamente, nosotros proponemos, en la enmienda 14, que sea función del Consejo recibir, tramitar y resolver cuantas propuestas puedan dirigir los ciudadanos en relación con las funciones y actividades del Ente público y de sus sociedades. ¿Y ello por qué? Porque creemos que la responsabilidad del Consejo es de tal naturaleza que no puede descansar, y utilizo la palabra descansar en el sentido de reposar o de confiar, en la gestión de un Director del ente público sobre el que no ha ejercido el derecho ni siquiera de propuesta, sino sólo el de emitir parecer. ¡Vaya un Consejo de Administración! Cómo se osa utilizar ese nombre, si, en definitiva, no puede administrar, porque el verdadero administrador de ese Ente público, señorías, tal como va quedando configurado en el Proyecto, es ni más ni menos que el Director General.

Nosotros creemos que, si de veras el Consejo quiere tener responsabilidad sobre la gestión del Ente público, debe tener, como mínimo, la facultad de poder resolver sobre aquellos escritos o propuestas dirigidas por los ciudadanos en relación con las funciones y actividades del Ente público. Y no sólo como buzón de sugerencias, que también serviría, sino también como buzón de quejas y también para evitar que se produzca lo que de hecho sucede en otros entes públicos relacionados con el medio Radio-Televisión, y es la ocultación al Consejo de Administración de lo que la gente escribe y opina o propone sobre las actividades de ese ente público. Porque, como he dicho antes en la fundamentación, si esta función no es atribuida al Consejo, será una función ejercida exclusivamente por el Director del Ente público que, como hemos dicho, no tendrá, en ningún caso, la confianza del Consejo de Administración o, por lo menos, puede no tenerla.

Nosotros no hemos visto si en la Ley del ente público de televisión gallega figura concretamente esta función, pero, en cualquier caso, en la que regula el Ente público de la Televisión Vasca sí, y estoy seguro de que, en más de una ocasión, el Consejo de Administración de cualquier ente público desearía recuperar esta función que ahora está en manos de sus señorías atribuirla. Nada más, muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Gurrea. ¿Para turno a favor a esta enmienda 14?* (PAUSA) *Señor Pegenaute.*

SR. PEGENAUTE GARDE: *Señor Presidente, señorías, en realidad, vamos a utilizar un turno de abstención, si se nos permite, y no tanto porque estemos en contra de lo que propone, y creemos que con una argumentación suficiente, el Portavoz de Unión del Pueblo Navarro, sino sobre todo porque no vemos la razón de ser real de que se fije con esa exactitud lo que propone él mismo. Porque nuestra pregunta finalmente es la siguiente, si el Consejo tiene una serie de funciones específicas y delimitadas por este Proyecto, tiene al mismo tiempo una composición concreta, entre esas funciones aparece un apartado d) que es el de aprobar una memoria relativa al desarrollo de las actividades de Radio-Televisión navarra y de sus sociedades, quiere decirse, según nuestro propio planteamiento, y podemos estar equivocados, en cualquier caso, siempre ese propio Consejo podrá, a lo largo del transcurso anual, efectivamente, hacer llegar todas cuantas cuestiones les sean suscitadas a los miembros del Consejo, o los propios órganos políticos susciten a sus hombres del Consejo o por cualquier otro canal. Dicho con otras palabras, que nosotros creemos que esta función que pide Unión del Pueblo Navarro a través de su enmienda, repito que estamos de acuerdo con el espíritu y, por tanto, en cualquier caso, no vamos a votar que sí porque creemos que está subsumida en el apartado d) fundamentalmente. Siempre esos miembros del Consejo, repito, podrán efectivamente fiscalizar todo el conjunto de cuestiones que solicita Unión del Pueblo Navarro a través de su texto.*

Evidentemente que podría y el planteamiento se podría tal vez quedar mucho más fijado, más fijada la cuestión si se introduce ese texto, pero repito, que, salvo que se nos diga que en el apartado d) no cabe esa función y esos apartados con-

cretos que se alude, evidentemente nos seguiremos absteniendo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Pegenaute. ¿Para turno en contra?* (PAUSA) *Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Señor Presidente, señor Gurrea, comienzan a escucharse en estos momentos también una serie de apreciaciones no muy positivas sobre el procedimiento que se usa para nombrar al Director. Quiero recordarle que el señor Consejero citaba cómo precisamente en la Ley de 10 de mayo del 80 se aprobaba también el mismo procedimiento para el nombramiento del Director del Ente público de Radio-Televisión Española, y precisamente entonces, creo recordar también, si no me equivoco, que era Unión del Centro Democrático quien lo proponía, quien lo aprobaba, y en aquellos momentos también su Partido.*

En cuanto a la enmienda número 14, yo creo que lo que usted dice puede estar salvado, y lo creo porque en el 84, el 29 de julio, se aprueba una ley, la ley 26 general, que establece, en su artículo 2.1, apartado d), que la audiencia en consulta, la participación del procedimiento de elaboración de las Disposiciones Generales que les afecten directamente y la representación de sus intereses, todo ello a través de las asociaciones, agrupaciones o confederaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas, son derechos básicos de los consumidores y usuarios. Con esto quiero decir que, si nos fijamos un poco en el artículo 12 de este Proyecto de Ley, veremos que el Consejo Asesor que se pretende formar está compuesto por una serie de miembros entre los cuales —en el apartado d), dice— «dos vocales representantes designados por las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas y con mayor representatividad en la Comunidad Foral». Creo que, si ya estaba establecido en el Proyecto de Ley, por ahora, esta participación que usted está buscando, que ustedes están buscando a la hora de tener ese canal de presentación de sugerencias, de quejas e incluso de mediatizar un poco ese poderío que usted está viendo en el Director del Ente, está perfectamente reflejado a través del Consejo Asesor ese tipo de participación y, por lo tanto, no es necesario que se pueda o que se deba añadir aquí el apartado que ustedes proponen. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. ¿Su turno de réplica, señor Gurrea?*

SR. GURREA INDURAIN: *Muchas gracias, señor Presidente. Sus señorías me perdonarán que no le replique al Portavoz del Grupo Socialista con el mal gusto de recordarle qué es lo que él defendía en el año 1980, porque no hace al caso, y que me centre en lo que es el objeto de este debate, que es ni más ni menos que ver si una función que el actual Proyecto de Ley del ente público atribuye como residual al Director, debe aplicársele a otro órgano. El señor Otano atribuye esa función, la de recibir, tramitar, etc. las quejas a la asociación de consumidores, si no he entendido mal, o al Consejo Asesor que, claro, como es lógico y como su mismo nombre indica, pues, tiene funciones asesoras y no ejecutivas. Y a nuestro Grupo le gusta que, después de escuchar y después de tramitar las propuestas que puedan hacer los ciudadanos, ese pronunciamiento no sea de asesoramiento sino sea ejecutivo. Por eso, nosotros preferimos que el órgano en el que se sustancien todas esas iniciativas, esas quejas e incluso ese derecho de réplica, si es que cabe en algún caso, sea precisamente en el Consejo de Administración que sí tiene funciones ejecutivas y no asesoras. Esa es la diferencia. Usted es partidario de que hablen mucho en el Consejo Asesor, yo soy partidario de que resuelvan mucho en el Consejo de Administración que es donde se puede resolver y no en el Consejo Asesor, porque, si su señoría repasa el texto que tenemos en las manos, verá que, claro, el Consejo Asesor no puede hacer más que hablar, hablar, hablar y hablar, mientras el Director hace, hace, hace, hace, y naturalmente nosotros lo que pretendíamos es que esa facultad que aquí se atribuye al Director de hacer sin contar con el Consejo de Administración, que yo no digo que comparte las funciones, sino que ejerce las funciones, por eso es un órgano designado directamente por el Parlamento, sea quien decida y quien resuelva sobre las quejas, cartas, peticiones, propuestas que dirijan los ciudadanos.*

Bien, en cuanto a si la propuesta de mi Grupo Parlamentario puede ser subsumida o no en ese apartado que citaba el Portavoz del Grupo Moderado, el apartado d), bueno, caben dos interpretaciones. Si yo fuera jurista diría que cabe una interpretación amplia y ahí cabría todo lo que su señoría quiera hacer caber, si fuera su señoría o el Partido al que usted pertenece quien gobernara en este momento. Y puede haber una interpretación restrictiva que es la que pueda hacer en su caso y en su momento el Consejo de Administración o la mayoría del Consejo de Administración o el Gobierno en su caso, que domine lógicamente este medio de comunicación. Yo me temo que de momento, cuando esto eche a andar pueda aplicarse la interpretación restrictiva y que se diga, como se ha dicho alguna otra vez y nuestro Grupo no ha compartido, pero se ha dicho y se ha aplicado que lo que la ley no dice no está. Alguna vez he oído a alguien que sabe de leyes algo así como que no está en el mundo. Es decir, lo que no dice la ley no existe, y, claro, la ley, si la aprueban sus señorías como la presenta en este momento el Dictamen de la Comisión no dice que el Consejo de Administración pueda recibir, tramitar y resolver cuantas propuestas le puedan dirigir los ciudadanos. Estará, por lo

tanto, al albur de la mejor interpretación que pueda hacerse en su momento, en cada momento y para cada propuesta y dependiendo de quién la proponga y qué es lo que proponga. Y, naturalmente, yo creo que ese es un planteamiento de absoluta inseguridad.

Por esa razón, nuestro Grupo pretendía incorporarla para aclarar de una vez quién es el que tiene que resolver esas propuestas y darle un contenido, un cuajo, una seriedad a los escritos que puedan presentar los ciudadanos para que no vayan a parar a esa especie de ratonera con todos los respetos, es decir, con mayúscula, que puede ser muy bien el Consejo Asesor. Pero si esa ratonera no tiene facultades ejecutivas, pues, puede acabar todo, como he dicho antes, en un bla, bla, bla, sin efectividad. Nada más, muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Gurrea. Pasamos, en este mismo artículo 5, a la última enmienda mantenida, la número 17. Señor Gurrea, tenemos una enmienda número 17.*

SR. GURREA INDURAIN: *Sí, señor Presidente, pido excusas por no haber anunciado al término de mi intervención que mi Grupo retira la enmienda número 17.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Tenemos aún el texto del artículo 5. ¿Para turno a favor?* (PAUSA) *¿Para turno en contra?* (PAUSA) *Por tanto, pasamos a la votación, en primer lugar, de la enmienda número 11 al texto del artículo 5. Comienza la votación.* (PAUSA) *Resultado, señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 12; en contra, 25; abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la enmienda número 11 al texto del artículo 5.* (PAUSA) *Seguidamente pasaremos a la votación de la segunda enmienda y última de este artículo 5, ya que la 17 ha sido retirada. A la enmienda número 14 comienza la votación.* (PAUSA) *Resultado, señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 16; en contra, 21; abstenciones, 4.*

SR. PRESIDENTE: *Asimismo, ha quedado rechazada la enmienda número 14 al artículo 5. Y a continuación, hecho el recuento automático, pasaremos a la votación del texto del artículo 5.* (PAUSA) *Comienza la votación del texto del artículo 5.* (PAUSA). *Resultado, señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 28; en contra, 12; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado aprobado el texto del artículo 5.*

Y así pasamos al artículo 6, al cual el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro ha mantenido la enmienda número 20. Señor Portavoz, tiene la palabra.

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, en este caso, la alternativa que a través de la enmienda propone nuestro Grupo es que el contenido del artículo 6, en el que se establecen que determinadas materias que se relacionan los apartados referidos a ámbitos de competencia del Consejo se aprueben por mayoría, nuestro Grupo sostiene que deben ser aprobados por mayoría cualificada de dos tercios. Y esto lo hacemos, primero, por aquello de que al tratarse de temas granados e importantes, como vamos a ver, dentro del ámbito de competencias del Consejo de Administración, la mayoría cualificada la entendemos que es necesaria para evitar que la mayoría simple, en este caso los representantes del Gobierno con algún adscrito, aunque sólo sea ocasional que se pueda producir en un momento, precisamente tomen decisiones que no respeten la opinión de las minorías representadas en el Consejo. Porque, señorías, el ámbito de estas competencias entendemos que tiene importancia.*

Está, por una parte, lo relativo, apartado b), a la propuesta del candidato a Director y su cese, la plantilla y las modificaciones de la plantilla del Ente, las retribuciones del personal, todo lo relativo a la publicidad y su contenido, aspecto que entendemos es importante en cuanto se pueda referir al contenido de la publicidad de tipo político y fundamentalmente a la distribución de la programación de los grupos políticos. Entendemos que esta es una materia tan importante que no puede estar en manos de una mayoría simple por muy respetuosa que, en abstracto, esta mayoría pueda ser de las minorías. El tema tiene tal trascendencia que exige que la mayoría sea cualificada de dos tercios y en esto nos vemos apoyados en su mayor parte fuera de lo que se refiere a la publicidad en general también por el régimen del Ente público de Radio-Televisión que establece este quórum cualificado dos tercios por el Estatuto catalán y por el Estatuto vasco.

Yo lamento no poder invocar a nuestro favor el Estatuto gallego y no es porque tengamos nada contra Galicia, nos encanta el país, el paisaje y el paisanaje y otros elementos ya un poco más accesorios, pero indudablemente, señor Vicepresidente, el hecho de que Diputados de nuestro Grupo estén dentro del Grupo Popular en las Cortes Españolas

no quiere decir que sean del Grupo Popular. Usted, que tiene una amplia formación filosófica, sabe que no tiene nada que ver el ser con el estar. Y porque indudablemente, pues, nosotros, como Grupo de UPN, tampoco estamos identificados con el Estatuto que tiene Galicia, allá Galicia con su Estatuto y allá Navarra con el suyo, entendemos que nuestra aportación invocada, apoyada en otros precedentes que quizá los invocamos no sólo porque nos convencen y porque apoyan nuestra tesis, sino porque cabe la posibilidad de que también nos encontremos como Grupo, y en este caso no sea un problema de estar, sino de ser, más cerca de algunos planteamientos que se dan en la Comunidad Vasca y en la Comunidad de Cataluña que en la Comunidad de Galicia, todo puede ser. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. ¿Para turno a favor a la enmienda número 20?* (PAUSA) *¿Para turno en contra? Señor Otano, señor Pegenaute. Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Desde el escaño, si me permite. El votar que sí a esta enmienda quizás sería ir un poco en contra de la congruencia que hemos demostrado o que se ha querido demostrar en el debate, ya que, si hasta ahora no hemos propuesto, no hemos votado una mayoría de dos tercios en el tema de, por ejemplo, la formación del Consejo de Administración, malamente podemos votar que sí a este tipo de mayoría de dos tercios en las competencias del mismo Consejo de Administración, cuando además, incluso hay instituciones de rango superior que ni tan siquiera contemplan el procedimiento del voto de los dos tercios.*

Por otra parte, creemos que la diferencia que puede haber en las competencias, en cuanto a la esencia de ellas, está perfectamente salvaguardada a través de la votación de la mayoría simple o de la mayoría absoluta. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. Señor Pegenaute.*

SR. PEGENAUTE GARDE: *Señor Presidente, señorías, nosotros vamos a votar en contra de la enmienda que propone Unión del Pueblo Navarro, en un caso, porque creemos con toda la honestidad que se ha ido excesivamente allá cuando requiere para unos apartados concretos los dos tercios y, en otra parte, porque creemos que se han dejado capítulos importantes dentro de esa exigencia de mayorías. Dicho con otras palabras, que no alcanzamos a ver con suficiencia por qué a esos apartados concretos se requieren los dos tercios.*

Ya nos pronunciamos en Comisión que a nosotros esa mayoría en cualquier circunstancia nos parece fuera de lugar. Creemos que es suficiente en cualquier circunstancia una mayoría absoluta, por una parte, y, por otra, porque en la exigencia de la mayoría absoluta hay unos capítulos que nosotros hubiéramos querido ver reflejados y bien reflejados. Por ejemplo, salvo los que se citan en la enmienda número 20, se entiende obviamente que el resto queda fuera de la exigencia de esas mayorías y, por ejemplo, uno de los apartados a nosotros fundamentales, sobre todo a tenor de lo que determina el artículo 26 de esta misma Ley o de este Proyecto de Ley, todavía está, por ejemplo, el de conocer periódicamente la gestión presupuestaria y emitir su parecer a los efectos de lo establecido en el artículo 26.2 de esta Ley Foral. Y si uno se va al artículo 26.2, se encuentra con que ni más ni menos que Radio-Televisión Navarra se va a financiar con cargo a los ingresos y rendimientos de las actividades que realicen, en su defecto, al Presupuesto General de la Comunidad Foral, la financiación de sus sociedades, etc., etc.; es decir un capítulo que a nosotros nos parece vital, se mire por donde se mire y que, por tanto, hubiéramos, ahí sí, visto con cierta alegría que se hubiera exigido esa mayoría absoluta.

Por tanto, señor Presidente, concluyo porque nos parece que, por una parte, es exagerado solicitar esos dos tercios para una serie de puntos y, por otra parte, se excluye de la exigencia de esa mayoría absoluta otros puntos vitales, no sólo el que me he referido, sino también otro como, por ejemplo, y agradezco antes la interpretación anterior que ha hecho el señor Gurrea, que probablemente tenga razón, por ejemplo, aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de Radio-Televisión Navarra y sus Sociedades. A nosotros, con todos los respetos, nos parece fundamental; evidentemente, previo a la memoria anual, habrá un plan, pero, en cualquier caso, es ahí donde hay que juzgar y habría que juzgar con una mayoría suficiente toda la actividad que se ha hecho anteriormente o en el período anual anterior. Por tanto, señor Presidente, lo lamentamos, pero no podemos votar favorablemente a esta enmienda, que, por una parte, se sale y, por otra parte, no mete lo debido. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Pegenaute. Turno de réplica, señor Alli.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente, si me permite desde el escaño. Quiero poner de manifiesto que los puntos en que nuestro Grupo sostenía debía darse el quórum de mayoría de dos tercios era en los que entendíamos más granados, y ocasión tuvo el señor Pegenaute en la Comisión para proponer el punto «I» a que ha hecho referencia en este momento. Nuestro Grupo no lo propuso por una razón obvia: el punto «I» hace refe-*

rencia a conocer periódicamente la gestión presupuestaria. Entendemos que para conocer no hace falta ningún tipo de mayoría absoluta, sino simplemente un poco de entendimiento por parte de los miembros del Consejo. Y el emitir su parecer por parte del Consejo una mera emisión de opinión que no es un acto aprobatorio, como se refieren otros como los puntos «F», «G», «J», «K», etc., entendíamos que no tenía entidad suficiente para que exigiese este quórum. De todas formas, vuelvo a decir, ocasión hubo para en el seno del debate la Comisión haber ampliado la exigencia de quórum, cosa que no se formuló por el señor Pegenaute, ni por el Grupo al que representa. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Pasamos a continuación al texto del artículo 6.º, ¿para turno a favor?* (PAUSA) *¿Para turno en contra?* (PAUSA) *Votamos, en primer lugar, la enmienda número 20 al artículo 6. Comienza la votación.* (PAUSA) *Señor Secretario, resultado.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): *Votos a favor, 13; en contra, 29; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada la enmienda número 20 mantenida al artículo 6.* (PAUSA) *Señorías, comienza la votación del texto del artículo 6.* (PAUSA) *Resultado, señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): *Votos a favor, 25; en contra, 13; abstenciones, 4.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado admitido el texto del artículo 6.º del presente Proyecto de Ley.*

Y al artículo 7.º se han mantenido las enmiendas 21 y 22 formuladas por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, enmienda número 21. ¿Va a defenderlas por separado, señor Gurrea? Juntas. Nos alegramos, muchas gracias.

SR. GURREA INDURAIN: *Muchas gracias, señor Presidente. Como quiera que la temática de las enmiendas 21 y 22 hacen referencia a situaciones que el artículo 7 de la Ley, deja a que el Consejo de Administración lo establezca en su régimen de funcionamiento interno, yo creo que es aconsejable defenderlas a la vez. Nuestro Grupo propone, en la enmienda número 21, que para la válida constitución en sesión y, por tanto, para poder, en su caso, adoptar acuerdos, el Consejo de Administración requiera la presencia de al menos 6 de sus miembros, que es exactamente, tal como ha quedado configurada ya la composición del Consejo, la mitad más uno de sus miembros. Y en la enmienda número 22, el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro propone que el Consejo de Administración sólo pueda tratar de asuntos distintos de los incluidos inicialmente en el orden del día cuando se produzca una mayoría de dos tercios de sus miembros favorablemente a él.*

Estas dos propuestas que la Ley no recoje, porque las deja a que el Consejo de Administración lo establezca como crea más conveniente en su reglamento interno, su régimen de funcionamiento interno, nosotros creemos que es importante que queden establecidas en la Ley, porque de alguna forma, de no hacerlo así, toda la actividad, todas las resoluciones del propio Consejo de Administración pueden venir viciadas por un reglamento interno que pueda perfectamente no ser compartido por esta Cámara. Ya que esta Cámara no va a conocer el reglamento de funcionamiento interno de este Consejo de Administración, por lo menos establezca las dos condiciones que figuran como básicas en la constitución de cualquier sociedad que exista y son con qué quórum se puede iniciar la deliberación y, por tanto, la adopción de acuerdos en el Consejo de Administración y qué pasa con los asuntos no incluidos en el orden del día. Porque las dos circunstancias, estas dos precisiones, yo creo que van en mejora de la seguridad jurídica de los miembros que pertenecen al Consejo de Administración y también, desde luego, por la práctica continuada con que la atribuyen las diversas sociedades, indica que estos dos temas no son cuestiones reglamentaristas o de menor importancia, sino que tienen sustancia como para ser incorporadas a la Ley.

Y aunque no sé si el Estatuto o la Ley gallega las incluye, sí diré que, desde luego, el catalán establece que no puedan ser tratados asuntos distintos de los incluidos en el orden del día, salvo la opinión favorable de dos tercios; que la Ley vasca establece una condición todavía más dura, porque establece la exigencia de unanimidad de los asistentes para tratar de un asunto que no esté incluido en el orden del día y que, en cuanto al quórum necesario para poder iniciar las deliberaciones o desarrollar la sesión, la Ley vasca también establece la mitad más uno como quórum necesario para empezar a operar. Naturalmente a nosotros no nos parece que esto sea tan sustancial en la Ley habiendo discutido ya y perdido en cuanto a la proposición de otras alternativas a la Ley, pero, en cualquier caso, tampoco nos parece despreciable el que la Cámara diga con qué quórum quiere que resuelva el Consejo de Administración y qué quiere que ocurra cuando se pretendan tratar asuntos que no están incluidos en el orden del día. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Gurrea. ¿Para turno a favor de estas dos enmiendas*

21 y 22? (PAUSA) *¿Para turno en contra?* (PAUSA) *Señor Otano, señor Pegenaute.* (PAUSA) *Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Señor Presidente, nos vamos a oponer a la enmienda número 21 y la enmienda número 22 quizás por dos razones de diverso tipo. Una de ellas, que nos adelantaba el señor Gurrea, y es que, según el artículo 7, apartado 2, donde se dice «para todo lo no previsto en esta Ley Foral, el Consejo de Administración establecerá su régimen de funcionamiento interno», creemos precisamente que una de las competencias de este régimen, de este reglamento de funcionamiento interno, sería precisamente la de establecer estas situaciones que usted está presentando con estas dos enmiendas. Pero es que además, por otra parte, haciendo referencia ya a la enmienda número 21, cuando nos habla usted de «presencia necesaria de al menos 6 de sus miembros» no ha retocado el número, porque en realidad la motivación venía fijada o basada en la mayoría de dos tercios. Si usted lee ahí, se acordará, dice en la motivación: «es imprescindible fijar quórum de validez de las sesiones de la mayoría de dos tercios». En este caso, debido a que hemos aprobado anteriormente el número de 11 para el Consejo de Administración, se ha producido una pequeña rebaja hacia una mayoría de la mitad más uno. Sin embargo, creemos que, incluso, hay instituciones de rango superior que, a la hora de constituirse en sesión, no ponen topes de número de miembros pertenecientes a dicha institución, y es que además, por otra parte, componiéndose como se compone este Consejo de Administración de un número tan reducido, podríamos caer en la tentación, no digo que se fuera a caer, pero se podría caer en la tentación de hacer un pequeño boicot a ese funcionamiento con la ausencia continuada de esos miembros que usted exije aquí como necesarios para la constitución en sesión.*

Y en cuanto a la enmienda número 22, está claro que malamente también podríamos aprobarla a pesar de que consideramos que es propia del reglamento de régimen interno, ya que incluso se hace cita ahí precisamente de esa mayoría de dos tercios contra la cual nos hemos manifestado a través del debate. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. Señor Pegenaute.*

SR. PEGENAUTE GARDE: *Sí, señor Presidente. Nosotros vamos a votar en contra de la primera enmienda que propone UPN, la número 21, y lo vamos a hacer, en cualquier caso, por una razón muy distinta a la que acaba de esgrimir el Portavoz del Grupo Socialista, salvo que hayamos escuchado mal. Según él, el argumento o la convalidación o no de esta enmienda había que llevarla a lo que determina el apartado 2 del artículo 7.º, donde dice que, para todo lo no previsto en esta Ley, el Consejo de Administración establecerá su régimen de funcionamiento interno. Creemos, a nuestro modo de entender, que hay un pequeño lapsus en el planteamiento, puesto que, en ese establecimiento de esa ley de funcionamiento interno, no se puede en ningún caso hablar de mayorías o minorías para tomar acuerdos, puesto que ya el artículo 6 dice en qué circunstancias se requiere y qué mayoría se requiere para la adopción de unos acuerdos u otros. Si se lee el artículo 6 dice: «que los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría, salvo en los supuestos comprendidos en los apartados B, C, F, G, H y K del artículo 5, en que se adoptarán por mayoría absoluta». Quiere decir que el tema de las mayorías a nuestro modo de entender está perfectamente delimitado en el artículo 6.º y, por tanto, no cabría, en un régimen de funcionamiento interno, establecer otras mayorías, salvo que se modificara la propia Ley, en nuestro modesto entender.*

Nosotros nos oponemos, señor Gurrea, porque creemos que, en cualquier caso, el artículo 7.º, en su apartado 1, viene bien delimitado. Es decir, que el Consejo de Administración se pueda reunir y pueda por mayoría, según lo que determina el artículo 6.º, adoptar esos acuerdos y por la mayoría absoluta adoptar los acuerdos que se refieren a los apartados que ya me he referido y que determina el propio artículo 6, nos parece suficiente.

Esto por lo que refiere a la primera enmienda, y en lo que se refiere a la enmienda número 22, «el Consejo de Administración sólo podrá tratar asuntos distintos de los incluidos inicialmente en el orden del día cuando se produzca mayoría de dos tercios de sus miembros favorable a ello», nosotros estaríamos de acuerdo siempre y cuando se modificara lo de los dos tercios por la mayoría. Dicho con otras palabras, que nos parece suficiente que una mayoría de miembros del Consejo puedan solicitar la inclusión de un nuevo punto en el orden del día para que el punto tenga un trámite y que además sea perfectamente adecuado a imagen y semejanza, ni más ni menos, que lo que sucede y viene sucediendo y así está reglamentado en cualquier institución foral, por ejemplo, véase el propio Parlamento de Navarra. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Pegenaute. Turno de réplica, señor Gurrea.*

SR. GURREA INDURAIN: *Muchas gracias, señor Presidente. Yo creía que la corrección de los errores que se había hecho concretamente en Comisión respecto a la motivación era recordada por*

el Portavoz del Grupo Socialista, aunque excuso su olvido porque el verano ha sido largo y lógicamente él habrá olvidado que en Comisión pregunté si se aceptaba modificar donde ponía la motivación por mayoría de dos tercios, por mayoría absoluta, o preferían que presentara una enmienda «in voce». Creo recordar que no fue necesario presentar la enmienda «in voce» puesto que aquella motivación no es lo que realmente se debate, en el fondo, sino la motivación que allí se expuso que era la de mayoría absoluta.

En cualquier caso, y entrando ya en el fondo, yo tengo que decir que, cuando se dice que otras instituciones no tienen y otras tienen de adverso, pues, le digo: mire usted, unas no tienen y otras tienen, es decir tampoco es un argumento definitivo, pero ahí está, pero lo que sí le aseguro es que no he encontrado un Consejo de Administración donde no estén establecidas en su reglamento de funcionamiento interno esas dos condiciones que son básicas. Y ello porque si, en principio y en el momento de constitución del Consejo, esas dos circunstancias no se han previsto, la casuística de enredos y problemas que produce el no tener establecido cuál es el quórum para reunirse y cuál es el quórum para incluir o no un asunto en el orden del día, la casuística digo, es tan numerosa que ha obligado a los Consejos de Administración que tienen alguna vida a incorporarla a sus normas de funcionamiento interno, lo cual quiere decir que no es ocioso que nos preocupemos de cuál es el quórum para reunirse y cuál es el quórum para incluir un asunto en el orden del día.

Digamos mejor que ustedes, su Grupo Parlamentario, no quiere prever eso en la Ley, esa situación y confía en la previsión que hará en concreto el Consejo de Administración, por cierto, del que no se dice con qué quórum aprobará el reglamento del funcionamiento interno, pero que, como no está incluido en la relación del artículo 5, es evidente que se aprobará por mayoría simple. Es decir, que, con la representación que su Grupo Parlamentario tendrá en el Consejo de Administración, podrá aprobar seguramente el reglamento de funcionamiento interno y allí expresará la voluntad de su Grupo o de sus representantes sobre cuál es el quórum para reunirse y cuál es la mayoría que se necesita para incluir un asunto en el orden del día que no hace el Consejo, sino que lo hace el Director, que a su vez ha sido nombrado por el Gobierno que lógicamente participa de los criterios de su mismo Grupo Parlamentario. Esa es la razón por la que yo quiero, en nombre de mi Grupo Parlamentario, que esos dos temas queden aclarados ahí, porque no tengo por qué fiarme de que su Grupo Parlamentario o sus representantes en el Consejo de Administración vayan a establecer esas dos condiciones que para nosotros son salvaguardia de participar en ese Consejo de Administración con nuestros propios representantes sin tener que sufrir las agresiones de que aquello se pueda, en algún momento, convertir en un Campo de Agramante, en el que se debaten las cosas con quórum o sin quórum, se aprueben, se incluyan en el orden del día, etc., etc. Esa es la razón, no era una razón inocente y usted lo sabe muy bien, porque usted ha estudiado el asunto y sabe que efectivamente el no poner esas dos cosas le da mayores ventajas a los representantes que usted tenga en ese Consejo de Administración, y me parece legítimo que usted defienda sus intereses, pero entienda que es muy legítimo que yo sea precavido y me cure en salud de lo que pueda ocurrir con esa representación. Bueno, si usted me dice que al establecer un quórum para reunirse se puede dar boicot, yo le digo que tiene usted razón, que puede darse el boicot y que una representación no asista, sea tan numerosa esa representación que sea la mayoría del Consejo de Administración y no funcione. Bueno, pues, las cosas aquí se deciden por mayoría y si la mayoría absoluta del Consejo de Administración no acude, quiere decir que algo grave está ocurriendo y, por supuesto, será un comportamiento por lo menos democrático.

Pero no se libra usted del boicot porque, aunque se reúna el Consejo de Administración, como hay algunos acuerdos que exijen mayoría absoluta, cuando no tenga esa mayoría absoluta, usted se va a encontrar con que, llámelo usted boicot o llámelo usted discrepancia, pero no se podrán tomar determinados acuerdos, luego el argumento de que estas dos propuestas son las que sostienen la posibilidad de un boicot, son dos argumentaciones que son falaces o no responden concretamente a la verdad o a la entidad de la palabra «boicot».

En cuanto a la intervención del Portavoz del Grupo Popular, yo le debiera decir... Señor Presidente, si estoy alargándome en la réplica, le ruego que tenga en cuenta que estoy replicando a dos enmiendas. Le diría que, claro, si usted me dice que todo eso, que para las decisiones importantes ya hay un quórum, es decir, que no importa que se reúnan, aunque no estén en el quórum suficiente, que no importa que se reúnan, que hablen, pero que para los acuerdos importantes ya está establecido un quórum de salvaguardia, yo le diré, señor Pegenaute, con afecto, que el artículo 6 establece que se adoptarán por mayoría absoluta, las funciones que van reseñadas en determinados epígrafes, en el B, en el C, en el F, etc., y que todas las demás se adoptarán por mayoría simple y, claro, por mayoría simple se van a poder adoptar acuerdos en relación con los siguientes asuntos: sobre si se vela o no se vela por el cumplimiento en materia de programación de lo dispuesto en esta Ley Foral, o sea, sobre si se está cumpliendo por parte del Director supongo que lo dispuesto

en esta Ley Foral, pues por mayoría simple; sobre el parecer ante el nombramiento de Director General, por mayoría simple; aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de Radio Televisión Navarra y sus sociedades, también por mayoría simple; constituir la Junta General de las Sociedades; también conocer periódicamente la gestión presupuestaria y emitir su parecer; dictar las normas reguladoras respecto a la emisión de publicidad a través de las sociedades del ente público, atendiendo al control de calidad de la misma, al contenido de los mensajes publicitarios y a la adecuación del tiempo de publicidad a la programación. Imagínese su señoría en puertas o a las puertas de una campaña electoral lo que puede pasar concretamente con esta función y regulándola por mayoría simple. Claro, también se va a regular por mayoría simple la determinación anual del porcentaje de producción propia que debe incluirse en la programación y también qué cuestiones, no siendo de su competencia, el Director General puede someterlas a consideración del Consejo de Administración. Yo creo que es mucho mejor que establezcamos las dos propuestas que mi Grupo hace en las enmiendas 21 y 22 que dejar todo eso al albur de una mayoría simple que lógicamente no nos merece suficientes garantías. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Gurrea. Pasamos al debate del texto del artículo 7, ¿para turno a favor?* (PAUSA) *¿Para turno en contra?* (PAUSA) *Señor Pegenaute, tiene la palabra.*

SR. PEGENAUTE GARDE: *No, sencillamente para matizar que, según el escaso nivel de comprensión que nosotros tenemos, ya he dicho y no ha encontrado respuesta mi planteamiento de exigencia de mayoría absoluta a la enmienda número 22 de UPN, pero, en cualquier caso, insistir en nuestro planteamiento y decirle al Portavoz de Unión del Pueblo Navarro que su enmienda número 21 no va referida en ningún caso, por que esa ha sido una argumentación mía «ad hoc» para rebatir la suya, a ninguna de la toma de acuerdos. Su enmienda número 21 sólo hace referencia a la constitución en sesión del Consejo de Administración. Punto. A partir de ese momento no entra él en la discusión de las mayorías. Ha sido una argumentación mía para hacerle ver, o al menos trasladarle el punto de vista de nuestro Grupo, de que ya está perfectamente, una vez constituido el Consejo, estaba perfectamente delimitado en el artículo 6.º las mayorías exigidas. Por tanto, no es la pelota la que queda en mi tejado. Si yo he entendido bien su argumentación, evidentemente sólo se refiere, si la leo bien, a la constitución, no a la adopción de acuerdos. Por tanto, aunque se introdujera no modifica ningún caso, salvo para la constitución, repito, y es así que estamos de acuerdo en conformidad total con el artículo número 7.º, porque ahí hemos manifestado nuestra conformidad al contenido del artículo 6.º. Y en lo que se refiere al punto que planteaba la enmienda número 22, no ha encontrado respuesta. Por tanto, entiendo que, efectivamente, se sigue manteniendo la exigencia de que, para introducir un punto nuevo en el orden del día, UPN mantiene que deben ser dos tercios de los miembros, y nosotros nos inclinábamos por la mayoría, que en ese caso sí hubiéramos votado favorablemente. Muchas gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Pegenaute. ¿Para turno en contra del artículo 7?* (PAUSA) *Señorías, va a comenzar la votación. Sí, señor Urralburu.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Tainta): *Señor Presidente, muy brevemente, si me lo permite desde el escaño. Se está discutiendo, para desnaturalizar la Ley, que el órgano de gobierno del Ente público de Radio-Televisión Navarra puede ser gobernado desde la minoría simple o desde la mayoría simple. Yo creo que, para hacer alardes de dialéctica parlamentaria, ese argumento es suficiente. Sin embargo, en la práctica y si cada uno de los miembros de Consejo de Administración ejerce sus funciones, es evidente que, diga lo que diga la Ley, lo importante es que para una determinada decisión haya más votos a favor que en contra, y resulta que, tal como ha quedado configurado el Consejo, ningún Gobierno que no tenga mayoría absoluta en el Parlamento podrá tener mayoría absoluta en el Consejo de Administración. Por tanto, los quórum de mayoría simple y mayoría absoluta lo único que vienen a facilitar es a aquéllos que no quieran ejercer el sí o el no y quieran emitir su voto por la vía de la abstención.*

Está demostrado no sólo en esta institución, sino en todas las instituciones, que la abstención es una manera de permitir que la mayoría simple se convierta en mayoría absoluta. La garantía del control y de la dirección parlamentaria del Ente público Radio-Televisión Navarra está en que un Gobierno de minoría siempre estará en minoría en el Consejo de Administración y, por tanto, la oposición tendrá más representantes que el Gobierno. Si todos ellos discrepan del Gobierno mandarán; si quieren apoyar indirectamente al Gobierno, con la abstención o a los representantes de su Grupo Parlamentario se les facilita la abstención, pero nada más. Que quede claro esto, porque a veces de lo que escuchamos aquí parece que se estuviera torciendo la voluntad de la Cámara, y eso no es posible y no es posible porque, sin mayoría absoluta en el Parlamento, ningún Gobierno tendrá la mayoría en el Consejo de Administración.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Urralburu. Pasamos, por tanto, a la votación, en*

primer lugar, de la enmienda número 21. Comienza la votación. (PAUSA) *Señor Secretario, resultado.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): *Votos a favor, 13; en contra, 27; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *No ha sido admitida, por tanto, la enmienda número 21, al artículo 7.º. Y seguidamente vamos a pasar a la votación de la enmienda número 22, también mantenida a este mismo artículo 7.º. Comienza la votación enmienda número 22.* (PAUSA) *Resultado, señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): *Votos a favor, 13; en contra, 27; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Asimismo, la enmienda número 22 no ha sido admitida y pasaremos seguidamente a la votación del texto del artículo 7.º. Comienza la votación.* (PAUSA) *Resultado señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardaiz Egüés): *Votos a favor, 27; en contra, 13; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado aprobado el texto del artículo 7.º.*

Y así pasamos al artículo 8, al cual se han mantenido las enmiendas número 23, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, y la 24, formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro. A la 23, su defensa, señor Portavoz. Señor Del Burgo. (PAUSA) *Señorías, rogaríamos un poquitín de sacrificio para terminar este Proyecto, porque ya no nos faltan más que estas dos enmiendas que se debaten ahora, y una última. Por tanto, es bueno que terminemos este Proyecto dentro de veinte minutos a lo sumo, para comenzar mañana con el tercer punto del orden del día. Gracias. Adelante.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Señor Presidente, señorías, voy a defender la enmienda de nuestro Grupo relativa a que el nombramiento del Director General se realice por el Parlamento y no por el Gobierno. Se ha dicho antes, quizás irónicamente, que no había la sospecha de que se estuviera haciendo la televisión del Gobierno. Pues yo voy a decir que sí tengo la sospecha, no la sospecha, la evidencia, de que se está haciendo la televisión del Gobierno. Resulta que hemos trasladado a esta Ley los principios informadores de la Ley de 1980, de la que, por cierto, tengo que reconocer, humildemente, fui uno de sus votantes en la Cámara Alta. Pero no voy a hacer referencia al dicho «de que de sabios es rectificar o cambiar de opinión», sino que voy a hacer referencia a lo que escribió en 1981 un hasta hace muy poco ilustre miembro del Gobierno socialista don Tomás de la Cuadra Salcedo. Decía el señor Cuadra Salcedo: «si la evolución del monopolio —se refería al monopolio televisivo—, demostrase que el mismo en el plazo de varios años no es apto para satisfacer las demandas de libertad, de pluralismo, de neutralidad, entonces habría que pensar en otros modelos institucionales de organización de la Televisión». Pues bien, yo creo que, al cabo de varios años, a la vista de lo que ha pasado y pasa en la Televisión nacional, bien podemos decir que estamos en el caso que proponía el señor Cuadra Salcedo de plantearnos otro modelo institucional de organización de la Televisión.*

Yo no quiero abusar de anécdotas, sino simplemente citar una fuente de reconocida independencia, el Instituto Internacional de Prensa, que en su informe sobre España en diciembre de 1984 concluye: «el Gobierno interfiere y manipula constantemente en los medios importantísimos electrónicos de comunicación». No lo digo yo, lo dice el Instituto Internacional de Prensa en diciembre de 1984. ¿Qué es lo que ha ocurrido? Pues que desde el momento en que el Director General de Televisión es nombrado por el Gobierno, evidentemente, es un servidor del Gobierno. En teoría no debería ser así, debería ser un ser seráfico que velara por el cumplimiento de esos hermosos principios que están en el artículo 16 de nuestra Ley que sigue exactamente los de la Ley de 1980: el respeto a los principios que informa la Constitución y el Amejoramiento, en nuestro caso, la objetividad, la veracidad, la imparcialidad de las informaciones, la separación entre informaciones y opiniones, cosa que últimamente vemos que, tanto en Televisión como en Radio Nacional, desde luego, empieza a brillar por su ausencia, el respeto al pluralismo político, religioso y social, cultural, lingüístico. Ayer, por ejemplo, mientras viajaba a Madrid estrené el nuevo programa de Radio Nacional, y fue un estreno verdaderamente delicioso; primero, salió el señor Solana durante una hora; segundo, en el informativo de las doce, salió el señor Felipe González, con todos los respetos, Presidente del Gobierno, dando cuenta de su viaje magnífico a China y al Japón; salió el Ministro de Educación, naturalmente porque era el comienzo del curso escolar, no faltaba más; no sé que otros altos cargos del Departamento de Educación, creo que, desde luego, nadie que no fuera del establecimiento oficial del Gobierno, apareció en la nueva programación aquel día en Radio Nacional. Pero, en fin, ¿qué quiere decir esto? Que el Director nombrado por el Gobierno puede tener la tentación de servir al Gobierno. Por tanto, ¿qué es lo que proponemos nosotros? Pues dar un paso más adelante en lo que significa respetar la pluralidad y que el Director General se revista de la autoridad que le otorga no un nombramiento del Gobierno, sino un nombramiento de los representantes populares de

todo el Parlamento. Yo ya sé que se me podrá decir que al final puede haber una mayoría que puede ser gubernamental que es la que apoya un determinado candidato y que, por consiguiente, el resultado puede ser el mismo. Pero yo pienso que quien sea nombrado Director General, por un Parlamento que representa la soberanía popular, es evidente que tendrá más tentaciones de respetar y garantizar el pluralismo, de ser independiente, porque no depende, no ha sido nombrado por el Gobierno sino por el Parlamento. Además, por ese procedimiento podríamos intervenir en la presentación de candidatos y traer y enriquecer, por consiguiente, las posibilidades de elección entre personas de solvencia. Yo no dudo que el futuro Director General lo sea, pero creo que es preferible dar una mayor posibilidad para hacer efectivos esos principios de libertad, pluralismo y neutralidad.

No estamos, y vuelvo a repetir, haciendo la televisión del Gobierno. Yo ya sé que eso no lo dice la Ley en ningún lado. Pero, si estamos estableciendo unos mecanismos que hagan posible que el Gobierno imponga su voluntad, entonces estaremos haciendo la televisión o la Radio-Televisión del Gobierno. Tenemos obligación de evitarlo, porque aquí hay un tema que afecta profundamente a la libertad. La libertad de expresión es un derecho fundamental que, desde luego, nuestro Partido defiende y defenderá siempre. Y lo que ocurre es que en una sociedad como la nuestra, donde el Estado tiene nada menos que la Televisión, hoy por hoy, la única que cubre todo el territorio nacional, la Radio Nacional, las cadenas antiguas pertenecientes al movimiento...

SR. PRESIDENTE: *Señor Del Burgo, a estas horas de la noche, tienen el tiempo suficiente y voy a ser muy tajante.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Termino, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Adelante.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Sencillamente, ya estaba a punto de terminar, porque ya sólo me quedaba el veinticinco por ciento de las radios privadas y nada menos también que la Agencia Efe. Muchas gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Del Burgo. ¿Turno a favor a esta enmienda número 23?* (PAUSA) *Señor Alli, señor Pegenaute. Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, vamos a apoyar la enmienda del Grupo Popular y, al mismo tiempo, manifestar que retiro, en nombre de mi Grupo, la enmienda número 24, porque nuestra pretensión en esta enmienda era que el Director General fuese nombrado y cesado por el Gobierno a propuesta del Consejo de Administración, como hemos puesto de manifiesto anteriormente, pero entendemos que la enmienda que acaba de defender el señor Del Burgo va mucho más allá, y es indudablemente de mucha más garantía, y ampara mucho más la libertad y los derechos de todos los ciudadanos y de los Grupos Políticos que la que nosotros proponíamos. Y, por otra parte, porque las palabras del señor Presidente aclarando los términos del debate anterior en el sentido de que sólo el Grupo que tuviese la mayoría absoluta de la Cámara podía controlar perfectamente el Consejo de Administración nos han producido una honda preocupación por aquello de la deformación profesional interpretándolas a contrario. Quien realmente tenga es que va a poder hacer lo que le dé la gana y eso, señorías, no está bien ni aunque se tenga la mayoría absoluta. Y como no está bien, vamos a apoyar una enmienda que pretende que el Director sea apoyado y respaldado por el Parlamento. Porque, de esta forma, si nos encontramos ante un Director apoyado por el Parlamento, nos vamos a evitar todos los que estamos aquí, y los que hoy mandan y los que mañana pueden mandar, el riesgo de que cada vez que cambie la composición del Parlamento haya Grupos que se puedan considerar peor tratados y pidan la modificación de las leyes. Con este sistema, señorías, todos los Grupos vamos a estar garantizados en que el responsable máximo, el Ejecutivo, el que, en definitiva, manda eficazmente, porque quien manda todos sabemos en las sociedades son los Consejeros Delegados, más que los Consejos de Administración, va a ser una persona de tal independencia que nos va a ofrecer a todos garantía.*

No va a estar a merced ni de quien gobierne ni de la mayoría simple del Consejo de Administración. Va a ser el Parlamento el que lo va a nombrar, y este señor va a tener eso que en Derecho Constitucional se suele llamar la «autoritas» referida a los presidentes elegidos por sufragio universal que les hace tener una gran libertad respecto de las asambleas, porque tienen el respaldo de la votación popular. En este caso, este Director tendrá el respaldo de la Cámara y será indudablemente una garantía de objetividad y de libertad para todos y si, por lo que sea, tiene algún tipo de ramalazo y no obedece a eso, aquí estará toda la Cámara para cesarlo. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Señor Pegenaute.*

SR. PEGENAUTE GARDE: *Señor Presidente, señorías, es obvio que sobre televisión se han dicho siempre, sobre todo cuando se está en la oposición cosas maravillosas. Se han escrito libros gobernando y dominando la televisión, y se han escrito libros y múltiples estando en la oposición, y todos, en mayor o menor medida y sólo hace falta echar un*

brevísimo repaso a la literatura sobre el tema, hablan de libertad de información, de pluralismo, etc., etc., términos evidentemente recogidos, en nuestro caso, desde el año 78 en la Constitución y, en cualquier caso, con anterioridad en cualquier texto que rezumara estos supuestos. Se le ha llegado a llamar evidentemente, recientemente, el primer gran poder del cuarto poder. Y es verdad, porque la televisión es un medio lógicamente que permite a veces que un Gobierno siga o puede provocar la propia caída de un Gobierno. Esto parece que los americanos tienen muy bien aprendida la lección y, por eso mismo, evidentemente, procuran por todos los medios y por todos los mecanismos que no se les escape jamás aquel medio televisivo al que ellos pueden llegar a controlar.

Obvio que, como estamos en otro marco, hay otras muchas cadenas evidentemente de otros muchos medios a los cuales ni siquiera el propio Presidente de Estados Unidos puede llegar a ingerirse en su labor. Pero dicho esto, tampoco, evidentemente, yo creo que para defender una enmienda, señor Del Burgo, que se defiende por sí misma, haya que argüir razones como si aquí ahora se descubriera de momento el poder de la propia televisión. Todos, y yo el primero, hemos pasado de una situación a otra y evidentemente, sin saber cuál será el final, puedo garantizar que no seré yo, ni este Portavoz, el que se avergüence de lo hecho, porque procuro actuar de la mejor manera posible. Pero tampoco quien acuse al contrario efectivamente de estar haciendo un Proyecto exclusivamente a su imagen y semejanza, porque nuestro Grupo no se caracteriza por la sola eliminación del contrario, ni por la acusación al contrario de algo que, de momento, desde luego, poco tiempo ha tenido, al menos, menos que el que tuvimos nosotros.

Por tanto, señor Presidente, yo mantuve en Comisión y sigo manteniendo que en el rango, la figura, las funciones, las atribuciones y la importancia que tiene la figura del Director General, figura clave y nuclear, debía ser la institución máxima de Navarra, la institución que está revestida lógicamente de más, como ha dicho el señor Alli, de más autoritas o, por lo menos, de un planteamiento más correcto y que recoge a más amplio sector de Navarra, debía ser el Parlamento el que nombrara ese Director General.

Obvio es que se pueden argüir razones en contra, y se puede decir que, en vez de ser lógicamente el propio Parlamento, como se dijo por algún interviniente en Comisión, puede ser una Comisión ordinaria que funcione a imagen y semejanza del propio Parlamento. Puede ser también que el propio Gobierno, al que yo no discuto en estos momentos ni a quién, ni cómo, ni de qué manera nombrará, y cuando llegue lo juzgaremos, podría perfectamente hacer una propuesta que fuera razonablemente aceptada por todos los Grupos Parlamentarios; podría ser. No entro en el juicio de intenciones. Lo que sí digo es que, a priori, a nosotros nos parece, y lo mantuvimos en Comisión, que si el Parlamento, en este caso concreto, consigue por mayoría absoluta de sus miembros ponerse de acuerdo, y si puede hacerlo, —en otros casos mucho más serios ha conseguido ponerse de acuerdo este Parlamento—, consigue ponerse de acuerdo para nombrar a esa figura importante y decisiva de Director General, es indudable que esa personalidad estará revestida de una «autoritas» que evidentemente en otro caso no tendría. Pero si, además, el procedimiento lo hacemos revestir de tal forma que, por eso antes se argüían esas razones, y yo entendía el planteamiento que hacía UPN, si ese propio Director evidentemente puede en sentido contrario, cuando no cumple sus funciones, que sea este Parlamento el que juzgue su labor e incluso que llegue a proponer el propio cese, evidentemente sería una labor importante.

No ha prosperado la anterior, pero evidentemente, cuando llega el momento de proponer qué Cámara y qué órgano debe ser el que proponga su nombramiento, nosotros, ante cualquier otra fórmula, nos inclinamos porque sea el propio Parlamento de Navarra en el que, en definitiva, está representada una gran mayoría del propio pueblo navarro y, además, sea tal y como propone la enmienda del señor Del Burgo, por eso mismo nosotros la vamos a defender. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Pegenaute. Señor Presidente del Gobierno.*

SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA (Sr. Urralburu Tainta): *Señor Presidente, señores Parlamentarios, antes que nada, advertirle al señor Alli que lo único que he hecho en mi intervención anterior era responder a la afirmación del señor Gurrea de que, desde la mayoría simple, se podía controlar, dirigir el Consejo de Administración. He tratado de demostrar que eso sólo se podrá hacer con el apoyo indirecto de algún Grupo de la oposición.*

Y paso de página. En la enmienda del señor Del Burgo, se pretende demostrar, a través de la misma, que garantiza en mayor medida la independencia del Director General el nombramiento del mismo por el Parlamento en quórum de mayoría absoluta, frente a la propuesta hecha por el Proyecto de Ley y mantenida en el Dictamen. Primero trataré de responder a esta afirmación, que resulta, a mi entender, absolutamente negativa o negable. Y en segundo lugar, demostraré lo que, a mi entender, también es una razón que debe ser atendida por este Parlamento como razón que denominaré formal.

En primer lugar y como el señor Del Burgo ha hecho alusión a lo que es la configuración y, al

parecer, la no independencia del actual Director General de Radio-Televisión Española, bien es cierto que el actual Director ha sido precedido de otros, nombrados por otros Gobiernos, que teniendo incluso la Dirección General de Televisión han desaparecido como Partidos políticos, no sólo como Grupos Parlamentarios, y es bien cierto también que el líder de la Coalición a la que pertenece, creo que no sólo está, sino que es parte, el señor Del Burgo que en esta materia, pues, tiene una ficha histórica realmente difícil de imitar, difícil de conseguir, no sólo del pasado, sino bien recientemente. En este verano escuchábamos o leíamos en los periódicos frases atribuidas a este respetable líder político sobre lo que tenía o no que ver en una determinada televisión regional.

Pero, en fin, yendo al fondo del problema, cree descubrir la independencia del Director General encontrando como mecanismo de elección la mayoría parlamentaria. Si estuviéramos, cosa que no tenemos la suerte todavía, en una Comunidad que tuviera un funcionamiento ordinario en su sistema institucional, se daría la circunstancia que se da en todas o en la mayoría de las Comunidades Autónomas y se da, desde luego, en el Gobierno de la Nación, que el Gobierno para gobernar, no sólo para hacer este nombramiento, sino también para gobernar, posee en las Cámaras la mayoría absoluta, y si no la posee, y hay una mayoría suficiente capaz de ponerse de acuerdo en este o en cualquier otro tema importante, esa mayoría es capaz de sustituir al Gobierno y, por tanto, lo que se puede hacer para nombrar un Director General de Televisión se puede hacer para sustituir a un Gobierno. Porque está demostrado que nuestro sistema de voto de censura y de confianza pensando en la mayoría absoluta constructiva, el sistema constitucional quiero decir, ha supuesto que los Gobiernos normalmente estables van a gozar de ese apoyo parlamentario suficiente.

Por tanto, creo que la enmienda del señor Del Burgo, primero, no cambia el sistema para nada y, desde luego, tendría un efecto muy pequeño, a no ser el efecto de impedir que hubiera aquí en estas circunstancias Director General del Ente público de Radio-Televisión Navarra.

Quizá sea esto lo que se quiere obtener, que sea imposible constituir una mayoría suficiente y por tanto, de esa manera impedir la constitución del Ente público. Pero es que, además, yo creo que es más importante ver por qué los demás Parlamentos regionales que han hecho leyes en esta materia han entendido que pertenece, y esta es la razón formal que la coloco en segundo lugar, porque me parece de menor importancia pero suficiente, por que han entendido que en esta materia no podían producir ninguna innovación. Han entendido que pertenece a lo básico del Estatuto de Radio-Televisión que el nombramiento del Director General sea hecho por el Gobierno, así lo han hecho en el País Vasco, lo han hecho en el País Vasco sin siquiera consultar al Consejo de Administración, en Cataluña o en Galicia consultando, oyendo previamente al Consejo de Administración.

Lo que se quiere discutir, y eso aceptaríamos discutir en cualquier circunstancia, es si el sistema de Televisión pública que tenemos en España es el más o menos acertado. Si el debate el señor Del Burgo lo llevara por ahí, podríamos coincidir quizá en que no sea la más acertada la configuración del sistema público de Televisión que tenemos, y es evidente que el mismo problema está planteado en todos los países de Europa que tienen un control parlamentario de la televisión, excepto Inglaterra, porque tiene un status de independencia también frente a la Cámara.

Pero la solución de la mayoría absoluta parlamentaria en nada impide, ni garantiza, que un Gobierno que cuente con ella, y es de esperar que en el futuro el Gobierno que sea cuente para el buen Gobierno con la mayoría absoluta necesaria para ese buen Gobierno, en nada impide el que la independencia del Director General se proteja más. Por tanto, las razones de fondo y las razones de forma creo que aconsejan a todos mantener lo que el Gobierno ha propuesto, que no es ninguna innovación, ni en esta ni en ninguna otra materia importante, porque me temo que, si no no va a haber Director General del Ente público de Radio-Televisión.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Sr. Urralburu. ¿Para turno en contra a la enmienda número 23?* (PAUSA) *Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Evidentemente, creo que a estas alturas del debate es necesario hacer una pequeña aclaración, puesto que por dos veces se pone de ejemplo la Ley que regula la Televisión Vasca, y se ha afirmado reiteradas veces aquí, por lo menos dos que yo sepa, que el Consejo de Administración no da su parecer. Lo da, artículo 8.º.2.a). Dice: «Informe sobre el nombramiento del Director General del ente público y, además, con mayoría de dos tercios». Lo que ocurre es que, si no se alcanza, se considera subsanado el trámite y ya se da por cumplida la necesidad de dar parecer; pero el parecer se da.*

Ahora bien, llegado este momento del debate convendrá, por una parte, hacer memoria y, por otra parte, también ver cuál es el resultado al que nos llevan determinadas actitudes de tipo político en los momentos en los que a uno le concierne. Yo creo que frases que se han dicho aquí como hacer la televisión del Gobierno, monopolio, el Gobierno interviene y manipula, desde que nombra el Gobierno al Director lo convierte en un servidor del Gobierno, etc., es una realidad que es incontestable

y que se conocía desde el principio. Ahora bien, como no se trataba de crear una televisión, sino que ya estaba, se le dio la regulación que se consideró más adecuada. Yo creo que esto es lo más grave. Se hizo precisamente prescindiendo de esos principios de pluralismo y libertad de opinión, porque aquello se ponía sobre el papel, pero luego se establecía el procedimiento para evitar o, por lo menos, intentar que no se aplicase en su totalidad. Y eso se hizo el año 80, cuando se aprueba el Estatuto que en este momento sirve de soporte a la Ley que estamos debatiendo, y se hace no solamente para implicar a la entonces Televisión del Estado, sino que, en previsión de que las Comunidades Autónomas pudiesen crear sus propios servicios de Radiodifusión y Televisión, como estaba previsto en la propia Constitución, enmarcan las posibilidades de las propias leyes de las Comunidades Autónomas y les establecen la obligatoriedad de circunscribirse al procedimiento que señala el propio Estatuto.

Y ahí es donde probablemente empiezan los problemas. Y yo quisiera dejar aquí dicho que probablemente deberán pasar al menos tres o cuatro generaciones de Gobiernos diferentes para que nos demos cuenta todos que, efectivamente, el arma de la televisión es muy importante y que cuando la usa el Gobierno se queja la oposición, pero cuando se está en la oposición se queja de que la use el Gobierno. Y evidentemente este es el resultado que hoy se está produciendo y, desde luego, no dice nada ni en favor del que hizo el Estatuto, y ni en favor del que en este momento manipula la Televisión. Por lo tanto, yo creo que más que hablar de esa sabiduría del rectificar a tiempo quizás habría que considerar, dicho sea con todos los respetos, un poco de actitud farisáica, porque quizá nos estamos arrepintiendo de lo que hicimos en su día pensando que nos convenía y que ahora resulta que por mor de los votos ciudadanos conviene al contrario.

En cualquier caso, nosotros no estamos en ese problema y, desde luego, en lo que se refiere a nuestra oposición lo vamos a circunscribir de una forma muy clara y muy tajante. Ya he dicho alguna vez y, desde luego, lo repetiré siempre que sea necesario, que cuando se hizo el Estatuto, y se lo recordaba al señor Del Burgo en Comisión, puesto que él nos lo ha recordado también al principio, que fue con su voto favorable, se estableció ese marco mediante el cual las Comunidades Autónomas tienen que circunscribirse a él.

Pues bien, la única Comunidad Autónoma que podría quedar libre de esa circunscripción es precisamente la Comunidad Autónoma Vasca que hizo su propia ley y puso su propia televisión. Pero no es así en el caso de Navarra, a la que además y expresamente se le incluyó en la Disposición Transitoria mediante la cual Navarra no puede regular su propia televisión, tiene que funcionar con el tercer canal, que es de titularidad del Estado y cuya gestión se le confiere con ese carácter general que contempla el artículo 2.º del Estatuto, y a él nos tenemos que ceñir. Por lo tanto, señor Del Burgo, difícilmente vamos a hacer una televisión navarra, difícilmente la propia elección que usted plantea en la enmienda es compatible con lo que usted en su día aprobó al hacerse el Estatuto y, desde luego, hoy por hoy y mientras este Estatuto esté en vigor es absolutamente imposible cambiar de procedimiento.

Por lo tanto, sufridos y sufrientes nos tendremos que circunscribir a él esperando que una vez conocido el efecto de ese procedimiento que se estableció en su día y cuando el Grupo Socialista pase a ser de la oposición entre todos ustedes lo modifiquen para dejarnos en libertad a Navarra a hacer lo que realmente nos convenga. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Su turno de réplica señor Del Burgo.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Muchas gracias, señor Presidente. El señor Presidente del Gobierno ha hecho una alusión al líder de la Coalición Popular sobre la que lógicamente tengo que intervenir en primer término. Se ha referido a su ficha histórica como pretendiendo decir que no es la Coalición Popular la más indicada, desde el momento en que tiene un líder como el señor Fraga, para hablar de libertad en esta materia. Bien, yo le diría al señor Urralburu que el señor Fraga ha demostrado su absoluta lealtad al ordenamiento constitucional y que, a lo mejor, ha podido descubrir la libertad en efecto, pero también otros descubren otras cosas, como por ejemplo, descubren la OTAN, descubren que no son marxistas, descubren la libertad económica...*

SR. PRESIDENTE: *Señor Del Burgo, si la alusión del señor Fraga le ha molestado a usted, no haga alusiones de otro tipo.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *No, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *Adelante, adelante.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Estoy respondiendo a un ataque político hecho por el Presidente del Gobierno que ha personalizado en el Jefe de la Oposición, en cuya Coalición este humilde Portavoz milita. Pero, en fin, sigamos, pues, pasemos la hoja...*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Nos basta con lo que tenemos en Navarra. Muchas gracias.*

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Año 1980, Ley de Radio-Televisión. Hay que recordar que, en aquellos momentos, UCD no tenía mayoría parlamentaria. Hay que recordar que esa Ley se hizo por consenso entre todas las fuerzas políticas y que se llegó al resultado que se llegó pensando que*

esa era la mejor manera de garantizar los principios que informaban, o que debían informar el funcionamiento de la Televisión.

Tenemos cuatro o cinco años por delante y sabemos cómo ha funcionado. Y yo sí tengo que decir y tengo que reconducir algo que ha dicho el señor Pegenaute. Creo que, si se compara en términos la utilización y manipulación que han podido hacer los Gobiernos anteriores con relación al actual, pienso que la comparación sería bastante favorable en favor de UCD respecto a los principios del pluralismo.

Yo quiero decir al señor Urralburu que no he encontrado en su argumentación nada de fondo que justifique el mantenimiento del texto del Dictamen, puesto que, en primer lugar, ha hecho un mal juicio de intenciones. Dice: es que lo que se pretende con esta enmienda es evitar que se nombre al próximo Director General del Ente público. Yo en eso discrepo radicalmente. Se trata de rodear precisamente ese nombramiento de las mayores garantías y creo que el esfuerzo de consenso de todos los Grupos de la Cámara para poner en marcha una institución nueva como va a ser la Radio-Televisión Navarra, me parece que es importante y que el Gobierno es el primero que debiera dar tal paso, y no debiera tener ningún miedo a venir a este Parlamento a negociar con todas las fuerzas políticas y conseguir una mayoría absoluta que no creo que sea tan difícil de obtener. Pero, además, en las leyes hay que buscar el respeto a los principios y no a los temas de coyuntura. Desde el punto de vista de los principios, es evidente que es mucho más progresista, y quiero dejar constancia de este término, el nombramiento por el Parlamento, por la representación popular, que un nombramiento digital a través del Gobierno, aunque el Gobierno pueda tener también su legitimidad democrática derivada de los triunfos electorales.

Estoy de acuerdo cuando dice el señor Urralburu que aquí hay otro tema de fondo, naturalmente que lo hay, cual es el de la concepción general de lo que debe ser la Televisión. Estamos hablando de la televisión pública, pero hay otra alternativa, que es la que nosotros defendemos también, la alternativa de la televisión privada, y estamos esperando a que el Gobierno Socialista, de una vez por todas, decida regular las televisiones privadas. Pero, mientras tanto, tenemos que tallar con la que hay y, en cualquier caso, ello no excluirá el que debamos aplicar a la televisión pública los mismos principios que, por ejemplo, estamos aplicando en otros sectores, incluso dentro de la enseñanza privada, por ejemplo. La LODE establece una serie de mecanismos que garantizan la participación de los afectados en consejos escolares que participan en el nombramiento del Director a pesar de que su titularidad sea privada. Y nos parece muy bien que haya una participación de todos. Pues, lo mismo estamos reclamando aquí respecto a la televisión pública, que haya participación nada menos que del órgano que representa a la voluntad popular.

Y finalmente, y con esto acabo señor Presidente, tengo que hacer referencia a la posición absurda, con todos los respetos y dialécticamente hablando, de los señores representantes del Grupo Nacionalista. El señor Cabasés reconoce y lo reconoció en Comisión que, efectivamente, desde el Gobierno se manipula la televisión. Lo dijo entonces y lo repite ahora. Bueno, señor Cabasés, pues, si usted reconoce que el Gobierno manipula la televisión, por lo menos intente, trate usted de evitar, no espere usted pacientemente a ver si llega un Gobierno bueno que no manipule, sino que ponga usted también los medios para evitarlo y, evidentemente, esta posibilidad la tiene en estos momentos.

En cuanto a las disquisiciones sobre la titularidad de competencias en materia de Televisión, creo que, al final, el resultado es exactamente el mismo. El Gobierno Vasco puede tener su Televisión, Navarra va a tener su propia Televisión, será una cuestión de medios, de oportunidad, etc. Allí los rectores de la Televisión y los medios que desde este Parlamento se le puedan proporcionar, pero, en cualquier caso, el resultado final es que Navarra, de acuerdo con el Amejoramiento, tendrá su propia televisión, como es evidente, en virtud de esta Ley que entre todos estamos aprobando. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Del Burgo. Pasamos al debate del texto del Artículo 8, al cual teníamos esta enmienda 23 y la 24, que ya se ha retirado. ¿Para turno a favor al artículo 8?* (PAUSA). *¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Señor Pegenaute.*

SR. PEGENAUTE GARDE: *Señor Presidente, señorías, nos vamos a oponer al texto del Artículo 8, y lo vamos a hacer en base de unas argumentaciones que voy a referirme a continuación. El señor Presidente del Gobierno de Navarra, obviamente, ha querido fundamentar su oposición a la enmienda que ha defendido el señor Del Burgo y que otros Grupos hemos apoyado con una serie de argumentaciones, algunas muy importantes, pero que yo voy a centrar mi atención en dos fundamentales para ver hasta qué punto evidentemente estamos en otra onda.*

Primera, me alegro que, por fin y además muy sinceramente, en este Parlamento se reconozca que, cuando un Gobierno no tiene mayoría absoluta, en cualquier Parlamento, perdón, cuando un Gobierno no tiene mayoría absoluta puede caer por acuerdo de los demás Grupos Parlamentarios. Supongo, señor Urralburu, dicho sea con todo respeto, que en eso estaba refiriéndose a otros Parlamentos a imagen y semejanza del presente, o mejores que el presente, o distintos al presente, pero,

en ningún caso, a éste, porque obviamente aquí ningún acuerdo del resto de los Grupos, salvo el suyo, podría evidentemente mocionarle a usted y provocar otro Jefe de Gobierno. Sencillamente porque hay un acuerdo, amplísimamente conocido, donde ustedes establecieron la mayoría de 26. Por tanto, si esto no es válido como punto de partida, no es válido, señor Urralburu, que usted lo utilice como punto de partida y referencia y base sustantiva para oponerse a la enmienda del señor Del Burgo. No vale porque, puestos a ser sinceros, en su fórmula, usted, sin mayoría absoluta, señor Urralburu, va a nombrar al Director General de este Ente a constituir, sin mayoría absoluta, que no la tiene, al menos en el actual estado de cosas y que yo sepa.

Por tanto, fuera mayorías absolutas y descubramos nuestras propias cartas que ha sido mi anterior intervención. Evidentemente, siempre ha sido el medio televisivo un órgano que por cualesquiera medios un Gobierno se ha ocupado de establecer los mecanismos oportunos, tenga mayoría absoluta o no la tenga, para al menos que no se le escape de las manos. Dicho eso, que el Grupo Moderado hubiera defendido la mayoría absoluta, su argumentación, usted lo hubiera recibido tal vez un poco refunfuñando, pero nos hubiera concedido el derecho, evidentemente, a la defensa. Yo, señor Urralburu, por tanto, concluyo, usted va a nombrar el Director General del Ente sin mayoría absoluta, cosa absolutamente distinta a la que propone el señor Del Burgo que, como usted sabe, no se puede nombrar de haber resultado aprobado ese Director, de no haber contado aquí con 26 votos. ¿Verdad que la diferencia salta a la vista? Pues, evidentemente, habría que reflejarlo en este Parlamento.

Su argumentación no es válida para defender lo que usted pretende defender. La argumentación que sí yo he defendido, en base a mayoría absoluta, podía haber tenido su validez para su propia explicación de haberse aprobado 23. Pero como quedó en 26, mire usted, a su favor, 26 votos, si se aprobara la enmienda del señor Del Burgo para nombrar al Director y, efectivamente, podría salir revestido, en principio, con una mayor autoridad, pero evidentemente a otros miembros de este ilustre Parlamento les dejo el lugar para meterse en autoridad y en éticas. No es mi lugar. Mi lugar es que evidentemente las cosas quedan como quedan. Usted va a nombrar a su Director sin posibilidad de control por ningún mecanismo, salvo los oportunos establecidos de este Parlamento, y como era una figura clave y vital, lo dijimos en Comisión, debía contar con una mayoría absoluta.

Repito, su mayoría absoluta, no la nuestra, o por decirlo de otra manera, la mayoría absoluta que ustedes establecieron y en la que nosotros nunca estuvimos de acuerdo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Pegenaute. Pasamos por tanto, a la votación de la enmienda número 23, presentada por el señor Del Burgo, por el Grupo Parlamentario Popular. Comienza la votación.* (PAUSA). *Resultado, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 17; en contra, 23; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado rechazada, por tanto, la enmienda número 23. Pasamos, a continuación, a la votación del texto del artículo 8. Comienza la votación.* (PAUSA). *Resultado.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 23; en contra, 17; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado aprobado el texto del artículo 8.º.*

Y pasamos al artículo 9.º, que no tiene enmiendas ni votos particulares. ¿Para turno a favor al artículo 9.º? (PAUSA). *¿Para turno en contra? Por tanto, votamos el artículo 9.º.* (PAUSA). *Comienza la votación.* (PAUSA). *Resultado, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 38; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado aprobado, por tanto, el artículo 9.º.*

Y al artículo 10 tenemos la última enmienda mantenida por el Grupo Parlamentario Popular, que es la enmienda número 29. Para su defensa, su Portavoz tiene la palabra.

SR. DEL BURGO TAJADURA: *Señor Presidente, dado que lo que inspira esta enmienda está en conexión con lo que acabo de defender en la enmienda número 23, el Grupo retira esta enmienda. Gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Del Burgo. Por tanto, podemos hacer lo siguiente, desde el artículo 10 al 28 inclusive, más Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, más Disposiciones Finales Primera y Segunda, a las cuales no hay enmienda ni votos particulares, podemos entrar en debate. ¿Para turno a favor, desde el artículo 10 al 18, inclusive, Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, Disposiciones Finales Primera y Segunda?* (PAUSA) *¿Para turno en contra?* (PAUSA). *Votamos todas ellas. Comienza la votación.* (PAUSA). *Resultado, señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 38; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Los artículos anteriormente enunciados han sido aprobados así como las Disposiciones Transitorias y Finales. Y pasamos al*

debate de la rúbrica y de la exposición de motivos, no se nos olvide ni el principio ni el final. ¿Para turno a favor? (PAUSA) *¿En contra?* (PAUSA). *Votamos, por tanto, la rúbrica y la exposición de motivos.* (PAUSA). *Resultado, señor Secretario.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Ardáiz Egüés): *Votos a favor, 34; en contra, ninguno; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Ha quedado aprobado el Dictamen elaborado por la Comisión de Régimen Foral en relación con el Proyecto de Ley Foral de creación, organización y control parlamentario del ente público Radio-Televisión Navarra. Señorías, buenas noches, hasta mañana a las 4,30, que se reanudará la sesión. Por tanto, se suspende la sesión hasta las 4,30 de mañana a la tarde.*

(SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 21 HORAS Y 40 MINUTOS.)

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año	2.700	ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ...	55	"
Precio del ejemplar Diario de Sesiones.	65	"

REDACCION Y ADMINISTRACION

PARLAMENTO DE NAVARRA

"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra"
Arrieta, 12, 3.º
31002 PAMPLONA

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 772 - 1981